

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009  
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**“LA EFICACIA DE LA PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO  
AL MEDIO AMBIENTE SANO EN RELACION A LAS CONSECUENCIAS  
DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA, EN EL CENTRO DE  
SOYAPANGO EN LOS AÑOS 2006-2008”**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:  
LICENCIADO/A EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

AGUIRRE VIDES, ERICK JOAQUÍN  
GÁMEZ PÉREZ, BLANCA EUGENIA

DIRECTOR DE SEMINARIO:

DOCTOR JOSÉ ROFOLFO CASTRO ORELLANA.

CUIDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2009

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ  
RECTOR

MASTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

DOCTOR JOSE RODOLFO CASTRO ORELLANA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS TODOPODEROSO POR DARNOS LA VIDA Y LA OPORTUNIDAD DE FINALIZAR NUESTRA CARRERA UNIVERSITARIA.

A NUESTRAS FAMILIAS POR EL CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL EN EL LOGRO DE NUESTROS OBJETIVOS.

## INDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>V</b>
<b>ABREVIATURAS Y SIGLAS.....</b>	<b>IX</b>
<b>CAPITULO I. MEDIO AMBIENTE. GENERALIDADES.....</b>	<b>1</b>
1.1. NOCIONES PRELIMINARES. ....	1
1.1.1 Medio ambiente .....	4
1.1.2 Componentes del Medio Ambiente .....	6
1.1.2.1 Componente Natural .....	6
1.1.2.2 Componente Social .....	6
1.1.2.3 Interrelaciones de los componentes del medio ambiente.....	6
1.1.3 Concepciones del Derecho al Medio Ambiente .....	7
1.1.4 Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental.....	10
1.1.5 Objeto del Derecho Ambiental. ....	12
1.1.6 Características del Derecho Ambiental.....	13
1.1.7 Principios rectores del derecho ambiental .....	16
1.2 POLITICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.....	20
1.2.1 Macro principios y principios de la política ambiental. ....	24
1.2.1.1 Equilibrio dinámico. ....	24
1.2.1.2 Responsabilidad compartida. ....	26
1.2.1.3. Interés social. ....	28
1.2.2. Lineamientos de la política ambiental. ....	29
<b>CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL .....</b>	<b>32</b>
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE A NIVEL GENERAL .....	32
2.1.1 Cumbre de la Tierra. ....	42
2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MEDIO AMBIENTE SANO A NIVEL CENTROAMERICANO .....	45
2.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO A NIVEL NACIONAL.....	49
2.4 INSTITUCIONALIDAD DE PROTECCION DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN EL SALVADOR.....	55
2.4.1 Instituciones Gubernamentales responsables de la regulación de la contaminación provocada por el transporte terrestre y la industria.....	55
<b>CAPITULO III. EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO .....</b>	<b>60</b>
3.1 POSTURAS DOCTRINARIAS .....	60
3.2 APROXIMACION CONCEPTUAL DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO .	63
3.3 NATURALEZA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO .....	68
3.3.1 Intereses Difusos y Colectivos. ....	69
3.3.2 Características del Derecho a un Medio Ambiente Sano. ....	72
3.3.3 Clasificación de los Derechos Fundamentales .....	74
3.4. OBJETO O BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO .....	76
3.5 SUJETOS TITULARES DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO.....	80
3.5.1 Sujetos titulares o Sujetos Activos .....	80
3.5.2 Sujetos Pasivos.....	82

3.6 LIMITES AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.....	83
3.6.1. Límites del Derecho Según la Doctrina.....	86
3.6.1.1. Límites Internos.....	86
3.6.1.2. Límites Externos.....	86
3.6.1.2.1 Límites Expresos.....	87
3.6.1.2.2 Límites Implícitos.....	87
3.6.2. Límites del Derecho Según la Sala de lo Constitucional Salvadoreña.....	87
3.6.2.1. Límites Internos:.....	88
3.6.2.2. Límites Externos:.....	88
3.6.2.2.1. Límites Externos Expresos:.....	88
3.6.2.2.2. Límites Externos Implícitos:.....	89
3.7 LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.....	90
3.7.1 Consecuencias de la Contaminación Atmosférica.....	93
<b>IV LA LEGISLACION AMBIENTAL. LEGISLACION NACIONAL, TRATADOS Y CONVENIOS, LEGISLACION COMPARADA.....</b>	<b>95</b>
4.1 ESTRUCTURA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR.....	95
4.2 LEGISLACIÓN INTERNA.....	96
4.2.1 Estructuración.....	96
4.2.1.1 Jerarquía.....	96
4.2.1.1.1 Legislación Primaria (Marco Constitucional).....	96
4.2.1.1.2 Legislación Ambiental en las Leyes Secundarias de El Salvador.....	103
4.3 LEGISLACION INTERNACIONAL.....	115
4.3.1 Suscritos.....	115
4.3.2 Ratificados.....	116
4.4 JURISPRUDENCIA.....	120
4.4.1 Nacional.....	120
4.4.2 Internacional.....	123
4.5 DERECHO COMPARADO.....	127
<b>CAPITULO V. ANALISIS DE RESULTADOS DE CAMPO.....</b>	<b>137</b>
5.1. EL PROBLEMA.....	137
5.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	140
5.2.1 Objetivo General.....	140
5.2.2 Objetivos Específicos.....	141
5.3. HIPOTESIS.....	141
5.3.1 Planteamiento de hipótesis General y Especificas.....	142
5.4 METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	143
5.4.1 Metodología de la investigación.....	143
5.4.2 Técnicas de investigación.....	144
5.4.2.1 Técnicas de investigación documental:.....	144
5.4.3 Técnicas de Investigación de Campo:.....	144
5.5 ANALISIS DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS.....	146
5.5.1 Encuesta a población.....	146
5.6 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.....	155
5.6.1 Entrevista realizada a colaboradora del Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (ver anexo 1):.....	155
5.6.2 Entrevista realizada al Licenciado Seferino Arias de la Fiscalía General de la República, Departamento de Medio ambiente (ver anexo 1).....	159
5.6.3 Entrevistas realizadas a Industrias de la zona; Ingeniero René Bolaños (Textufil); Ingeniero Oscar Franco (Energy Internacional) (ver anexo 2).....	161

5.6.4 Entrevista realizada a ONG; Licenciada Silvia de Larios (C.A.R.E. El Salvador) (ver anexo 1).....	162
5.6.5 Entrevistas a catedráticos Dr. Henry Mejía y Licenciado Juan Carlos Castellón Murcia docentes especialistas en el área (ver anexo 3). ....	165
5.7 COMPROBACION DE HIPOTESIS. ....	167
<b>CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>171</b>
6.1 CONCLUSIONES GENERALES. ....	171
6.1.1. Históricas.....	171
6.1.2. Aspectos doctrinales. ....	173
6.1.3 Valoración de actual legislación.....	176
6.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS. ....	178
6.2.1 Avances en la materia.....	178
6.3 RECOMENDACIONES.....	182
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>184</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>195</b>

## INTRODUCCION

La presente investigación sobre LA EFICACIA DE LA PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN RELACION A LAS CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA, EN EL CENTRO DE SOYAPANGO EN LOS AÑOS 2006-2008; se presenta como requisito previo a obtener el título académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

Lo que nos planteamos establecer es la eficacia del derecho al medio ambiente sano en la legislación ambiental del país, referida a la contaminación atmosférica; se realizó un estudio tanto de las normas nacionales como internacionales, en las cuales se incluye la regulación del medio ambiente. Dicho estudio se llevó a cabo a partir del año dos mil seis hasta el dos mil ocho; ya que, en El Salvador el derecho a un medio ambiente sano no está regulado de forma explícita, sino de forma implícita vía interpretación de la Sala de lo Constitucional.

Para el cumplimiento de las metas trazadas en ésta investigación se hizo necesario el planteamiento y formulación de objetivos. Por lo que se trazó un objetivo general y cinco específicos, los cuales se enuncian a continuación: como Objetivo General “Indagar si el Estado de El Salvador cumple con las obligaciones adquiridas en virtud de la Constitución, los Tratados Internacionales y leyes secundarias en cuanto a garantizar el Derecho a un Medio Ambiente Sano, mediante la protección jurídica para un efectivo goce del mismo” y como Específicos “Establecer la importancia del Derecho a un Medio Ambiente Sano como derecho subjetivo según la doctrina, la jurisprudencia, los Tratados Internacionales de protección a los derechos

humanos, Ley Secundaria, y Ordenanzas Municipales referido al centro del municipio de Soyapango en el periodo 2006-2008; analizar el impacto de la contaminación atmosférica, sus consecuencias y las medidas que toman la población, la municipalidad, organizaciones no gubernamentales y la industria ante la problemática en el centro del municipio de Soyapango en el periodo 2006-2008; establecer si la población del centro del municipio de Soyapango tiene suficiente conocimiento acerca de su derecho a un medio ambiente sano, en el periodo 2006-2008; determinar la magnitud de la contaminación provocada por el sector industrial en sus diversas formas, en el área del centro del municipio de Soyapango periodo 2006-2008; establecer la importancia de incorporar de forma expresa, a través de una reforma en la Constitución de la República salvadoreña el derecho a un medio ambiente sano.

En cuanto a los objetivos alcanzados podemos mencionar que el objetivo específico uno referido a establecer la importancia del derecho a un medio ambiente sano como derecho subjetivo se ha cumplido parcialmente debido a que es considerado como un derecho subjetivo de carácter individual y colectivo, dentro de los objetivos alcanzados se tienen los restantes cuatro que se mencionaron en el párrafo anterior

Para alcanzar los objetivos de ésta investigación, hubieron ciertas limitaciones, dentro de ellas podemos mencionar: 1) Algunas organizaciones no gubernamentales como SalvaNATURA, CESTA y PRISMA (Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente.), a pesar de haberles proporcionado la guía de entrevista no se recibió ayuda sobre el tema por manifestar que ellos no manejan proyectos relacionados a la contaminación atmosférica, sino proyectos más apegados a la vida silvestre, la deforestación y otros tipos de problemas ambientales dejando de un lado



el tema de investigación; 2) En relación a los representantes de la industria, se concertó cita con uno de ellos, pero no se realizó la entrevista, ya que piensan que la información que se pudiese obtener no tuviese un manejo confidencial y científico y 3) En cuanto a la entrevista realizada al representante del departamento jurídico del ministerio del medio ambiente y recursos naturales, el proceso para obtener el permiso para realizar la entrevista fue bastante lento y burocrático.

El contenido que presenta este trabajo de investigación, se encuentra estructurado por medio de seis capítulos. El capítulo I que contiene: El medio ambiente, sus generalidades, nociones preliminares y política nacional del medio ambiente.

En el capítulo II se encuentra: “Antecedentes históricos del derecho al medio ambiente sano a nivel general, a nivel centroamericano, a nivel nacional; institucionalidad de protección del derecho a un medio ambiente sano en El Salvador.

En el capítulo III “Posturas doctrinarias del derecho a un medio ambiente sano; aproximación conceptual del derecho a un medio ambiente sano; naturaleza jurídica del derecho a un medio ambiente sano; objeto o bien jurídico tutelado por el derecho a un medio ambiente sano; sujetos titulares a un medio ambiente sano; límites al derecho a un medio ambiente sano y la contaminación atmosférica.

El capítulo IV se destaca lo relativo a: La legislación ambiental en El Salvador incorporando la estructura de la legislación ambiental en El Salvador; la legislación interna; legislación internacional; jurisprudencia nacional e internacional y el derecho comparado.

En el capítulo V se puntualiza lo relativo al análisis de resultados de la investigación de campo, la cual expresa el tema estudiado; los objetivos de la investigación; hipótesis de la investigación; la metodología y técnicas de investigación empleadas; la representación gráfica de los resultados obtenidos por medio de la encuesta; los resultados de las entrevistas; comprobación de las hipótesis.

Finalmente en el capítulo VI las conclusiones y recomendaciones como resultado de la investigación documental, empírica y de campo que se ha realizado, con el propósito de que pueda ser utilizado en posteriores investigaciones que vengán a mejorar la temática del medio ambiente sano.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AMSS: Área Metropolitana de San Salvador.

ALIDES: Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.

CARE: Cooperative for American Remittances to Europe (Cooperativa para las Remesas Americanas a Europa).

CESTA: Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada.

CCAD: Comisión Centroamericana de Ambiente y desarrollo.

CMMAD: Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo.

CO: Monóxido de Carbono.

COEN: Comité de Emergencia Nacional.

CONAMA: Consejo Nacional del Medio Ambiente.

D.O.: Diario Oficial.

D.L.: Decreto Legislativo.

FONAES: Fondo Ambiental de El Salvador.

FUNDASALDA: Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental.

FUSADES: Fundación salvadoreña par el desarrollo económico y social.

HNO<sub>3</sub>: Acido Nítrico.

H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>: Acido Sulfúrico.

LMA: Ley del Medio Ambiente.

m<sup>3</sup>: Metro cúbico.

MARN: Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

NO: Monóxido de Nitrógeno.

NO<sub>2</sub>: Óxido de Nitrógeno.

NPA: Nitrato de Peroxiacetilo.

O<sub>3</sub>: Ozono.

OUA: Organización de la Unidad Africana.

OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Pm<sub>10</sub>: Material Particulado.

p.p.m.: Partes por millón en volumen.

PRISMA: Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente.

PTS: Las partículas Totales en Suspensión.

SALVANATURA: Salvar la Naturaleza.

SICA: Sistema de Integración Centroamericana.

SIECA: Sistema de Integración Económica Centroamericana.

SINAMA: Sistema Nacional de Gestión Medio Ambiental.

SO<sub>2</sub>: Dióxido de Sulfuro.

SO<sub>3</sub>: Óxido de Azufre.

UNESCO: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

µg: Microgramo

[www.cica.es](http://www.cica.es): Centro Informático Científico de Andalucía.

[www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx): Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

[www.iepala.es](http://www.iepala.es): Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África.

[www.iidpc.org](http://www.iidpc.org) : Instituto iberoamericano de derecho procesal constitucional.

[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co): El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

[www.inem.es](http://www.inem.es): Instituto Nacional de Empleo.

[www.lablaa.org](http://www.lablaa.org): La Biblioteca Luis Ángel Arango.

[www.pnud.bo](http://www.pnud.bo): Programa de las naciones unidas para el desarrollo.

## **CAPITULO 1. MEDIO AMBIENTE. GENERALIDADES.**

### **1.1. Nociones Preliminares.**

Para poder estudiar el derecho a un medio ambiente sano, es necesario establecer aspectos generales y tratar de definir conceptos preliminares como medio, ambiente, medio ambiente, derecho ambiental, derecho a un medio ambiente sano y otros. Son conceptos preliminares porque no existen definiciones que sean universalmente aceptadas, pero que es necesario realizarlas para comprender el objeto de estudio de la investigación.

Ahora bien existen varias definiciones, según Rafael Barla Galván<sup>1</sup> en su glosario ecológico expresa que **medio** es “el componente físico donde se desarrollan los organismos, o sea el elemento que lo rodea con el cual mantiene los intercambios más inmediatos e importantes. Generalmente resulta ser aire o agua”; **ambiente** “Es el conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a las cuales este responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua), todo en su conjunto condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos; **medio ambiente** “Es el medio global con cuyo contacto se enfrentan los colectivos humanos y con el cual se encuentran en una situación de relaciones dialécticas recíprocas que ponen en juego todos

---

<sup>1</sup> Barla Galván, Rafael en su glosario ecológico, Pág. 166, tomado de [www.elcastellano.org](http://www.elcastellano.org) (consulta 14/06/2009)

los elementos del medio. O sea es el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia”; **derecho ambiental** “Constituye el conjunto de normas jurídicas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida”.

El medio ambiente toma en consideración al hombre en su medio natural y artificial, contrario a la ecología<sup>2</sup>, que se limita al estudio de los animales y vegetales en su medio, con exclusión del hombre; a eso se debe que la primera tenga un contenido mucho menos preciso y mas abarcativo pues se refiere especialmente al hombre en su relación con el medio en que vive y el cual condiciona su existencia en el marco de los elementos ecológicos dominantes.

Por otra parte el medio ambiente, tiene que ver con la naturaleza y con el hombre en sus relaciones sociales, de trabajo y descanso, es decir, con su medio artificial, de ahí surge el concepto de calidad de vida<sup>3</sup>, que sirve como

---

<sup>2</sup> La ecología es la ciencia que estudia los seres vivos, su ambiente, la distribución y abundancia, cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente. El ambiente incluye las propiedades físicas que pueden ser descritas como la suma de factores abióticos locales, como el clima y la geología, y los demás organismos que comparten ese hábitat (factores bióticos). ([www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)) (consulta 14/06/2009).

<sup>3</sup> Este término surge como contraste al usado nivel de vida de los primeros sociólogos, referido a la problemática del ambiente. Se refiere a la existencia de infraestructuras comunes que mejoran el medio o entorno habitable de los hombres. Bienestar de los seres vivos. Grado en que una sociedad ofrece la oportunidad real de disfrutar de todos los bienes y servicios disponibles. Es un concepto

parámetro de las condiciones mínimas que debe tener el medio físico, entendido este en un sentido amplio, relacionado con los recursos naturales, pero implica sensaciones psicológicas, estéticas y estados de ánimo en función de la belleza del paisaje, la tranquilidad del entorno y el equilibrio natural de la convivencia social.

La calidad de vida, aparece ligada a la protección del medio y la satisfacción de las necesidades básicas de las generaciones presentes y futuras, de ahí la existencia de un lazo entre medio ambiente y desarrollo, surgiendo la categoría de desarrollo sustentable, cuya finalidad es buscar un nuevo modelo de desarrollo basado en una sana utilización de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la sociedad.

Algunos estudiosos del derecho ambiental establecen diferencias entre desarrollo sostenible y sustentable; la palabra sostenible hace referencia a sostener desde afuera, mientras que la segunda a sustentar desde adentro, por lo que este es más profundo e integral. Para Jorge Bustamante Alsina, la sustentabilidad es requerida en cuatro áreas:<sup>4</sup>

- a) Ecológica: mantener los procesos ecológicos, diversidad biológica y recursos biológicos en un estado que permita su capacidad de regeneración.
- b) Social: debe permitir la igualdad de oportunidades y estimular la integración comunitaria mediante el respeto de la diversidad de valores

---

multidimensional ya que abarca aspectos tan amplios como la alimentación y el abrigo junto con el sentimiento de pertenencia y de autorrealización. Ob. Cit. Pág. 48.

<sup>4</sup> Bustamante Alsina, Jorge. 1995. Derecho Ambiental. Fundamentación y Normativa. 1ª Edición, Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires-Argentina, Pág. 44.



culturales, participación ciudadana en las decisiones sobre gestión ambiental y la satisfacción adecuada de las necesidades de vivienda, salud y alimentación.

c) Cultural: implica la preservación de la identidad cultural básica y reafirmar las formas de relación entre el hombre y su medio, y

d) Económica: consiste en la capacidad de generar bienes y servicios, usando racionalmente los recursos naturales, humanos y de capital, para satisfacer las necesidades básicas con eficiencia, consideración de todos los valores de los recursos (presentes, de oportunidad y potenciales), y equidad dentro de la generación actual y respeto de las generaciones futuras.

### **1.1.1 Medio ambiente**

El Medio Ambiente afecta al entorno y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto, comprende además el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, se ha considerado también como un concepto elástico, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire, flora, fauna y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura, paisaje, patrimonio artístico, histórico-cultural y urbanismo. En la medida que se incorporen algunos o todos esos elementos, se tiene definiciones de medio ambiente más o menos amplias como las siguientes:

1. “Es todo lo que rodea a un organismo; los componentes vivos y los abióticos. Conjunto interactuante de sistemas naturales, construidos y socioculturales que está modificando históricamente por la acción humana y que rige y condiciona todas las posibilidades de vida en la tierra, en especial humana, al ser su hábitat y su fuente de recursos. Es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y se refiere tanto a la atmósfera y sus capas superiores, como la tierra y sus aguas, a la flora y fauna; a los recursos naturales, todo lo cual conforma la naturaleza con sistema ecológico de equilibrio entre los organismos y el medio en que vive.”<sup>5</sup>

2. “El medio ambiente es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en el aspecto económico y social del ser humano y en el futuro de generaciones venideras.”<sup>6</sup>

3. “Es el análisis de la relación entre ecosistema y cultura. En general, es el entorno en el cual opera una organización, que incluye el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos, y su interrelación”<sup>7</sup>

Según legislación salvadoreña, específicamente en la ley del medio ambiente en su artículo 5, define el medio ambiente como” El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan

---

<sup>5</sup> [www.ciencia.glosario.net](http://www.ciencia.glosario.net) (consulta 15/06/2009)

<sup>6</sup> [www.inem.es](http://www.inem.es) (consulta 15/06/2009)

<sup>7</sup> [www.lablaa.org](http://www.lablaa.org) (consulta 15/06/2009)

entre si, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio”<sup>8</sup>

## **1.1.2 Componentes del Medio Ambiente**

### **1.1.2.1 Componente Natural**

Es un subsistema que comprende el conjunto de elementos o fenómenos y procesos, conformados por la materia viva y por la materia no viva a través de las interrelaciones entre la atmósfera, hidrosfera, litosfera y biosfera.

### **1.2.1.2 Componente Social**

Subsistema que comprende el modelo de organización que el hombre adopta en sociedad según el tiempo y el espacio, así como las instituciones económicas, jurídicas, políticas, educación, ciencia y tecnología, sistema de comunicación social (prensa, radio, televisión, cine, etc.) salud, etc.

La estructura en su conjunto son los materiales, las urbanizaciones, medio de transporte, zonas industriales, urbanas y rurales, etc., que el sistema social ha impuesto para sostenerse, desenvolverse y crecer.

### **1.1.2.3 Interrelaciones de los componentes del medio ambiente.**

El hombre para llegar a satisfacer las necesidades, como también lograr desarrollarse como persona natural y en la colectividad, necesita al mismo tiempo estar en íntima relación con la naturaleza, siendo esto de gran

---

<sup>8</sup> Ley del Medio Ambiente. Art. 5. D.L. N° 233, Publicado en el D.O. N° 79, Tomo 339, del 04 de mayo de 1998.

necesidad porque no puede subsistir sin interrelacionarse mutuamente con sus elementos.

Se clasifican los recursos naturales en renovables y no renovables; al primero comprenden: aire, suelo, plantas animales; al segundo: minerales, petróleo, etc.

El hombre para obtener las necesidades básicas, lo logra si dentro de esta clase social la distribución se da equitativamente. Las necesidades básicas se dividen en dos grupos:

1. Biopsíquicas: comprende la alimentación, vivienda, vestido y salud.

2. Necesidades Sociales: son la educación, cultura, ciencia, tecnología, trabajo, libertades individuales y de grupo, participación en el sistema político existente, acceso a las fuentes de energía, acceso a la justicia, etc.<sup>9</sup>

### **1.1.3 Concepciones del Derecho al Medio Ambiente**

El Derecho Ambiental, como un derecho positivo, está constituido por un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que influyen, de una manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Para Antonio Andaluz, el Derecho Ambiental: “es la disciplina del Derecho público que estudia sistemáticamente la legislación ambiental en función de

---

<sup>9</sup> Toledo Castro, Marlene Ali., y otros. 1995. Efectos de la Legislación Agraria Salvadoreña en el Deterioro del Medio Ambiente. Pág. 36. Tesis UES.

su eficiencia normativa y su eficacia legal en términos de garantizar regulatoriamente la conservación de los recursos naturales renovables, los ecosistemas y el medio ambiente en general, entendiéndose por tal su uso sostenible acorde con las leyes de la naturaleza que regulan sus mutuas relaciones y determinan su capacidad de resistencia ante factores antropógenos de degradación, o en su caso, la preservación de los mismos, entendida como el mantenimiento en su estado natural a través de la prohibición jurídica de toda forma de transformación cultural de sus formaciones y cualquier clase de aprovechamiento directo de sus elementos”<sup>10</sup>.

Por su parte, Horacio D. Rosatti, establece que el medio ambiente ha sido definido como: “La interacción del conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales que propician el desenvolvimiento equilibrado de la vida en todas sus formas”<sup>11</sup>.

Por otro lado, siguiendo la doctrina, el Derecho Ambiental presenta diversas denominaciones, entre ellas tenemos: Derecho del Medio Ambiente, Derecho del Ambiente, Derecho Ambiental, Derecho Ecológico, Derecho de la Economía Doméstica Planetaria.

Silvia Jaquenod, agrega que: “el Derecho Ambiental y, más específicamente, la legislación ambiental, es entendida como un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas protectoras o agresivas del ambiente (sean directas o indirectas, para prevenirlas o reprimirlas), puede

---

<sup>10</sup>Andaluz, Antonio, 2003. Derecho Ambiental: Propuestas y Ensayos, 2da. Edición, Pág. 253, UPSA, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia.

<sup>11</sup> Rosatti, Horacio D., 2003. Derecho Ambiental Constitucional. 1ª. Edición. Editores Rubinzal – Culzoni, Pág. 13, Buenos Aires Argentina.

estructurarse internamente sobre la base de categorías de comportamientos que son capaces de repercutir, positiva o negativamente, sobre los distintos elementos objeto de protección jurídica”<sup>12</sup>.

Raúl Brañes, define al Derecho Ambiental, “como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos. Siendo sus notas esenciales las siguientes:

1. La expresión Derecho Ambiental, se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés Ambiental;
2. Las conductas humanas de interés Ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente;
3. Dichas conductas, interesan al Derecho Ambiental sólo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos<sup>13</sup>

En el ámbito internacional, la problemática de protección al medio ambiente, no se queda limitada a distribuir y asignar la responsabilidad por la reparación de los daños causados, ya que más allá de los intereses

---

<sup>12</sup> Jaquenod de Zsogön, Silvia. 1997. Derecho Ambiental. Editorial DYKINSON S.L., 1ra Edición, Madrid – España. Pág. 55.

<sup>13</sup> Brañes Ballesteros, Raúl. 1994. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México. Pág. 27.

divergentes, es necesaria una tarea común, sobre todo y fundamentalmente, con el apoyo decidido de organismos internacionales especializados.

La Declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano (1972) expresa que los Estados tienen "...la responsabilidad de asegurar que las actividades que se realizan dentro de su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a territorios fuera de los límites de la jurisdicción nacional".<sup>14</sup>

#### **1.1.4 Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental**

La naturaleza jurídica es la calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo.<sup>15</sup>

El hombre reconoce la existencia de los problemas Ambientales, por lo tanto tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del Derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas del Derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

---

<sup>14</sup> Declaración De La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Humano (Estocolmo, Suecia, 5-16 De Junio De 1972).

<sup>15</sup> Osorio, Manuel. 2004. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 29 Edición, Buenos Aires. Pág. 639.

Tradicionalmente se han clasificado las normas jurídicas en normas de derecho privado y normas de derecho público. En el primer grupo se encuentran las leyes que partiendo de la noción de igualdad, regulan las relaciones de las personas en su carácter de particulares, esto es, no investidas de poder público respecto a dichas relaciones; en el segundo grupo, las normas que reglamentan la organización y actividad del Estado y demás organismos dotados de poder público, y las relaciones en que intervienen en tal carácter.

Con la autonomía del derecho laboral, de familia, seguridad y asistencia social, etc., se constituyó un conjunto de ordenamientos jurídicos con características distintas al derecho público y privado, pero comunes entre sí, dando como resultado una clasificación tripartita del derecho:

1. Derecho público,
2. Derecho privado y
3. Derecho social.

El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos<sup>16</sup>. Los tratadistas de derecho ambiental coinciden en que la naturaleza jurídica del derecho ambiental es ser un Derecho Social, pues su objeto y finalidad va encaminada a la protección del medio ambiente el cual es disfrutado por la colectividad en general, constituyendo lo que modernamente se denomina como Intereses Difusos de la Sociedad, ya que la afectación del medio repercute no sólo en un interés particular, sino que afecta a la colectividad en general; impone que el derecho ambiental, en cuanto derecho de todos los hombres, supone una subjetividad plural, por lo

---

<sup>16</sup> [www.bibliotecasvirtuales.com](http://www.bibliotecasvirtuales.com) (consulta 16/06/2009)



cual cada sujeto individual, al poner en practica su propio interés, realiza el interés de la sociedad. Esto impone afirmar la propiedad colectiva del medio ambiente, y como consecuencia la responsabilidad de cada una de las personas de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, haciendo uso racional y equilibrado de este<sup>17</sup>.

### **1.1.5 Objeto del Derecho Ambiental.**

El ambiente es un bien jurídico, como tal es objeto de tutela legal. Por bien jurídico se entiende, a aquel que encuentra protección en un instrumento con fuerza legal. En este caso el ambiente ha sido tutelado por la importancia que dicho bien constituye para la sociedad; si el ambiente no fuera objeto de tutela por la ley, no podrían intentarse demandas en nombre y representación del ambiente y los recursos naturales.

No debe confundirse al ambiente con los elementos que lo integran, es decir, el aire, suelo, paisaje, flora y fauna. Se entiende como ambiente, aquel comprensivo de un todo, por lo que, quien recibe la protección jurídica no es el aire, el suelo, los árboles o animales que se encuentran en un lugar, sino el todo, es decir el ambiente, el cual comprende todos los elementos que lo integran y las relaciones que se suceden u originan en él.

Toda especialización de la ciencia jurídica como el derecho ambiental, tutela un bien jurídico, “una entidad objetiva, con existencia propia, separada e independiente de un sujeto y jurídicamente relevante”. La doctrina coincide en que el objeto de tutela del derecho ambiental es el AMBIENTE, por lo

---

<sup>17</sup>Oliva Campos, Estela. 2005. El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano y su Protección Constitucional, Tesis. Universidad de El Salvador. Pág. 25.

cual, en ordenamientos jurídicos modernos se ha elevado a la categoría de bien jurídico ambiental, producto de la exigencia de un derecho al medio ambiente sano<sup>18</sup>.

El objeto del Derecho Ambiental “es el conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico. Ya sea por acciones o programas para la conservación o bien la persecución de los delitos Ambientales para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente”<sup>19</sup>.

Es preciso señalar también que es considerado un bien jurídico en el sentido amplio por ser objeto de tutela dentro del derecho por intereses colectivos y no por un interés individual, de ser así lo convertiría en un bien jurídico en sentido restringido.

### **1.1.6 Características del Derecho Ambiental.**

Para la doctora Silvia Jaquenod de Zsögön<sup>20</sup>, El derecho ambiental se particulariza por una serie de características que lo definen y lo relaciona con otras ciencias. Así el carácter **preventivo** hace referencia a que si bien en la última instancia el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. La represión lleva implícita una clara vocación de prevención, al pretender mediante la amenaza de reprimenda, evitar o disuadir la producción de los supuestos que dan lugar a la sanción.

---

<sup>18</sup> Oliva C., Estela, Pág.10.

<sup>19</sup> Brañes Ballesteros, Raúl. 1994. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Edición. Fondo de Cultura Económica. México. Pág. 27.

<sup>20</sup> Jaquenod de Zsögön, Silvia. 1999. Iniciación al Derecho Ambiental. Editorial DYKINSON S.L, 2da. Edición. Madrid - España. Pág 58.

Lo **sistémico** alude a la concepción, dinámica, dimensión y normas en general, están al servicio de la regulación de los distintos elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que componen el ambiente. Por tanto el derecho ambiental debe plantarse de conformidad con el complejo y dinámico sistema natural.

Es **interdisciplinario**, porque en el se yuxtapone una amplia gama de disciplinas mas o menos relacionadas. Esta interdisciplinariedad se articula dentro de un marco de importación de conceptos, procedimientos, metodologías, aplicándose técnicas de un campo y adaptándolas a otro.

El carácter **sustrato físico indeterminado** se vincula con los diferentes imperativos ambientales, porque estos hacen que el ámbito espacial (físico) de los problemas ambientales tenga un marco más o menos impreciso, donde tiene lugar los diferentes mecanismos de emisión, inmisión, vertido y transporte.

Tiene el Derecho Ambiental **base técnica metajurídica**, porque incluye prescripciones rigurosamente técnicas que pueden determinar, por ejemplo, cantidad de vertidos, altura de chimeneas, características de motores.

La **distribución equitativa de los costos** incumbe a uno de los principales aspectos del derecho ambiental que es precisamente el intento de conseguir que sean aquellos que utilizan con fines lucrativos determinados recursos, degradándolos al mismo tiempo, quines carguen con los costos derivados de evitar la contaminación, reparar y/o indemnizar los daños ambientales.

El derecho ambiental es sustancialmente de carácter **colectivo** aunque al logro de sus objetivos puedan concurrir normas de otra naturaleza, como son aquellas que regulan las distintas relaciones o situaciones de vecindad.

La **combinación temporal** de normas jurídicas, hace referencia a la fusión transitoria del caudal normativo pretérito con el actual, a fin de solventar las necesidades inmediatas de regulación.

El derecho ambiental presenta otras peculiaridades que lo caracterizan, tales como: integrador y globalizador, transfronterizo, dinámico y diverso, por lo que se caracteriza por ser **integrador y globalizador**, porque integra y se integra no solo en el conjunto de ramas científicas y jurídicas, sino además globaliza la regulación de las conductas humanas, haciendo que estas sean más adecuadas a las características particulares del entorno. De este modo el derecho ambiental agrupa, integrando y globalizando, el conjunto de conocimientos necesarios para analizar, estudiar y resolver de manera favorable las controversias y los diferentes problemas que tiene relación con el medio. La dinámica jurídica coadyuva sustancialmente en la tarea de integración de las estructuras jurídico ambientales dentro del desentramado natural, actualizando la norma anticuada para una mejor regulación jurídico ambiental del conjunto de los recursos naturales.<sup>21</sup>

Es **transfronterizo** porque los problemas ambientales pueden rebasar las fronteras regionales, estatales y continentales. En el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos, por ello, es evidente que existen recursos cuya conservación

---

<sup>21</sup> Jaquenod, Silvia., Ob. Cit. Pág. 59.

no puede sino alcanzarse mediante una comprometida acción internacional, en la cual cada Estado asuma su parte internacional en la acción común.

El derecho ambiental es también **dinámico** porque, al regular conductas susceptibles de afectar sistemas naturales, no puede sino responder a la propia dinámica de la naturaleza y puesto que esta se comporta de forma variable, el derecho ambiental, sus principios y la legislación ambiental, deben de ir consolidando de modo casi permanente la adaptación a la realidad que pretenden regular, manteniendo la eficacia legal.

El derecho ambiental es **diverso**, porque los complejos sistemas naturales y antrópicos, requieren diversidad y adecuación jurídica a las distintas realidades y porque su esencia se orienta a regular sistemas naturales complejos.<sup>22</sup>

### 1.1.7 Principios rectores del derecho ambiental

Son principios rectores, “los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción, las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas”. Son generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, pues suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibíd-Ídem.*, Ob. Cit. Pág. 60.

<sup>23</sup> Jaquenod de Zsögön, Silvia. 1991. El derecho Ambiental y sus Principios Rectores. Tercera Edición. Editorial Dykinson. Madrid, España. Pág. 50.

Para Alma Carballo Broen,<sup>24</sup> los principios internacionales generales del Derecho ambiental son:

**1. Principio de Realidad:** el derecho ambiental solo puede tener eficacia en los ámbitos nacional, regional e internacional, si previamente se ha realizado un minucioso análisis de la realidad ambiental. Este principio guarda relación con las características de sustrato técnico metajurídico y carácter sistémico.

**2. Principio de Solidaridad:** se basa en el hecho que el problema ambiental atañe al género humano en un permanente devenir de unidad de acción.

**3. Principio de Información:** cuando hay peligros latentes, al producirse el acto de alerta se configura este principio: información de un Estado a otro, de una administración a otra, información popular, divulgación de accidentes ambientales y de la forma de evitarlos.

**4. Principio de Vecindad:** aborda las relaciones entre Estados limítrofes.

**5. Principio de Protección Ambiental:** se basa en los siguientes elementos:

a) Los Estados deberán tomar todas las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de todos los tipos y por todos los medios.

b) Los Estados deberán llevar a cabo e impulsar la investigación científica y establecer programas científicos de monitoreo para recabar información sobre todos los aspectos ambientales, incluyendo el impacto sobre el ser humano y la divulgación de los resultados de los mismos.

---

<sup>24</sup> Carballo Broen, Alma. 1998. Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño (y sus principios rectores). El Salvador, Pág.16.

c) Los Estados deberán establecer normas nacionales específicas, incluyendo normas para emisiones, calidad, productos y procesos diseñados para evitar daños al ambiente y restaurar o mejorar la calidad ambiental.

**6. Principio de Cooperación Internacional:** las cuestiones ambientales deben ser abordadas con espíritu de cooperación, especialmente entre los países desarrollados y subdesarrollados, en cuanto a la cooperación económica y científica. En el principio 27 de la Declaración de Río se insiste en que los Estados y pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios de la Declaración.

**7. Principio de Igualdad entre los Estados:** este principio surge del derecho internacional común, en el que los países grandes y pequeños deben relacionarse en un plano de igualdad. Se enuncia en la Declaración de Estocolmo en sus principios 1 y 24.

**8. Principio de Patrimonio Universal:** significa que ningún país, entidad o persona puede erigirse en dueño del medio ambiente, porque pertenece a toda la humanidad. Principios 2,3 y 5 de la Declaración de Estocolmo.

**9. Principio de Regulación Jurídica Integral, Prevención y Represión, Defensa y Conservación, mejoramiento y restauración:** se vincula con la defensa, conservación, mejoramiento y restauración de la naturaleza, así como de sus recursos y procesos, previniendo acciones que puedan degradarla o deteriorarla. Está recogido en el Plan de Acción adoptado por la Conferencia de Estocolmo.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Carballo B., Alma., Ob. Cit. Pág. 18

**10. Principio de Responsabilidades Compartidas:** por alteraciones causadas al ambiente, como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas por personas físicas o jurídicas. Principio 22 de la Declaración de Estocolmo. En vista de que han contribuido, en distintas medidas, a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que tienen en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y recursos financieros de que disponen.

**11. Principio de Responsabilidad Individual, colectiva (mancomunada o solidaria) y responsabilidad solidaria del Estado.**

**12. Principio de Conjunción de aspectos colectivos e individuales:** en el derecho ambiental convergen normas de los derechos administrativo, penal, procesal, civil y mercantil. Este principio no parte de conductas aisladas sino del comportamiento de los elementos naturales y sus distintas interacciones.

**13. Principio de Introducción de la Variable Ambiental en la Toma de Decisiones:** se refiere a la responsabilidad política porque exige la intervención directa del Estado, a través de acciones prioritarias y preferenciales netamente ambientales e introduciendo conceptos cualitativos más que cuantitativos.

**14. Principio del Nivel de Acción más Adecuado al Espacio a Proteger:** para cada una de las diferentes categorías de contaminación es conveniente buscar el nivel de acción (ya sea local, nacional, regional o internacional)



mejor adaptado a la naturaleza de la contaminación, así como a la región geográfica que haya que proteger.

**15. Principio del Tratamiento de las Causas y de los Síntomas:** es necesario tratar las causas de los diferentes daños ambientales y sus síntomas; si solo se atienden estos últimos, la conservación de los recursos resulta obstructora y negativa, puesto que la intervención es mas eficaz cuanto mas temprano ocurra en el proceso de desarrollo de los daños ambientales que si se espera la aparición de los síntomas.<sup>26</sup>

**16. Principio de Transpersonalización de las Normas Jurídicas:** el derecho ambiental se aborda como derecho de los humanos y del ambiente, como consecuencia, se parte de que toda violación lesiona por ella misma a la persona y al ambiente y resulta sin mayor preámbulo el deber-derecho de reparación. Esta relacionado con el derecho de la personalidad, aspecto del derecho a la vida y a la integridad física.<sup>27</sup>

## **1.2 POLITICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

La política ambiental exige atender las potencialidades, características, limitaciones y demás consideraciones ecológicas de las diversas regiones, esto implica realizar inventario, evaluaciones y diagnósticos de recursos naturales, y establecer sistemas de gestión pública e información ambiental en base a datos legales físicos, económicos y sociales.

---

<sup>26</sup> *Ibíd*, Ob. Cit. Pág. 20.

<sup>27</sup> *Ibíd-Ídem*.

También supone ordenar el territorio y los asentamientos humanos, garantizando mejor calidad y nivel de vida de la población urbana y rural, previsión de espacios sujetos a régimen especial por razones ecológicas, desarrollo equilibrado y armónico de las interacciones urbanas rurales, localización de las actividades humanas, adecuada distribución de la infraestructura de obras y servicios, aprovechamiento en beneficio social de los recursos y componentes ambientales susceptibles de ser apropiados.

El Estado actúa como gestor - administrador en relación al conjunto de los bienes ambientales, debiendo velar por su conservación y su utilización racional y sostenible. Por ello la mayoría de los países van progresivamente optando por la adopción de una política de protección integral de los recursos naturales, orientada a evitar, prevenir, controlar o en su caso corregir daños ambientales.

Si por política, en sentido amplio, se entiende el conjunto de objetivos que se pretenden alcanzar a nivel administrativo público, en un proceso de desarrollo dado o en un sector económico o social. Por **política ambiental** se puede entender el conjunto de metas diseñadas y asumidas por el Estado, en el marco de un espacio físico determinado y de una estructura administrativa, para asegurar la conservación, mejora, recuperación y uso sostenible del conjunto de recursos naturales, protegiendo la salud y el bienestar humano y fomentando la calidad de vida.<sup>28</sup>

En El Salvador la Política Nacional del Medio Ambiente surge en completa armonía con el marco legal, fundamentado en la Constitución de la

---

<sup>28</sup> Jaquenod de Zsögön, Silvia. 1999. Iniciación al Derecho Ambiental. 2da. Edición. Editorial Dykinson. Madrid, España. Pág. 66.

República, Ley de Medio Ambiente y convenios Internacionales ratificados por el país; guarda coherencia con el marco político de la Nueva Alianza<sup>29</sup>, desde la cual se establecen los lineamientos de gobierno para el manejo sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, con el objetivo de propiciar una mejor calidad de vida para todos los salvadoreños. El Salvador dispone de los instrumentos que le permitirán al sector público y actores sociales, contar con el marco político y legal que rige la gestión ambiental. En tal sentido, la aplicación de esos instrumentos le permitirán al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), una mayor agilidad en el Cumplimiento de su mandato, lo que se traduce en mayor eficiencia y efectividad para la consecución del desarrollo sostenible nacional.<sup>30</sup>

Debido a que los recursos naturales y el medio ambiente se vinculan a todos los sectores del país e involucra, a diversas instituciones privadas y públicas, centralizadas y descentralizadas, la Política Nacional del Medio Ambiente, contribuirá a orientar y ordenar la gestión por un medio ambiente ecológicamente equilibrado y en constante ajuste a las necesidades humanas dentro de un marco de sostenibilidad.

En la política se definen las áreas estratégicas que orientan la gestión ambiental del país, en la búsqueda de soluciones a los mayores problemas

---

<sup>29</sup> Se enfatiza en la Alianza Solidaria en la Línea Estratégica 3.3.3, la cual dice “iniciar la reforma del sector salud orientada a la construcción de un sistema nacional equitativo, eficiente, eficaz y participativo”; y la Línea Estratégica 3.3.5, que dice “Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad promoviendo la participación organizada y sostenida de la comunidad con los gobiernos locales con el fin de mejorar el estado de salud de la población”; tomado del Informe de El Salvador sobre los logros en promoción a la salud respecto a los compromisos de la Declaración en México, El Salvador 2002, pagina 7.

<sup>30</sup> Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (MARN). 2000 Política Nacional del Medio Ambiente y Lineamientos Estratégicos. El Salvador. Pág. 1.

ambientales que afectan a la nación, las que son totalmente compatibles con la Alianza para el Futuro, diseñada para el quinquenio 1999- 2004. Contiene dos áreas temáticas:

- a) Conservación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la que se incluye: ordenamiento territorial, agua, aire, suelo, biodiversidad y bosque; y
- b) La Gestión Ambiental, consistente con el marco jurídico e institucional, educación ambiental, participación social, marco económico, enfoque de equidad de género y prevención y control de la contaminación.

La Política Nacional del Medio Ambiente, se fundamenta en tres macroprincipios que recogen, ordenan y dan coherencia a los enunciados en el Art. 2 de la Ley del Medio Ambiente: 1) Equilibrio Dinámico, 2) Responsabilidad Compartida y 3) Interés Social, que se explicaran posteriormente. Los macroprincipios proveen la base conceptual que confiere armonía y racionalidad al conjunto de principios y lineamientos emanados de la Constitución de la República y de la Ley del Medio Ambiente. Posibilitan al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), contar con un marco general que de consistencia a las distintas políticas sectoriales ambientales; así mismo establece los cimientos que vinculan las diferentes dimensiones del desarrollo sostenible: ecología, economía, sociología, derecho y cultura.<sup>31</sup>

Los macroprincipios adquieren operatividad en la definición, adopción y aplicación de los instrumentos de política ambiental para satisfacer los requerimientos del desarrollo sostenible, preservando los seres vivos, la naturaleza y respetando sus leyes, para que las presentes y futuras generaciones de salvadoreños disfruten de una mejor calidad de vida.

---

<sup>31</sup> MARN, Ob. Cit. Pág. 2.

La aplicación del conjunto de lineamientos de Política Nacional del Medio Ambiente requiere comenzar a compartir responsabilidades en el presente, en las prácticas sociales, con acciones tendientes a modificar la actual conducta humana nociva al medio ambiente y al uso inadecuado de los recursos naturales, para lo cual es necesaria la adopción de un compromiso económico, social y político real que permita encarar responsable, decidida y conscientemente su transformación, en beneficio del país.

### **1.2.1 Macro principios y principios de la política ambiental.**

#### **1.2.1.1 Equilibrio dinámico.**

El sistema jurídico es el mecanismo diseñado por el ser humano para corregir las violaciones o desequilibrios en las leyes naturales que la sociedad ha producido por patrones inadecuados de conducta social.<sup>32</sup>

El logro del equilibrio dinámico debe considerar los siguientes principios:

A. Todos los habitantes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

B. El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente.

C. La disponibilidad y calidad de los recursos naturales deben ser elementos base para un desarrollo sostenible.

---

<sup>32</sup> Ibid-Idem., Pág. 2.

Estos principios establecen un vínculo entre la dimensión social en relación de equilibrio con un ambiente sano. Las dimensiones conectadas son interactuantes interdependientes; su relación bajo reglas de mutuo respeto provoca la armonía que permite alcanzar el equilibrio dinámico que no es más que la condición deseada entre los pilares del desarrollo sostenible, ecología, economía, sociología, derecho y cultura. Se basa en la búsqueda permanente del equilibrio, describe una tendencia natural que no es permanente, que puede alcanzarse en un instante; considera especial pero no únicamente a los ecosistemas e incluye al mercado, al derecho, la cultura y las relaciones sociales. Constituye el macroprincipio rector, de gran trascendencia y profundidad, que orienta la formulación e implementación de la Política Nacional de Medio Ambiente. Se sustenta en la armonía que debe existir entre dimensiones, las cuales están regidas por leyes naturales que se expresan en una condición tendencial de equilibrio alcanzada mediante la interacción de los elementos bióticos y abióticos.

En este macroprincipio se agregan, la sostenibilidad y la efectividad, como otros principios de política ambiental.<sup>33</sup>

**1. Sostenibilidad:** Articula el crecimiento económico, el bienestar social y la mejora de la calidad de vida, sin agotar los recursos naturales, reconociendo que hay que satisfacer las necesidades presentes, respetando los derechos de las generaciones futuras y en esa medida, su ambiente debe estar dispuesto para sustentar la vida y su calidad óptima.

**2. Efectividad:** Este incluye la eficiencia y eficacia. Con eficiencia se alcanzan beneficios ambientales al menor costo y plazo posibles en las

---

<sup>33</sup> Ibid., Pág. 3.

actividades económicas con rentabilidad financiera, conciliando y respetando a la naturaleza, obteniendo así beneficios ambientales sociales mediante la disminución costos ambientales sociales. Con eficacia se concilia la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales con el crecimiento económico y la equidad social.

Estos principios aluden a la sostenibilidad como elemento del equilibrio dinámico; en ese sentido, así la política ambiental radica en la articulación genuina y propia de los macroprincipios, en la operatividad de los instrumentos y especialmente, en la capacidad de intervenir y modificar deliberada y conscientemente las actitudes de la sociedad, para el bien de todos los habitantes del país.

#### **1.2.1.2 Responsabilidad compartida.**

La conservación de los recursos naturales y el medio ambiente no sólo es obligación del Estado, también es responsabilidad de la sociedad salvadoreña, lo cual implica que todos están en la obligación y derecho a velar por que se haga un uso sostenible de los recursos naturales. Este macroprincipio está referido al fundamento que debe orientar al conjunto de actividades o procesos que realiza o ejecuta la administración pública, las municipalidades y los particulares sobre el medio ambiente y el uso de los recursos naturales. Tales acciones tienen consecuencias o impactos sobre el ambiente; si son positivos todos los habitantes de la sociedad pueden disfrutar de los beneficios ambientales derivados, si son negativos, los costos, daños o perjuicios derivados de la acción humana también son sufridos por la colectividad. En consecuencia, la sociedad tiene responsabilidad solidaria frente a los beneficios o deterioro de los recursos

naturales y el medio ambiente, la responsabilidad compartida puede conseguirse con la adopción de los principios de prevención, voluntariedad, atenuación, restauración, compensación, contingencia y participación.<sup>34</sup>

**1. Prevención:** Tiene como fin anticiparse a los efectos negativos y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de la adopción de las mejores prácticas ambientales en las actividades cotidianas y en los procesos productivos.

**2. Voluntariedad:** Consiste en la adopción de prácticas o actividades sostenibles que de manera voluntaria, el sector empresarial adopta en el desarrollo de sus actividades, sin que el Estado ejerza ninguna presión, trascendiendo los beneficios privados a la sociedad.

**3. Atenuación:** Se produce cuando el titular de la actividad, obra o proyecto, público o privado asume la responsabilidad de incorporar los costos o beneficios ambientales en la estructura de costos, con la finalidad de mitigar los impactos negativos ocasionados a los recursos naturales y al medio ambiente.

**4. Restauración:** Se refiere a efectuar acciones para reparar los daños causados al medio natural y tratar de restituirlos, en la medida de lo posible, a sus condiciones originales. Este es un hecho que ocasiona beneficios o costos que trascienden no sólo para quien lo realiza directamente, sino al resto de la sociedad. La restauración es más onerosa y demandante que la prevención.

**5. Compensación:** La autoridad competente exige resarcir un daño o perjuicio ocasionado al medio ambiente o a los recursos naturales. Es una obligación o carga destinada al desagravio del agente ofendido y de la sociedad.

---

<sup>34</sup> Ibid, Pág. 4.



**6. Contingencia:** Implica la atención planificada de la emergencia ambiental, la cual debe estar integrada a las actividades normales de las instituciones públicas y privadas; tal como lo demanda la Ley del Medio Ambiente, Art. 55, que en coordinación con el Comité de Emergencia Nacional (COEN) se elabore el Plan Nacional de Prevención y Contingencia Ambiental, y que este sea incorporado en los planes institucionales.

**7. Participación:** Se concibe como el derecho que tienen todos los hombres y las mujeres de la sociedad a formar parte activa en el proceso de deliberación para la toma de decisiones sobre la gestión ambiental.<sup>35</sup>

### **1.2.1.3. Interés social.**

Procura el bienestar de un sector o sectores de la sociedad y representa un factor relevante en el desarrollo social, económico y ambiental del país.

Este es un macroprincipio que orienta el desarrollo de toda la actividad del Estado, que se sustenta dentro del sistema jurídico salvadoreño. La protección del medio ambiente y de los recursos naturales posee un estatus especial, el artículo 117 de Constitución los declara de interés social. Ello significa que son intereses que por vitales para la colectividad o pueblo, deben ser respetados por todos. En caso de necesidad pública, es el Estado quien hace prevalecer esa situación especial de importancia colectiva para resolver situaciones que impliquen beneficios para los diferentes sectores. La declaratoria de interés social para la conservación del medio ambiente y de

---

<sup>35</sup> Ibid., Pág. 5.

los recursos naturales, exige del Estado el mantener siempre una actitud firme y responsable que garantice el cumplimiento de este propósito.<sup>36</sup>

### **1.2.2. Lineamientos de la política ambiental.**

Los lineamientos de política ambiental son planteados en dos grandes áreas temáticas:

a) La Conservación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y b) la Gestión Ambiental; en la primera de las áreas se enfatiza el ordenamiento territorial, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales como el sustrato de la política, a través de la cual se vincula el crecimiento económico y el respeto a los recursos naturales; en la segunda área se abordan seis temas que se complementan entre sí y cuyo ámbito de incidencia provee el marco que orienta la gestión ambiental de manera integral. En su conjunto, los lineamientos o las directrices establecidas, constituyen lazos de vinculación que hacen compatible los pilares del desarrollo sostenible; proveen la base para el crecimiento económico sostenible que posibilita el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país en un marco jurídico e institucional armónico. Cada uno de los temas contiene lineamientos de política que al constituir actos de autoridad soberana, establecen la importancia y trascendencia de los aspectos ambientales a desarrollar, en donde se privilegia la prevención por encima de los actos punitivos, la educación como instrumento de cambio de actitudes hacia el medio ambiente, el enfoque de equidad de género como nuevo valor social, el fortalecimiento de las capacidades jurídicas e institucionales como

---

<sup>36</sup> Ibid-Ídem.

requisitos para la necesaria transformación en la gestión ambiental, y la participación social como garantía en la efectividad de las acciones.<sup>37</sup>

El ámbito de incidencia de las directrices recae primariamente sobre el ordenamiento territorial para guiar las acciones que derivan de la política en términos de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente.

Es importante tener en cuenta que el objetivo estratégico del ordenamiento territorial tiene como fin ordenar el espacio físico del país en términos ambientales como condición indispensable para lograr una relación de mutuo respeto entre las actividades de desarrollo, los asentamientos humanos y el manejo sostenible de los recursos naturales; para lograr este objetivo, se dictan los siguientes lineamientos:

1. Asegurar que el componente ambiental se incorpore en las políticas sectoriales pertinentes, como en los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial.
2. Aplicar sistemas adecuados de planificación y ordenamiento del uso de la tierra.
3. Formular planes, programas de desarrollo y ordenamiento territorial, tomando en cuenta las características ambientales del lugar, sus recursos naturales y culturales, y en especial la vocación natural y uso potencial del suelo.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, Pág., 7.

4. Garantizar el respeto a la función social de la propiedad privada, como una de las formas más efectivas para lograr el manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

5. Planificar y administrar los asentamientos humanos con la finalidad de satisfacer las necesidades físicas, sociales y de otra índole de manera sostenible, manteniendo el equilibrio de los ecosistemas de los que forman parte.

La conservación de los procesos ecológicos y de la diversidad de la naturaleza es la condición indispensable para que las presentes y futuras generaciones puedan disfrutar de una existencia digna; en consecuencia la utilización sostenible de los recursos naturales es una forma de lograr que sus beneficios sean compartidos por la población en forma justa y equitativa. En tal sentido, la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país deberá fundamentarse en la percepción y aplicación de ellos como un verdadero capital, requisito para mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio en un contexto que exige mayor competitividad.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, Pág., 8.

## **CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**

### **2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE A NIVEL GENERAL.**

Desde los tiempos más remotos el ser humano ha dependido consciente o inconscientemente, directa o indirectamente, de la disponibilidad de recursos naturales. Si bien en un principio su existencia y supervivencia se basaron, exclusivamente, en la recolección de frutos y en la caza de animales salvajes, su relación con el medio se fue complicando paulatina y progresivamente, acelerando los procesos de deterioro de los elementos naturales.

El hombre siempre ha luchado por el reconocimiento de sus diversos derechos, y el hecho de que en ciertos momentos no haya reclamado algunos, (como por ejemplo, el derecho al goce de un ambiente sano y equilibrado) no significa que éstos no existieran dado que se trata de derechos inherentes a la personalidad humana.

Para tomar conciencia de la necesidad de reconocer ciertos derechos se requieren determinadas condiciones. En relación con el derecho al ambiente inherente al ser humano, fue hace pocos años que se tomó real conciencia de su importancia, como resultado de la tecnología, el aumento de la población mundial, la contaminación y el hecho de que los recursos naturales hayan comenzado a escasear, mostrando que son finitos.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Jaquenod de Zsogön, Silvia, 1997. Derecho Ambiental, Editorial DYKINSON S.L., 1ª. Edición, Madrid – España. Pág. 181.

Sin perjuicio de ello, desde épocas inmemoriales y en las regiones más diversas, las personas se encargaron de regular la utilización de ciertos recursos naturales, teniendo en cuenta distintos intereses en juego, entre los que no se contaba específicamente la cuestión ambiental.

En la segunda mitad del siglo XX, se ha dado un especial énfasis al tema ambientalista. Los principales foros mundiales, regionales y nacionales han volcado su atención a la búsqueda de respuestas coherentes y soluciones eficaces, de forma que "se asegure un progreso y una supervivencia humana sostenible."

A partir de la Segunda Guerra mundial la toma de conciencia de la protección del medio ambiente adquiere importancia. Las razones son muy diversas, pero entre ellas, cabe citar las siguientes:

A. La actuación de los medios de comunicación social, denunciando los hechos atentatorios de este derecho.

B. La denuncia y acción directa de diversos grupos sociales, especialmente los grupos ecologistas se vieron en la necesidad de organizarse en unos casos como partidos políticos los denominados, "los verdes" y en grupos no institucionales "ONG's", para la defensa de la naturaleza. A partir de la acción de esos grupos la preocupación por los temas ecológicos pasó a todos los partidos políticos. De ahí derivó, en parte, el comienzo de una defensa institucional, aun insuficiente, de la naturaleza a través de organismos internacionales y estatales.

C. La difusión de la conciencia humanitaria de protección ambiental "llevó a investigar sobre las modificaciones por obra humana de los ciclos

ambientales, línea que va a conducir a las reflexiones actuales sobre la capacidad de asimilación de la biosfera de las alteraciones introducidas como consecuencia del industrialismo".<sup>40</sup>

Al final de la segunda Guerra Mundial las principales potencias del mundo encontraron necesario el establecimiento de un orden internacional que asegurara el respeto de los derechos humanos de los individuos, promoviera la paz y la seguridad internacional, dando como resultado la creación de la Organización de las Naciones Unidas que desde 1945 ha venido impulsando, legitimando y consolidando la protección de los derechos y prerrogativas que tiene todo ser humano: Promover y defender el desarrollo de la integridad, dignidad humana independientemente del sexo, raza, edad, estado físico, creencia religiosa, origen familiar, condición social, y convicción política, que han sido los grandes objetivos que la impulsan.<sup>41</sup>

Demetrio Loperena Rota, sostiene "Que se ha asumido la existencia del derecho a un medio ambiente sano, sin ningún tipo de pretensión acerca de su previa conceptualización, lo prueba el texto de la Declaración Universal de los Derechos humanos" de 1948, que sin ser un documento referido explícitamente al medio ambiente, proporciona una primera base para el derecho al medio ambiente adecuado al establecer en el Art. 25, que "toda persona tiene el derecho a un nivel adecuado de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...".<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Comisión Mundial del Medio Ambiente y de Desarrollo (CMMAD). Nuestro Futuro Común. 1992 Alianza Editorial. Segunda impresión. Madrid Pág. 22.

<sup>41</sup> CMMAD, Ob. Cit, Pág. 29

<sup>42</sup> Loperena Rota, Demetrio. 1994. Los Principios del Derecho Ambiental. 1ª. Edición. Editorial Civitas, S.A. España Pág. 41

En ese mismo año (1948), tuvo lugar en Fontainebleau, Francia, el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, convocada por Francia y la UNESCO, con la consigna de salvar el mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre.

En 1966, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hace referencia expresa a la necesidad de mejorar el medio ambiente y establece, directamente, el carácter del ambiente como un requisito indispensable para el adecuado desarrollo de la persona, en el Art. 12 numeral 2, letra b.

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca a una conferencia mundial, y se programó una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Founex, Suiza, la cual concluyó que en el Tercer Mundo se estaba deteriorando la calidad de vida y la vida misma.

La toma de conciencia sobre el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano por las sociedades y los gobiernos, se ha producido en las tres últimas décadas, período en que la doctrina ha venido propugnando su reconocimiento formal en los ámbitos nacional e internacional, encontrándose en la dificultad de definir el carácter de tal derecho.

La gran mayoría de la doctrina, entiende que fue como consecuencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, que se comenzó a legislar en materia ambiental y,



específicamente, a buscar soluciones y alternativas a los problemas ocasionados por el abuso irracional de los recursos de la naturaleza.<sup>43</sup>

El año 1972 fue, en efecto, muy significativo en materia ambiental, más allá del campo jurídico, porque marcó el comienzo de la toma de una mayor conciencia ambiental en el ámbito mundial, de la sensibilización del público por los temas ambientales, la atención de los medios de comunicación, la generación de una opinión pública que a lo largo de los años ha puesto mayor interés en la materia, la creación de partidos políticos cuyo lema es la protección de la ecología, así como el comienzo de un cambio de costumbres, el diseño de nuevos ámbitos de conocimiento e instituciones, la creación de normas ambientales propiamente dichas, cuya finalidad no es el recurso en sí mismo sino el ambiente en general, la percepción de una escala planetaria en la cual todo se encuentra íntimamente interrelacionado, la necesidad de una solidaridad internacional y una forma de actuar en conjunto, que en muchos casos se enfrenta a premisas tan sólidas y arraigadas como la soberanía política de los Estados.

La declaración de Estocolmo buscaba brindar principios y guías que permitieran a los diversos Estados, compaginar el desarrollo humano con los problemas ambientales, comienza por reconocer la capacidad del hombre de transformar su entorno, gracias a los avances de la ciencia y la tecnología. Asimismo, reconoce al medio ambiente no solamente como el entorno natural, sino también como un entorno artificial. Establece un derecho del ser humano a “Condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar” y a la vez señala el “Deber de proteger

---

<sup>43</sup> Raña Arana, Walter Alfredo. Constitucionalización del Derecho al Medio Ambiente. Un aporte a la Asamblea Constituyente. tomado de [www.pnud.bo](http://www.pnud.bo) (consulta 13-08-2009)

y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”. La misma está constituida de 26 principios y un plan de acción con 10 recomendaciones; se fijaron algunas metas específicas como por ejemplo: una moratoria de diez años a la caza comercial de ballenas, la prevención de descargas deliberadas de petróleo en el mar a partir de 1975 y un informe sobre los usos de la energía para 1975.<sup>44</sup>

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano<sup>45</sup> y sus principios formaron el primer cuerpo de lo que en la doctrina se conoce como legislación blanda para cuestiones Internacionales relativas al medio ambiente, también definió al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) donde se hace la recomendación para la creación de un pequeño secretariado en las Naciones Unidas como punto focal para la acción y coordinación de las cuestiones del medio ambiente de ese sistema.

Es necesario enumerar algunos cambios importantes que siguieron a la Conferencia:

a) La Conferencia de Estocolmo articula el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente de calidad tal, que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar; podemos citar como ejemplo, a la Organización de la Unidad Africana (OUA) que adoptaron instrumentos o constituciones nacionales que reconocen al medio ambiente como un derecho humano fundamental; b) Gran parte de las legislaciones nacionales relativas al medio ambiente se elaboraron a partir de la Declaración de Estocolmo, para tal caso se aprobaron 31 leyes nacionales relacionadas con el aspecto

---

<sup>44</sup> Raña Arana, Walter Alfredo, Ob. Cit. Pág. 31.

<sup>45</sup> Naciones Unidas, Declaración De La Conferencia Sobre El Medio Humano. Estocolmo. Tomado del [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv) (consulta 21/08/2009)

ambiental, en países pertenecientes a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y c) El medio ambiente obtuvo un lugar más prioritario en un gran número de agendas regionales y nacionales, por ejemplo antes de Estocolmo existían 10 Ministerios del Medio Ambiente, para 1982 ya unos 110 países contaban con un ministerio o secretaría específicos para la materia.

Puede decirse que la Conferencia de Estocolmo constituye la base en derecho internacional para que exista una agenda para ciertos países respecto de compromisos para un medio ambiente sano; es necesario recalcar que no existe un sometimiento de los países que no participaron de ella, sino simplemente una cláusula de compromiso para adoptar los principios de la Declaración.<sup>46</sup>

La Convención Americana de Derechos Humanos<sup>47</sup> de 1979 fue suscrita por los Estados americanos signatarios de la misma en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1979, estableciendo como objetivo el respeto a las libertades de las personas. En uno de los considerandos más destacados se hace referencia a la reafirmación del propósito de consolidar Estados bajo el imperio de instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre; lo que debe interpretarse siempre en relación con el medio ambiente.

---

<sup>46</sup> Espinal Hernández, Douglas Eduardo y Otros. 2004. El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel Periodo 1998-2004. Tesis UES. Pág. 38.

<sup>47</sup> Ratificada por El Salvador mediante el Decreto Legislativo N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial 82, Tomo 327, de fecha 5 de mayo de 1995.

Aunque el texto de la Convención contenga en su mayoría la enunciación de derechos civiles, no significa que se trate exclusivamente de esta clase de derechos. El artículo 26 confirma esta posición, contiene lo que se conoce como el principio de Desarrollo Progresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar providencias para lograr una efectividad en la aplicación de estos derechos.

Si bien el derecho a un medio ambiente no se encuentra enunciado expresamente en la Convención, se entiende que en virtud de estas obligaciones positivas, los Estados deben derribar todos los obstáculos que impiden el goce de un medio ambiente adecuado.<sup>48</sup>

La Convención para la Protección de la Capa de Ozono (Convención de Viena de 1985)<sup>49</sup>. Adoptada por 21 naciones junto con todos los países de la Unión Europea en 1985, como primer paso para preservar la salud humana y el ambiente de los efectos adversos de aquellas actividades que podrían afectar la capa de ozono. Fue reforzada por el Protocolo de Montreal de 1988, cuyo propósito era preservar la capa de ozono mediante el control de la emisión de clorofluorocarbonos<sup>50</sup> y halones<sup>51</sup>, con un programa específico.

---

<sup>48</sup> Espinal Hernández, Douglas Eduardo, y otros, Ob. Cit. Pág. 33.

<sup>49</sup> Ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 395, de fecha 26 de noviembre de 1992; Diario Oficial N° 230, Tomo 317, de fecha 14 de diciembre de 1992.

<sup>50</sup> El clorofluorocarbono o clorofluorocarbonados (denominados también CFC) es cada uno de los derivados de los hidrocarburos saturados obtenidos mediante la sustitución de átomos de hidrogeno por átomos de fluor y/o cloro principalmente. Debido a su alta estabilidad físico-química y su nula toxicidad han sido muy usados como líquidos refrigerantes, agentes extintores y propelentes para aerosoles. ([www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)) (Consulta 21-08-2009)

Los 163 países que participan se apegan a dicho programa, y son encabezados por Estados Unidos.

El Informe de la Comisión Brundtland de 1987." estableció el concepto de desarrollo sostenible que ha sido desde entonces incorporado a todos los programas político-económicos. En este informe se establece que el desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para cubrir sus propios requerimientos; así mismo añade que es indispensable tomar en consideración los aspectos ambientales, sociales y económicos en la toma de decisiones de los distintos países, introduce los conceptos de equidad, intra e intergeneracional. Fue gracias a este informe que se impulsó el proceso de concienciación en el ámbito internacional, creándose un gran número de instrumentos internacionales tendientes a la protección del medio ambiente; condujo a su vez a la convocatoria de la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, en 1992.<sup>52</sup>

El Protocolo Adicional a La Convención Americana de Derechos Humanos, Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo De San Salvador) 1988. Este es un protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador". Los Estados que ratifican el contenido de éste son aquellos que formaron parte en la Convención Americana o Pacto de San José<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Los halones son compuestos formados por Bromo, Flúor y Carbono. Se caracterizan por ser sustancias con gran capacidad de dañar la capa de ozono ya que contienen bromo, que es el átomo más efectivo en la destrucción de ozono. ([www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)) (Consulta 21-08-2009)

<sup>52</sup> Espinal Hernández, Douglas Eduardo y otros, Ob. Cit. Pág. 33.

<sup>53</sup> Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 320, del 30 de marzo de 1995; publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, del 5 de mayo de 1995.

En cuanto al objeto de este Protocolo, puede decirse que es el compromiso de los Estados de adoptar las medidas necesarias, tanto en forma interna como externa, en el ámbito económico y técnico para lograr la plena efectividad de derechos.

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales, estos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.<sup>54</sup>

La Convención para El Transporte Internacional de Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convención de Basilea)<sup>55</sup>. 1989. Convención llevada a cabo en marzo de 1989. Su propósito es alentar a las naciones a reducir al mínimo la emisión y transporte de desechos peligrosos. Esta convención se llevó a cabo ante la preocupación por la eliminación de desechos peligrosos por parte de las naciones industrializadas en África y en países en desarrollo. En 1994 se tomó la decisión de prohibir de inmediato la exportación de desechos peligrosos para su eliminación definitiva por parte de naciones pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y hacia aquellas ajenas a ella, y eliminar gradualmente los desechos peligrosos.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Espinal H. Douglas E. y otros Ob. Cit. Pág. 33.

<sup>55</sup> Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 752, del 19 de abril de 1991; publicado en el Diario Oficial N° 115, Tomo N° 311, del 24 de junio de 1991.

<sup>56</sup> Espinal H., Douglas E. y otros, Ob. Cit. Ídem.

### **2.1.1 Cumbre de la Tierra.**

Esta Conferencia de las Naciones Unidas demostró lo importante que es en el ámbito internacional los problemas del medio ambiente al convocar a más de un centenar de representantes de los diversos Estados. En esta conferencia se firmaron 5 tratados principales, de los cuales se abordan algunos

#### **1. La Convención Sobre Biodiversidad Biológica (Convención para la Protección de las Especies y Hábitats):**

Fue aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y el Desarrollo en 1992 para preservar la diversidad o variabilidad biológica mundial entre los organismos vivos. Al principio fue aprobada con reserva por los Estados Unidos, pero después al ser aceptada en 1993, este país creó el Centro Nacional de Biodiversidad. La Convención obliga a las naciones a desarrollar e implantar estrategias para la protección y la explotación sostenible de la biodiversidad, y exige la realización de conferencias anuales por parte de las naciones participantes. En la conferencia de 1996, se analizaron temas como el acceso a materiales genéticos y el impacto de los derechos de propiedad intelectual en la conservación y explotación sostenible de la diversidad biológica y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su uso.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 833, del 23 de marzo de 1994; publicado en el Diario Oficial N° 92, Tomo N° 323, del 19 de marzo de 1994.

## 2. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático<sup>58</sup>

Convención estructural aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y el Desarrollo en 1992, para proteger el sistema climático mundial, principalmente contra los gases causantes del efecto invernadero y su influencia en el calentamiento global. A ésta han seguido otras conferencias internacionales en Berlín, Ginebra, Bonn y Kyoto.

## 3. Convención para Combatir la Desertización<sup>59</sup>:

Tratado de las Naciones Unidas suscrito en París en 1994 y ratificado más tarde por algunos países. Su propósito consiste en combatir la desertización mundial e implica la instauración voluntaria de un plan de acción nacional para evitar que las tierras cultivables se conviertan en desiertos.

## 4. Declaración Sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo.

Esta declaración fue adoptada por los gobiernos participantes en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro en junio de 1992, donde se reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972. El objetivo que persigue es una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, sectores claves de las sociedades y de las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se protejan la integridad del

---

<sup>58</sup> Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 424, del 10 de agosto de 1995; publicado en el Diario Oficial N° 157, Tomo N° 328, del 28 de agosto de 1995.

<sup>59</sup> Ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 34, de fecha 26 de julio de 1997; publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo 336, de fecha 29 de julio de 1997.



sistema ambiental y de desarrollo ambiental, reconociendo la integralidad e interdependencia de la naturaleza.

En cuanto a los principios que pueden considerarse de mayor importancia dentro de esta declaración están:

- Principio primero: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derechos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- Principio tercero: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
- Principio veinte: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.
- Principio veintitrés: Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.
- Principio veinticuatro: La guerra es por definición, enemiga del desarrollo sostenible
- Principio veinticinco: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.<sup>60</sup>

##### 5. Protocolo de Kyoto<sup>61</sup>. 1997

Protocolo que complementa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático adoptada en 1992. Según un artículo publicado en el Informe de Desarrollo Humano del PNUD del año 2003, la mayor parte de responsabilidad de adoptar medidas para reducir los gases de efecto

---

<sup>60</sup> Suscrito por El Salvador el 14 junio de 1992; tomado de [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv) (consulta 17-09-2009)

<sup>61</sup> Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 414, del 17 de septiembre de 1998; publicado en el Diario Oficial N° 192, Tomo N° 341, del 15 de octubre de 1998.

invernadero se traslada a los países ricos, ya que se busca la reducción de los gases de dióxido de carbono por parte de éstos.

Independientemente de la interpretación que se haga, toda declaración, no constituye ningún derecho sino simplemente declaración de derechos preexistentes. Siendo el Derecho al Ambiente inherente a la personalidad humana, el hecho de que expresamente no haya sido consagrado en dicha declaración no significa que no se le reconociera su jerarquía de derecho fundamental.<sup>62</sup>

## **2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MEDIO AMBIENTE SANO A NIVEL CENTROAMERICANO**

En la región centroamericana son pocos los aportes al derecho al medio ambiente sano, ya que no existe ningún instrumento que reconozca expresamente este derecho, pero, se han implementado una serie de convenios, declaraciones o tratados que buscan proteger el medio ambiente en general o alguno de sus elementos en particular.

En febrero de 1989, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua convinieron en crear la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo con el fin de fortalecer a las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente.

La CCAD (Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo) busca encontrar la vía adecuada para auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias, con el fin

---

<sup>62</sup> Raña Arana, Walter Alfredo. Ob. Cit. Pagina 31

de establecer la colaboración entre los países de la región para buscar conjuntamente la adopción de estilos de desarrollo sostenible buscando la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo.

Con la creación de la CCAD en febrero 1989, se inició un gran reto para mantener y preservar el ambiente natural de la región. Este reto, fue sustentado con la suscripción en agosto de 1994 de la "Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible" (ALIDES), cuya novedad residió en que los Gobernantes del área decidieron adoptar una estrategia integral de desarrollo sostenible en la región.<sup>63</sup>

El primer instrumento legal regional con objetivo de tutelar el medio ambiente es el "Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente", que se firmó en la Cumbre Centroamericana celebrada en San Isidro de Coronado, Costa Rica, el 12 de diciembre de 1989, fue ratificado por el mínimo requerido de tres países y entró en vigencia el 14 de junio de 1990. A la fecha, ha sido firmado por sus cinco estados signatarios.

Para asegurar la integración de Panamá y Belice a la CCAD, los presidentes reunidos en San Salvador, en julio de 1991, suscribieron el Protocolo al Convenio Constitutivo de la CCAD que entró en vigor al ser ratificado por un mínimo de tres de los países signatarios.

Según sus "considerandos", el Convenio se firmó por la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> [www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx) (consulta 23-06-09)

<sup>64</sup> [www.sica.int](http://www.sica.int) (consulta 23-06-09)

Se planteaba la forma de asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos, propiciar el respeto al medio ambiente dentro del desarrollo sostenible y como instrumento para la solución de los problemas ecológicos.

La estrecha relación entre la protección del ambiente y la estabilidad regional constituye una premisa básica dentro del Convenio. Afirma que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente, constituye un factor fundamental para el logro de una paz duradera.<sup>65</sup>

Dentro de las obligaciones que adquirieron los estados miembros se encuentran dos de mayor relevancia para el desarrollo y aplicación del derecho ambiental, los Estados se obligaron a:

1. Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente;
2. Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo<sup>66</sup>.

Actualmente se cuentan con convenios internacionales y regionales relativos a la biodiversidad; cambio climático; manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y del desarrollo de plantaciones forestales; movimiento transfronterizo de desechos peligrosos; este proceso normativo

---

<sup>65</sup> [www.sica.int](http://www.sica.int) (consulta 23-06-09)

<sup>66</sup> Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente. D.L. N° 444, publicado en el D.O. N° 36, Tomo 306, del 8 de febrero de 1990.

regional ha sido retomado de forma global en el Sistema Centroamericano de Integración (SICA) recreado por el Protocolo de Tegucigalpa de 1992, entre sus propósitos se incluye de forma expresa: "Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por el respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico en la región".

También fue aprobado el protocolo de Guatemala, que reforma el Sistema de Integración Económica Centroamericano (SIECA), este instrumento contiene normas claras relacionadas con la armonización y actualización de la legislación ambiental.<sup>67</sup>

El protocolo establece en su artículo 35 que:

"En el campo de los recursos naturales y el medio ambiente, los Estados Parte convienen en desarrollar estrategias comunes, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los Estados para valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilizar en forma óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer: el equilibrio ecológico, entre otros, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y la ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente".<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> [www.sica.int](http://www.sica.int) (consulta 23-06-09).

<sup>68</sup> Protocolo de Guatemala, Suscrito por El Salvador, el veintinueve de octubre de 1993. ratificado el 26/01/94, en el Diario Oficial numero 112, Tomo 323, publicado en el D.O. el 16/06/94

En Centroamérica se han realizado diferentes eventos relacionados con el medio ambiente, entre ellos tenemos el organizado por el parlamento centroamericano en mayo de 1992, mediante la cual se recomendó a la comisión de población, medio ambiente y desarrollo la elaboración del proyecto de Tratado Marco de Unificación de la Legislación Ambiental Centroamericana. Una vez que estuvo preparado el proyecto de “Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en Centroamérica”, convocó a la I conferencia Centroamericana de Legislación Ambiental y Políticas de Población, evento que contó con la participación de los representantes de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de Centroamérica, Panamá y Belice, que se llevó a cabo en la ciudad de Guatemala, en mayo de 1993. Del análisis de dicho proyecto se recomendó: a) adaptar el modelo presentado de la Ley de Protección Ambiental para el desarrollo sustentable en Centroamérica a convenio centroamericano de protección ambiental para el desarrollo sustentable; b) se incorpore al Sistema de Gestión Ambiental la figura del Procurador adjunto de los Derechos Ambientales en la Procuraduría de los Derechos Humanos como magistrado de conciencia en el ámbito ecológico.<sup>69</sup>

### **2.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO A NIVEL NACIONAL**

Un aspecto importante a considerar al momento de la existencia de un verdadero derecho humano al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es el ámbito constitucional de El Salvador ya que es ahí donde regularmente encuentran su génesis los derechos considerados humanos o

---

<sup>69</sup> [www.sica.int](http://www.sica.int) (consulta 23-06-09).

fundamentales, por ser la normativa que encarna los valores más importantes para una sociedad determinada.

Adecuando el desarrollo de la investigación a ese enfoque se ha de presentar la evolución del derecho al medio ambiente sano en las Constituciones de El Salvador.

La Constitución federal de Centroamérica por darse en un período que resalta valores distintos al medio ambiente, no hizo alusión al mismo en ninguno de sus artículos.

A partir de la Constitución de 1841 se dictan en el país las primeras normas de protección ambiental, aunque su propósito primordial es proteger el derecho a la salud, pues en el artículo 62 de la referida Constitución, prescribía: “Régimen Municipal” que estipulaba el objetivo del poder municipal *“la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de sus vecindarios.”* Se entendía por poder municipal el conjunto de vecinos que estuviesen en el ejercicio de los derechos ciudadanos, lo cual era ejercido por el Alcalde municipal que era electo por el gobierno. Luego con el *Acuerdo Gubernamental* N° 25 de 1855 se estableció en el numeral 2° *“se prohíbe desde ahora y para siempre conocer bajo ningún título, ni pretexto uso de propiedad de manantiales y fuentes, cuyas aguas podrían evaporarse y desaparecer, con gran perjuicio de la población...”*, lo cual debe considerarse como unas de las primeras regulaciones para proteger el recurso hídrico<sup>70</sup>.

En cuanto a las Constituciones de 1864, 1871 y 1880, no se encuentra regulado el derecho a un medio ambiente sano, ya que para incorporar este derecho se debe fundamentar en los principios de igualdad, fraternidad y

---

<sup>70</sup> [www.sica.es](http://www.sica.es) (consulta 17-08-2009)

libertad, aun cuando en los artículos 77, 99 y 15 de las referidas Constituciones dicen “Todos los habitantes de El Salvador tienen derechos incontestables para conservar y defender su vida y su libertad, para adquirir, poseer y disponer de sus bienes, y para procurar su felicidad sin daño de tercero”, esta disposición podría entenderse como indicio de protección del derecho al medio ambiente sano, ya que no varían en las tres Constituciones anteriormente citadas.

Por su parte la Constitución liberal de 1886, no da indicios que permitan concluir que el constituyente de esa época consideró, ni siquiera someramente, el derecho a un medio ambiente sano; ya que al disponer la existencia de derechos anteriores y superiores al Estado, reconoció una cláusula de derechos implícitos, pero dentro de la cual no podemos incorporar el derecho humano al medio ambiente y esto debido a que las mismas normas constitucionales dan una línea interpretativa; ya que señala como limitantes para el reconocimiento de estos derechos la circunstancia de que sean fundados en los principios de libertad, igualdad y fraternidad, la soberanía y la forma de gobierno.<sup>71</sup>

Aunque se puede establecer una relación entre todos los derechos fundamentales y los principios de igualdad y libertad, no se puede concluir con ello, que uno está dentro del otro, porque el derecho a un medio ambiente sano tiene un carácter individualizado, que lo vuelve distinto a cualquier otro derecho.

En cuanto a la Constitución de 1939 se dan indicios para la protección del derecho a un medio ambiente sano, incorporando en los artículos 50, 51, 52 y 53, las cláusulas de derechos implícitos, estableciendo en el artículo 50

---

<sup>71</sup> Espinal Hernández, Douglas Eduardo y Otros. 2004. Ob., Cit., Pág. 51.



que *“La propiedad es un derecho inviolable. En consecuencia ninguna persona puede ser privada de sus bienes, sino por causa de utilidad pública legalmente comprobada y previa una justa indemnización. Solamente cuando se trate de la apertura de carreteras nacionales, provisión de agua a ciudades o pueblos, y de fines militares en caso de guerra...”*; así mismo se establece en el artículo 51 que *“Sólo los salvadoreños por nacimiento y las sociedades formadas por éstos, podrán ser propietarios de inmuebles y tener derechos reales sobre ellos...”*; también se menciona en el artículo 52 lo siguiente *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país, forma parte integrante del tesoro cultural de la Nación...”*; en lo referente al artículo 53 se dice *“Ninguna corporación cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para conservar en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con excepción de los destinados, inmediata o directamente, al servicio u objeto de la institución o al servicio público”*. Por último se encuentra el artículo 59 inc. 2 el cual dice *“Los derechos y garantías que enumera esta Constitución, no se entenderán como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”*. son artículos que dan parámetros para la protección y reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano aunque de forma implícita.<sup>72</sup>

Aunado a lo anterior se tiene la reforma que se hizo a esta Constitución en 1944 refiriéndose más específicamente al artículo 49 inc. 3 en el cual se refiere que *“ El Estado se reserva el dominio de las caídas o aguas naturales; de los ríos y aguas que corren por cauces naturales, excepto los que nacen y mueren dentro de una misma heredad; de los lagos y lagunas navegables por embarcaciones de cien o más toneladas; de las playas, mar y aires*

---

<sup>72</sup> Constitución Política de la República de El Salvador, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de enero de 1939.

*territoriales; de todos lo minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno en que existieren”; y el inciso 4 dice “Las Leyes y ordenanzas reglamentaran el uso de los bienes a que se refiere el inciso anterior, y la explotación de la riqueza del subsuelo”; dándose así un avance significativo en el reconocimiento del derecho antes mencionado.<sup>73</sup>*

Una de las Constituciones que tuvo una trascendental importancia en la historia de El Salvador, fue la Constitución de 1950. Es la primera normativa constitucional que da parámetros para reconocer el derecho a un medio ambiente sano, aunque no concretamente se refiera al mismo. A finales de la década de los 40's y principios de 50's se ponían en boga las ideas socialistas acerca del derecho y la participación del Estado en las economías locales, y se tenían influencias de los principios consagrados en la Constitución de México de 1917 y la Constitución de Weimar, Alemania 1919, que buscaban la protección de los sectores débiles y mayoritarios de la población contra las desmedidas acciones de los sectores fuertes y minoritarios, que en pocos años habían puesto en crisis al Estado Liberal.<sup>74</sup>

Estos acontecimientos llevaron a la redefinición de muchos de los principios constitucionales de esa fecha; se garantizan constitucionalmente los derechos de los trabajadores, de la familia, de los consumidores, de la población en general y políticas de salubridad, a través del apoyo que tendría que impartir el Estado; así mismo se limita el derecho de propiedad, por medio del reconocimiento de la función social que habría de tener la misma.

---

<sup>73</sup> Reformas a la Constitución Política de El Salvador, Asamblea Nacional Constituyente, 1944

<sup>74</sup> Espinal Hernández, Douglas Eduardo y otros. Ob. Cit. Pág. 45.

En la Constitución de 1950 se incorpora dentro de su texto el Título XI referido a los derechos sociales, clasificados en los capítulos: I “Familia”; II “Trabajo y Seguridad Social”; III “Cultura” y IV “Salud Pública y Asistencia Social”. En cuanto al medio ambiente sano, esta Constitución da matices de su existencia, puesto que luego de reconocer la soberanía del Estado, en su artículo 2 señala: “Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”; por otra parte en su título IX referido al régimen económico menciona dentro del artículo 145 “Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades...”; ambas disposiciones dan la pauta para determinar que el poder constituyente en alguna medida tuvo en consideración al momento de proclamar la Constitución el derecho a un medio ambiente sano, ya que en su forma primitiva tiene que ver con el aprovechamiento de los recursos naturales.<sup>75</sup>

Otro acontecimiento histórico es la proclama de la fuerza armada, la cual fue producto del golpe de Estado que se realizó el 15 de octubre de 1979, con el objetivo de efectuar una reforma al régimen político y económico. En materia de medio ambiente la repercusión que tuvo la proclama, fue la aprobación del decreto número 153 que contenía la Ley Básica de la Reforma Agraria, que en su considerando I dice: “Que de conformidad al número III del programa de emergencia, contenido en la Proclama de la Fuerza Armada de fecha 15 de octubre de 1979, se impuso como lineamiento "adoptar medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional,

---

<sup>75</sup> *Ibíd.-Ídem.*

incrementando al mismo tiempo, en forma acelerada, el producto territorial bruto", adoptando como instrumento para el logro de este fin, la creación de las bases firmes para iniciar un proceso de reforma agraria, garantizando el derecho de propiedad privada en función social."<sup>76</sup>

En cuanto a la Constitución de 1983 el medio ambiente es un derecho aceptado constitucionalmente. Esta en sus artículos referidos al medio ambiente sano "declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales..."<sup>77</sup>; en el artículo 69 inciso dos dispone "Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar"; el artículo 52 inciso dos establece lo que doctrinariamente se ha dado en llamar una cláusula de derechos implícitos el cual dice "La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social."<sup>78</sup>

## **2.4 INSTITUCIONALIDAD DE PROTECCION DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN EL SALVADOR.**

### **2.4.1 Instituciones Gubernamentales responsables de la regulación de la contaminación provocada por el transporte terrestre y la industria.**

Respecto al marco institucional, no hay duda que desde finales de los 90's. El Salvador ha logrado un progreso significativo en el establecimiento de una infraestructura legal e institucional sólida para la protección del medio

---

<sup>76</sup> Ley Básica de La Reforma Agraria. D.L. N° 153, Publicado en el D.O. N° 46, Tomo 266 del 05 de marzo de 1980.

<sup>77</sup> Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador. D.L. N° 38, Publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

<sup>78</sup> Espinal Hernández, Douglas Eduardo y otros. Ob. Cit. Ídem.

ambiente. Este marco proporciona una base sólida, pero todavía incompleta para desarrollar políticas ambientales efectivas. El marco comprende una ley general del medio ambiente y sus leyes complementarias que abordan asuntos específicos relativos al ambiente, particularmente en lo que respecta a los bosques, áreas protegidas, minería, además de los reglamentos asociados y las normas técnicas. La Ley del Medio Ambiente (LMA) creó el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), un sistema de coordinación para políticas públicas (Sistema Nacional de Gestión Medio Ambiental, SINAMA<sup>79</sup>), los mecanismos formales para la participación de la sociedad civil y el sector privado (por ejemplo, el Consejo Nacional del Medio Ambiente, CONAMA<sup>80</sup>).

La Ley Medio Ambiental (LMA) de 1998 fue el producto de un proceso amplio de consulta que estableció el Sistema Nacional de Gestión Medio Ambiental (SINAMA) compuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) como coordinador del sistema, las unidades ambientales de otros ministerios y las instituciones autónomas y municipales. El MARN es responsable del desarrollo de la política ambiental del país y de dictar las políticas requeridas para el diseño, organización y operación del SINAMA. Así mismo, la ley define también los objetivos principales del SINAMA como son el establecimiento de: (a) mecanismos de coordinación ambiental en las entidades e instituciones para agilizar las consideraciones ambientales dentro del desarrollo del país; (b) una estructura organizacional y funcional para la gestión del ambiente en las entidades e instituciones del sector público; (c) procedimientos para generar, sistematizar, registrar y entregar

---

<sup>79</sup> El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, SINAMA, se creó en 1998. Tomado de [www.cesta-foe.org](http://www.cesta-foe.org) (consulta 18/10/2009).

<sup>80</sup> Se crea el Consejo Nacional del Medio Ambiente CONAMA 1990 y se definen sus atribuciones, a través de Decreto Ejecutivo No. 40 de fecha 29 de septiembre de 2004. Tomado de [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv) (consulta 18/10/2009)

información sobre la gestión del medio ambiente y el estado del medio ambiente que servirán de base para los planes y programas ambientales, evaluar el impacto ambiental de las políticas sectoriales, y el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del SINAMA; (d) La responsabilidad del MARN en cuanto a la supervisión de cada entidad o institución que implementa o supervisa la gestión del medio ambiente; y (e) los lineamientos de participación y coordinación entre el SINAMA y el MARN.<sup>81</sup>

El MARN es responsable de la planificación de la política ambiental nacional. Las instituciones públicas son responsables del establecimiento de unidades que (a) coordinen y supervisen las políticas, planes programas, proyectos y acciones ambientales dentro de sus instituciones; (b) asegurar que la institución cumpla con las normas ambientales; y (c) asegurar que exista coordinación interinstitucional en cuanto a la gestión ambiental de acuerdo con los lineamientos emitidos por el MARN.<sup>82</sup>

El Vice Ministerio de transporte: creado por el Órgano Ejecutivo con el fin de ser el ente a través del Estado para analizar, ejecutar y coordinar las políticas de transporte, especialmente, dar cumplimiento a la Ley y reglamento de Transito. Entre sus atribuciones están:

- a) Ejecutar programas, funciones o actividades de transporte terrestre, transito y seguridad vial;
- b) Ejercer control sobre los vehículos automotores que ocasionan contaminación ambiental;

---

<sup>81</sup> Departamento para el Desarrollo Ambiental y Socialmente Sostenible Región de América Latina y el Caribe, Informe del Análisis Ambiental de País, mejorando la gestión ambiental para mejorar la liberalización comercial y la expansión de la infraestructura, 2007. Pág. 9.

<sup>82</sup> Departamento para el Desarrollo Ambiental y Socialmente Sostenible Región de América Latina y el Caribe, Ob., Cit., Ídem.

- c) Fomentar la creación de organismos o empresas que desarrollen los sistemas de transporte.

El ministerio de Salud Pública y Asistencia Social<sup>83</sup>: Las competencias relacionadas al medio ambiente son realizar acciones, actividades y dictar las resoluciones especiales y generales que sean necesarias para la conservación del medio ambiente.

En el Código de Salud,<sup>84</sup> el artículo 41 establece las atribuciones de dicho Ministerio, entre las cuales se encuentran: numeral 2, Establecer y mantener colaboración con las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la salud, tomando acciones que conlleven a mejorar el medio ambiente en el país y la eliminación de la contaminación del aire entre otras.<sup>85</sup>

Dentro de las ONG's que se encuentran en el país son: CARE El Salvador<sup>86</sup> y SALVANATURA<sup>87</sup>, que velan por el medio ambiente en El Salvador en conjunto con el Gobierno Local para llevar a cabo proyectos para la protección de ambiente y apoyo en la creación de ordenanzas municipales,

---

<sup>83</sup> La Institución nace el 23 de Julio de 1900, con el nombre de Consejo Superior de Salubridad, dependencia del Ministerio de Gobernación. El primer Código de Sanidad entra en vigencia el 24 de julio del mismo año. Tomado de [www.mspas.gob.sv](http://www.mspas.gob.sv) (consulta 18/10/2009).

<sup>84</sup> Decreto Legislativo N° 955, de fecha 28/04/1988, Diario Oficial Numero 86, Tomo 299, publicado en el Diario Oficial el 11/05/1988.

<sup>85</sup> Vásquez, Ruth Eugenia y otros. 1998. Incidencia en la falta de una Legislación Ambiental específica que regule la contaminación provocada por la Industria del Transporte Terrestre en EL Salvador. Tesis Universidad de El Salvador. Pág. 69.

<sup>86</sup> CARE Cooperative for American Remittances to Europe (Cooperativa para las Remesas Americanas a Europa). Inicia programas en América Latina en 1951, pero pisa tierra salvadoreña por primera vez en el año 1954. La organización oficializa su presencia en el país al año siguiente cuando firma un convenio con el Gobierno de El Salvador el día 12 de septiembre, según se registra en el Diario Oficial del país del 22 de diciembre del mismo año, CARE inicia su trabajo en tierras salvadoreñas, el 10 de enero de 1955.

<sup>87</sup> Fue creada en 1990 por iniciativa de un grupo de profesionales interesados en impulsar el desarrollo sostenible en El Salvador; La organización nace bajo el nombre de Fundación Ecológica de El Salvador, en el seno del Club Activo 20-30. En 1992, por decisión de la Junta Directiva, se elige el nombre **SalvaNATURA**, un juego de palabras que para los fundadores significa la misión de salvar la naturaleza de El Salvador. Tomado de [www.salvanatura.org](http://www.salvanatura.org) (consulta 18/10/2009).

así por ejemplo, se tiene uno de los, proyectos que realizan en el oriente del país, el cual es “mi cuenca” en La Unión, y otros en diferentes departamentos.



## **CAPITULO III. EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**

### **3.1 POSTURAS DOCTRINARIAS**

El derecho a un medio ambiente sano es señalado por la doctrina más especializada y relevante como un derecho humano, y propone su reconocimiento formal o positivización tanto en el ámbito internacional como en el nacional. En la actualidad, la mayoría de juristas opinan que sí es un derecho humano aunque su configuración doctrinaria y legal sea aún imprecisa. El debate principal entre los que defienden la existencia del derecho humano al ambiente sano se centra, en determinar si su carácter es sustantivo o de mero procedimiento; para estos últimos, “la casi imposibilidad de definir en cada caso, y aún en general qué es el medio ambiente sano, exige que nos conformemos con que se reconozca a los ciudadanos el derecho de información, participación y tutela administrativa y judicial del medio ambiente”, negando de esta forma la sustantividad del derecho, pero proponiendo su tutela.

Hoy en día, tanto los desarrollos doctrinales como la jurisprudencia y las prácticas más recientes, han echado por la borda esta clasificación para concentrarse en una doctrina integral de los derechos humanos que los considera universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Antonio Augusto Cançado Trindade, crítico de la teoría de las generaciones de derechos, afirma que “mientras que en relación con los seres humanos se verifica la sucesión intergeneracional, en relación con los derechos se desarrolla un proceso de acumulación”.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> Loperena Rota, Demetrio. 1996. El Derecho al Medio Ambiente Adecuado. 1ª. Edición, Editorial Civitas S.A., Madrid, Pág. 56.

Para este autor el derecho a un medio ambiente sano forma parte tanto de la esfera de los derechos civiles y políticos, porque implica obligaciones por parte del Estado como por ejemplo, no dañar el medio ambiente, como de la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que está obligado a tomar las medidas necesarias para proteger y preservar la salud humana, así como a proveer los servicios públicos básicos para garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y protegerlo, preservarlo y mejorarlo<sup>89</sup>.

El derecho a un medio ambiente adecuado, a diferencia de otros derechos, como la educación, por ejemplo, en los que la intervención de los poderes públicos resulta requisito para su propia existencia, no exige de éstos una actividad previsora, ya que ha sido la naturaleza quien ha previsto los parámetros de la biosfera. La actividad del Estado queda limitada entonces a la protección de lo preexistente.<sup>90</sup>

Por otra parte, se tiene, que a diferencia de los derechos humanos de primera y segunda generación, al día de hoy, los derechos humanos de tercera generación no han sido tratados con la misma complejidad, ni en los tratados internacionales ni en las respectivas legislaciones nacionales.

Se trata de derechos colectivos, pues los beneficios que derivan de ellos cubren a la colectividad y no solo al individuo en particular. La doctrina les ha llamado derechos de la solidaridad por estar concebidos para los pueblos, grupos sociales e individuos en colectivo. Otros han preferido llamarles

---

<sup>89</sup> Rodríguez Rescia, Víctor y Rodríguez, Javier, 2006. Clínica legal interamericana especializada en derechos de los pueblos indígenas, en Aspectos generales de los derechos humanos, antología de materiales, San Cristóbal de las Casas, México, Pág. 32.

<sup>90</sup> Loperena Rota, Demetrio.1996. Ob. Cit., Pág. 6.

“derechos de la humanidad” por tener por objeto bienes jurídicos que pertenecen al género humano, a la humanidad como tal, entendiendo por esta, no solo a las generaciones presentes sino que también a las generaciones futuras. Al tratarse de derechos colectivos no pueden ser monopolizados o apropiados por sujetos individuales, pues como se expuso, pertenecen al género humano como un todo.

El punto es que se trata de de derechos modernos, no bien delimitados, cuyos titulares no son estrictamente personas individuales, sino más bien los pueblos, incluso la humanidad como un todo.<sup>91</sup>

De acuerdo a la teoría de los derechos humanos, estos derechos de tercera generación, están dentro de la categoría de derechos de síntesis, pues para que se hagan efectivos es necesario que en ellos se sinteticen los de primera y segunda generación, en una interconexión necesaria. Quiere decir esto, que únicamente se puede tener acceso al medio ambiente sano, cuando el hombre sea libre, se respete su vida, el Estado garantice su educación, su salud, etc.

Algunos han caracterizado a la tercera generación de Derechos Humanos con el calificativo de “Soft Rights” o derechos blandos, por carecer de atribuciones tanto de juricidad como de coercitividad. Lo anterior encuentra su justificación por la escasa positivización de los mismos en las Constituciones Políticas de los distintos Estados, lo que en cierta medida los ha convertido en categorías axiológicas superiores que forman parte de los Principios Generales del Derecho, que ayudan a interpretar, integrar y delimitar el ordenamiento jurídico. La tarea de incorporarlos dentro de las

---

<sup>91</sup> Sagues, Néstor Pedro, 1993. Elementos de Derecho Constitucional, Tomo II, Editorial Astrea y Ricardo de Palma, Buenos Aires. Pág. 47.

distintas constituciones ha sido lenta, siendo el derecho al ambiente y el derecho al desarrollo los únicos que han tenido eco en una gran cantidad de cartas fundamentales.<sup>92</sup>

Respecto a la situación jurídica del hombre con el ambiente, sabido es que la primera respuesta del derecho clásico fue la de inclinarse por el interés difuso, respondiendo a un esquema clasificatorio de derechos subjetivos, intereses legítimos e intereses simples, en los cuales estos últimos no podían ser tutelados jurisdiccionalmente. Ello no obstante cierta doctrina y alguna jurisprudencia comenzaron a aceptar la tutela de esos intereses. El camino para identificar estos intereses con los derechos individuales se abrió tratando de vincular el derecho al ambiente con otros reconocidos en el derecho positivo y especialmente en el cuadro Constitucional aunque relacionándolo fundamentalmente con el derecho a la vida y la salud, se tuvo que recurrir a los derechos implícitos<sup>93</sup>.

### **3.2 APROXIMACION CONCEPTUAL DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**

El origen del término derechos humanos de la solidaridad o de tercera generación se encuentra en la clasificación realizada por K. Vasak en su obra: *Le Droit International, des Droits de l'Homme* de 1972. Se trata de un conjunto de derechos humanos que no han sido objeto de una declaración internacional. Mientras el titular de los derechos de primera generación

---

<sup>92</sup> Santander Mejía, Enrique, 2002. Instituciones de Derecho Ambiental, 1ª. Edición. Eco Ediciones, Colombia, página 72.

<sup>93</sup> Pastorino, Leonardo Fabio. 2005. El daño al ambiente. 1ª. Edición. Editorial Lexis Nexos. Buenos Aires, Argentina. Pagina 58.

(derechos civiles y políticos) es el ser humano individual y los protagonistas de la segunda generación (derechos sociales, económicos y culturales) son los seres humanos en grupos, los de la tercera generación, que surgen como respuesta a problemas globales, exigen que la titularidad de los derechos la posea toda la humanidad.

Son también denominados derechos de la solidaridad porque los problemas a los que alude afectan a toda la humanidad. Ni los individuos ni los grupos por separado pueden enfrentarse a problemas como el hambre, la discriminación, la explotación y la opresión de los pueblos, las guerras, la crisis ecológica, un desarrollo desequilibrado de los pueblos, etc. Estos peligros y las amenazas actuales requieren de la solidaridad internacional, solidaridad de los estados y de todos los individuos para que se puedan cumplir las exigencias implícitas en esta generación de derechos.<sup>94</sup>

No hay un consenso en cuáles sean los derechos de esta última generación. Se han propuesto entre otros: el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la paz, al desarrollo, a la democracia, a la autodeterminación o la libre determinación de los pueblos, a la integración, a recibir y producir información equitativamente, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, entre otros.

Se pueden señalar diferentes razones que justifican la propuesta de este derecho ambiental como derecho humano de tercera generación o dicho de otro modo, razones que muestran que las dos anteriores generaciones son insuficientes para dar una respuesta global a los problemas globales como el cambio climático, la desertización, pérdida progresiva de la biodiversidad, el

---

<sup>94</sup> Ferrete, Carmen. El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en el Tratado de la Constitución de Europa. Recerca, Revista de Pensament I Anàlisi. Num. 6. 2006. ISSN: 1130-61-49. Pàg. 150

agotamiento de los recursos no renovables, calentamiento global, etc., problemas que suponen una verdadera amenaza no sólo para la supervivencia biológica de la especie humana, sino para la naturaleza en su conjunto. En primer lugar, porque las anteriores generaciones se centran en derechos que pueden garantizarse dentro de las fronteras nacionales de los estados. Sin embargo, los problemas ambientales son internacionales tanto en las consecuencias, la contaminación o la desertización que no entienden de fronteras estatales, como en las causas, economía globalizada, sociedades industrializadas, estilo de vida consumista, etc.

En segundo lugar, actualmente se ha ampliado las condiciones necesarias para vivir una vida con dignidad, entre las que ahora se encuentran las de vivir en paz o en un medio ambiente sano, que se convierten en condiciones imprescindible para ejercer los derechos políticos y sociales. Si los derechos humanos consisten en reclamaciones que aluden a determinadas capacidades que se consideran indispensables para una vida humana digna.

Y, en tercer lugar, porque los valores fundamentales de las dos primeras generaciones, libertad e igualdad, son insuficientes para dar cuenta de problemas que afectan a seres no humanos, incluso a seres no vivos.<sup>95</sup>

El estudio del Derecho al medio ambiente sano es muy reciente sin embargo, algunos estudiosos del derecho están haciendo esfuerzos por darle una construcción teórica incluyendo una aproximación conceptual; dentro de esos aportes doctrinarios se encuentran:

---

<sup>95</sup> Ferrete, Carmen, Ob., Cit., Pág. 151.

Para Ricardo Zeledón Zeledón, El Derecho al medio ambiente sano:

**“Se trata de un derecho fundamental de la tercera generación, un derecho de solidaridad. Es subjetivo, pero concedido erga omnes, oponible a todos, y con la posibilidad de ser ejercido a nombre de cualquiera como un interés difuso.”<sup>96</sup>**

Para Jesús Lima Torrado, el derecho a un medio ambiente sano es:

**“Aquel derecho comprendido entre los derechos de la tercera generación, que tiene por finalidad garantizar el mantenimiento óptimo de la naturaleza que permita preservar las condiciones de existencia de la vida humana cuyo fundamento es la dignidad de la persona humana”.**<sup>97</sup>

Para Demetrio Loperena Rota, uno de los ambientalistas que ha realizado un gran esfuerzo por sistematizar este derecho, lo define como:

**“El derecho a usar y disfrutar de una biosfera con determinados parámetros físicos y biológicos de modo que pueda desarrollarse con la máxima plenitud nuestra persona”.**<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Zeledón, Ricardo. 1998. Código Ambiental. 1ª. Edición, San José Costa Rica, Editorial Porvenir, Pág. 89.

<sup>97</sup> Lima Torrado, Jesús y otros. Curso Sistemático de Derechos Humanos. Publicado por el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África en [www.iepala.es](http://www.iepala.es). ( Consulta 18-09-2009)

<sup>98</sup> Loperena Rota, Demetrio., 1996. Ob., Cit., Pág. 69.

La postura que adopta la legislación salvadoreña es la que consiste en definir el derecho al medio ambiente sano tomando como punto de partida la definición de medio ambiente contenida en el Art. 5 de la Ley del Medio Ambiente:

**“El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre si con los individuos y la comunidad en que viven determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio”**

Para la Ley del Medio Ambiente (LMA), el medio ambiente lo constituye, los elementos que conforman el medio ambiente natural como el agua, aire, suelo (elementos abióticos), y la flora y fauna, (elementos bióticos), sino también el medio ambiente construido por los seres humanos como edificios, vías de comunicación, entre otros y el medio ambiente social compuesto por los sistemas sociales, culturales (donde pueden incluirse los monumentos y el patrimonio cultural), económicos y políticos, los cuales estos dos últimos constituyen el medio ambiente artificial, que ha sido creado para la satisfacción de las necesidades humanas fundadas para su existencia, en un determinado tiempo y espacio.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> [www.cica.es](http://www.cica.es) (Consulta 18-09-2009).



### 3.3 NATURALEZA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Según Demetrio Loperena Rota<sup>100</sup>, el derecho al medio ambiente adecuado es diferenciable del derecho a su protección, ya que el primero no se ejerce frente al Estado, pero el derecho a la protección del medio ambiente adecuado si se ejerce frente al mismo, por lo que son dos derechos de naturaleza diferente.

Para este autor, el derecho al medio ambiente adecuado posee los rasgos característicos de los derechos humanos de primera generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección se cataloga entre los sociales o de solidaridad. Por lo tanto, el primero precede lógicamente al segundo, situación que puede verse claramente en el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comúnmente conocido por “Protocolo de San Salvador”, que literalmente expresa en su artículo 11: El Derecho a un medio ambiente sano:

1. Toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a beneficiarse de los servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, la preservación y mejora del medio ambiente.

---

<sup>100</sup> Loperena Rota, Demetrio. 1997. Los Principios del Derecho Ambiental. 1ª. Edición. Editorial Civitas S. A., España. Pág.48.

Puede observarse que en el número primero se reconoce el derecho con carácter general, es un reconocimiento simple y directo del derecho al medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y en el segundo se exige a los Estados la protección, preservación y mejora del medio ambiente, de donde se deduce un derecho a la protección del medio ambiente adecuado oponible frente al Estado.<sup>101</sup>

En consecuencia, el derecho al medio ambiente sano posee una naturaleza doble o mixta, criterio que comparte la Sala de lo Constitucional salvadoreña en sentencia de amparo 242-2001, de las once horas del día veintiséis de junio de dos mil tres, en la cual expone:

- a) Que el derecho posee una vertiente personalísima que implica el disfrute esencialmente estético o no económico de los bienes ambientales, y
- b) Una vertiente prestacional referida a la obligación de preservar el medio ambiente.

Al mismo tiempo sostiene que es un derecho fundamental implícito reconocido en la Constitución.<sup>102</sup>

### **3.3.1 Intereses Difusos y Colectivos.**

El interés difuso, si prescindimos de factores sustanciales, sería caracterizable teniendo en cuenta las peculiaridades de su titularidad y de su disfrute, es decir, el modo en que son percibidos y se manifiestan subjetivamente. Y es que respecto de los intereses difusos no es posible la

---

<sup>101</sup>Loperena R., Demetrio, Ob.,Cit.,Ídem

<sup>102</sup> Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 2.

titularidad, sino que el interés se imputa a sujetos determinados sin que exista un vínculo directo entre ellos. El interés difuso no parece asignable a un sujeto o grupo de sujetos, hasta el punto de convertirse en sus titulares. La titularidad, como la preexistencia de una situación o acto jurídico que otorgue un título sobre el objeto de interés, no es en absoluto importante en el caso de los intereses difusos. Lo importante es la relación o vínculo flexible con el bien o valor objeto de interés, relación que viene determinada por la pertenencia a la colectividad o comunidad política general: los intereses difusos no tienen titular, sino que se participa en ellos.<sup>103</sup>

Si se participa en el interés, será fácil de admitir que el grado de adscripción o percepción del mismo no sea constante, sino variable, contingente, en cada individuo y en el grupo social en el que se manifieste. La titularidad de los derechos es un dato normativo que obedece a un código binario -se es o no se es titular pero no son posibles formas de vinculación al derecho matizadas o variables-, mientras que en el caso del interés difuso la percepción de cada individuo y en cada momento concreto del interés determinará también el grado y la intensidad de participación en el mismo. De ahí que digamos que no solo la titularidad es difusa sino que el disfrute y la expresión del interés también lo son.

Esta negación de la titularidad y su difuminación junto a la del disfrute permiten afirmar también el carácter indisponible del interés por parte de los sujetos que participan en el mismo. No son titulares del interés en sentido

---

<sup>103</sup> Rodríguez Meléndez, Roberto Enrique, Intereses y Tutela Constitucional, Doctrina Publicada en las Revistas elaboradas por el Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Pág 3.

estricto, es decir, no existe un vínculo normativo, como en el caso de los derechos subjetivos. Paralelamente, hay que entenderlos indivisibles, inapropiables por ningún miembro de la colectividad.<sup>104</sup>

La no titularidad, indisponibilidad, indivisibilidad, inapropiabilidad se deriva uno de los aspectos más interesantes del fenómeno, y es la imposibilidad de adscripción del interés difuso, en su totalidad, a una sede jurídica o social concreta. El interés difuso fluye del entorno social hacia lo jurídico, adquiere formas de expresión multiformes, variables para expresarse jurídicamente, pero en el contexto en que acaece, en que es como tal, es el social y no el jurídico o normativo.

La distinción entre intereses difusos y colectivos se ubica normalmente en el grado de individualización o concreción de los sujetos a los que el interés resulta referible. Cuando el interés apunta a un conjunto de sujetos identificable, abarcable y de contornos relativamente nítidos, es decir, más o menos organizado, estaremos en presencia de un interés colectivo. Los intereses difusos, no se refieren a colectividades delimitables sino a grupos o a colectividades que se encuentran en un estado fluido de contornos poco nítidos. El interés colectivo es “más concreto e individualizado en tanto que aparece referido a una comunidad de personas genéricamente organizada e identificable”. Denti, entiende que en el caso del interés colectivo el sujeto al que aparecen imputados los bienes a los que el interés se refiere es individualizado o individualizable, en la medida en que aparece referido a colectividades con carácter permanente u ocasional y vinculadas a la consecución de los fines que las caracterizan y que se encuentran asociados al interés de referencia. Morais, caracteriza a los intereses colectivos a partir

---

<sup>104</sup> Rodríguez M., Roberto E., Ob., Cit., Pág. 4.

de su titularidad que es “perfectamente visible, en tanto que identificada con los miembros de un grupo determinado, unidos por un vínculo jurídico”.

No faltan, sin embargo quienes entienden que la comprensión recíproca de ambas figuras es posible y apuntan a la posibilidad de que un interés difuso pueda presentarse como colectivo tras un proceso de sectorialización que termine por circunscribirlo a un determinado y no meramente ocasional de personas.

La expresión de interés difuso, tiene un sentido más amplio que la de interés colectivo; ambas son usadas con frecuencias como sinónimas, especialmente cuando se habla desde un punto de vista interno, ya que, la diferencia de ambos no afecta sino a la faceta externa del interés representada por el grado de agregación o delimitación del grupo en que se manifiesta el fenómeno.<sup>105</sup>

### **3.3.2 Características del Derecho a un Medio Ambiente Sano.**

Este derecho goza de las características de un derecho fundamental, así se puede decir que, por su condición de fundamentales, gozan de una especial relevancia que los destaca por encima de los demás y que se manifiesta en una porción de características exclusivas de ellos, como son:

**1. Imprescriptibles.** Se les llama así porque no les afecta la prescripción, de normal aplicación a los otros derechos subjetivos. No se adquieren, ni se pierden por el simple transcurso del tiempo.

---

<sup>105</sup> Ibíd-Ídem.

**2. Inalienables.** Son inalienables, porque son derechos que tienen los seres humanos por ser humanos. Así, un ser humano podría enajenar el ejercicio del derecho, pero no la titularidad del derecho, en ese sentido son derechos ineludibles

**3. Irrenunciables.** Por ser inherentes a la persona humana no son renunciables.

**4. Interdependientes.** La interdependencia se desprende de la esencia común a todos ellos: el respeto a la dignidad humana en un orden social justo. Aún los derechos que parecen más alejados entre sí se intercomunican, aunque sea de manera indirecta.

**5. Complementarios.** Consiste en que cada uno de los derechos contiene características propias que hacen de su ejercicio algo particular, pero que por sí sólo no logra la satisfacción de las necesidades básicas, es decir, que se apoyan unos en otros.

**6. Paritarios.** Gozan todos, en principio, de paridad jurídica. Esto significa que desde el punto de vista técnico-jurídico tan relevante es la libre expresión del pensamiento o la libertad de cátedra, como el derecho al sufragio o el derecho al trabajo.<sup>106</sup>

**7. Dotados de fuerza expansiva.** Es decir que su lista se va incrementando; y que se van proyectando a otros campos anteriormente desconocidos. Esta fuerza fue detectada por nuestros primeros constituyentes, quienes prohibieron modificar las listas de derechos y garantías fundamentales, si no

---

<sup>106</sup> Oliva Campos, Estela y otros. 2005. Ob., Cit., Pág. 25.

era para ampliarlo; asimismo es reconocido por la Constitución en su Art. 52 inciso 2do., texto que existe desde la Constitución de 1950.

**8. Universales.** La tendencia contemporánea es la de proclamar que deben tener como titular a toda persona, sin distinciones de ninguna especie.<sup>107</sup>

### 3.3.3 Clasificación de los Derechos Fundamentales

Dentro de la clasificación de los derechos fundamentales, autores como Luis López Guerra<sup>108</sup>, establece la clasificación de los derechos fundamentales, distinguiendo tres generaciones de derechos fundamentales a saber:

**a. Derechos de Primera Generación:** “Generación correspondiente al constitucionalismo liberal (s. XVIII y XIX) en que el acento se pone, en los textos constitucionales, en derechos de clara dimensión individual: protección del individuo frente a amenazas externas por parte de los poderes del Estado, (derechos de libertad) y participación en la vida pública (derechos políticos)”. Esta generación de derechos se inspira básicamente en los derechos señalados en la Revoluciones burguesa, norteamericana y francesa así como también en las guerras de la independencia del siglo XIX. Su vigencia empieza en 1789 hasta 1914. Son aquellos derechos civiles y políticos que básicamente se refieren a la persona en sus atributos individuales de dignidad, donde el Estado tiene una actitud de abstención, son exigibles de manera coactiva porque su reconocimiento tiene prioridad. Son considerados derechos antiguos o clásicos.<sup>109</sup>

---

<sup>107</sup> Ibíd, Pagina 27.

<sup>108</sup> López Guerra, Luis. 1994. Introducción al Derecho Constitucional, 1ª. Edición, Editorial Tirant lo blanch, Valencia – España, Pág. 104.

<sup>109</sup> López G., Luis, Ob., Cit., Pág. 105.

**b. Derechos de Segunda Generación:** “Época marcada por el Constitucionalismo Social, a partir de la Primera Guerra Mundial, constituciones en las que a los derechos anteriores se añaden otros que tienen en cuenta las relaciones de los individuos con su entorno social (relaciones laborales, económicas, etc.) y que suponen garantías de bienestar, o prestaciones materiales (educación, salud). Estos derechos son agrupados en derechos económicos, sociales y culturales. Son considerados derechos modernos en su concepción y en su formulación”.

**c. Derechos de Tercera Generación:** Esta generación protege derechos colectivos, integrados por bienes antes considerados como sobreentendidos, y base de la misma vida, pero que comienzan a ser escasos, y cuya desaparición amenaza a la colectividad, como un todo: derechos al medio ambiente, a un entorno sano, al patrimonio cultural, etc. Responden a una concepción del hombre y su entorno, es decir, el hombre y su hábitat relacionado con el territorio, su cultura, costumbres y tradiciones. Son derechos inherentes a las colectividades humanas, como las minorías étnicas y políticas, o los grupos religiosos y al hombre como sujeto universal de derechos. Los derechos de la tercera generación se basan en la premisa de conceder o aceptar que los pueblos en general deben de tener un desarrollo mínimo: derecho a la paz, a un medio ambiente sano, al desarrollo sostenido, el derecho a un orden ecológico equilibrado, derecho a la identidad cultural, derecho al uso y respeto de la lengua materna, el derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho de acceso a la propiedad de la tierra entre otros. El sujeto de estos derechos es la colectividad, el pueblo, la humanidad.<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> *Ibíd-Ídem.*



No obstante, existe una clasificación que tiene actualmente un buen grado de aceptación que divide los derechos del hombre en: individuales, sociales y políticos.

**1. Los derechos individuales:** están constituidos por todos los derechos inherentes y esenciales a todo individuo y que le corresponden en cuanto a tal, es decir, en cuanto a ser individual e intransferible.

**2. Los derechos sociales:** son los que tienen los individuos en cuanto forman parte de un grupo social determinado, con el fin de asegurar la satisfacción de sus necesidades vitales.

**3. Los derechos políticos:** son los que permiten que una persona participe en el gobierno del Estado, en el nombramiento de sus funcionarios y en la deliberación y decisión de los asuntos públicos, vale decir en la orientación, ejecución y control de todos los asuntos del Estado, influyendo por tanto directa o indirectamente en la vida política del país.<sup>111</sup>

#### **3.4. OBJETO O BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO.**

El objeto sobre el que recae la protección del derecho es el medio ambiente, entendido como la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, como se expresa en el Preámbulo de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> *Ibíd.* Pág. 106.

<sup>112</sup> Lima Torrado, Jesús y otros. Curso Sistemático de Derechos Humanos. Publicado por el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África en [www.iepala.es](http://www.iepala.es) (Consulta 30-08-2009).

El medio ambiente tiene dos dimensiones fundamentales:

**A. El medio ambiente natural o abierto:** integrado por la biosfera, el aire, el agua, y el suelo, en cuanto constituyentes del factor vida, y los ecosistemas, producto de la interacción entre los seres vivos y el medio.

**B. El medio ambiente cerrado:** aquel que ha sido construido por el hombre para realizar su vida, satisfaciendo así su sistema de necesidades. Dentro del medio ambiente natural como objeto genérico del derecho al medio ambiente sano, se pueden incluir como objetos específicos del mismo:

1. La conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (Artículo 1 del Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992.).

2. La gestión, conservación y desarrollo sostenible de los bosques y el cuidado de sus funciones y usos múltiples y complementarios, letra b del Preámbulo de la Declaración de principios no vinculantes jurídicamente, pero con autoridad, para un acuerdo mundial sobre gestión, conservación y desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques, firmada en Río de Janeiro en Junio de 1992.<sup>113</sup>

Loperena Rota<sup>114</sup> menciona que el objeto del derecho al medio ambiente sano es la biosfera con sus parámetros convenientes. La biosfera es el conjunto de las zonas habitadas de la litosfera, atmósfera e hidrosfera y de

---

<sup>113</sup> Lima Torrado, Jesús y otros, Ob. Cit., [www.iepala.es](http://www.iepala.es) (Consulta 30-08-2009).

<sup>114</sup> Loperena Rota, Demetrio.1997. Ob. Cit. Pág. 93

los organismos que las ocupan. La vida se da en condiciones muy específicas de temperatura, humedad y otros, logradas por los elementos naturales, principalmente el aire, el agua y el suelo sólido, compuesto de una serie de elementos minerales sobre la que crece un manto vegetal riquísimo en variedad y un número elevado de especies animales.

La contaminación ha estado presente desde siempre, pero dada la capacidad regenerativa o autodepurativa del sistema biosférico se ha reestablecido en breve tiempo el equilibrio y los elementos naturales recuperaban fácilmente sus características normales. Pero la capacidad de la biosfera para autodepurarse es limitada y en los últimos decenios la humanidad ha producido tanta contaminación que ha sobrepasado los límites, poniendo en riesgo el mantenimiento de los parámetros fundamentales para la vida. Vinculado directamente al derecho a la vida se encuentra el derecho a disfrutar de los parámetros biosféricos necesarios para desarrollarla (la vida). El derecho al medio ambiente sano se proyecta sobre un objeto bien determinado: la biosfera, y particularmente sobre los parámetros de sus elementos físicos fundamentales: aire, agua y suelo, incluyendo flora y fauna. La legislación ambiental suele incorporar aspectos no estrictamente ambientales, lo cual ha llevado a incluir dentro del medio ambiente temas como el patrimonio histórico.

A criterio de Loperena Rota, es inconveniente tratar de reducir el objeto del derecho al medio ambiente adecuado a un conjunto de bienes físicos, pues surgen problemas relacionados con los conceptos jurídicos vinculados al derecho de propiedad sobre ellos, limitaciones de usos e intervenciones administrativas y sobre todo, la diversidad de regímenes que hacen imposible la visión jurídica de la unidad del medio ambiente. Por ello, es más operativo referirlo a los parámetros fundamentales físicos y biológicos de los

recursos naturales y no a su misma entidad material que, con las alteraciones que se quiera, siempre permanecerá.<sup>115</sup>

Se parte de un concepto ideal, “los parámetros”. No sólo se tiene derecho al aire o al agua sino a que esos elementos mantengan las constantes que permitan a los habitantes seguir vivos y sin riesgos.

Los parámetros de la biosfera pertenecen a todos, su mantenimiento es responsabilidad de todos y para efectos jurídicos son física y jurídicamente indivisibles. Físicamente, porque todos están interrelacionados, y jurídicamente, porque solo pueden ser disfrutados en común por todos los seres vivos, sin particiones ni atribuciones individualizadas.

Siguiendo esta idea, el derecho al medio ambiente adecuado no se ve como un límite al ejercicio del derecho de propiedad, ya que la alteración de los parámetros de la biosfera nunca ha sido uno de sus contenidos.

Ese concepto ideal que son las características adecuadas de la biosfera, se proyecta sobre realidades físicas, por lo que la eficacia del derecho depende de ellas, siendo necesario delimitar cuales son los recursos cuyos parámetros fundamentales se está en obligación de respetar, y a cuyo uso y disfrute se tiene derecho, estos son:

- a) La Atmósfera.
- b) Los mares
- c) Las aguas continentales y
- d) El suelo, la flora y la fauna.<sup>116</sup>

---

<sup>115</sup> Loperena Rota, Demetrio, Ob., Cit., Pág. 94.

<sup>116</sup> *Ibíd-Ídem.*

## 3.5 SUJETOS TITULARES DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

### 3.5.1 Sujetos titulares o Sujetos Activos

Los sujetos titulares o sujetos activos son:

#### 1 La Humanidad:

Existen dos razones para atribuir a la humanidad, globalmente considerada, la titularidad del derecho a un medio ambiente sano:

- a) Lo que está en peligro es la supervivencia de todo el planeta, lo cual obliga a "pensar globalmente y a actuar localmente".
  
- b) Si la tierra es "un sistema de sistemas", un ecosistema de ecosistemas, parece evidente que su deterioro en una parte del planeta afecta necesariamente a las demás. Como afirmaba el Director de la Organización Mundial de la Salud, Hiroshi Nakahima " Todos estamos en el mismo barco, y lo que sucede en la Amazonia puede afectar directamente a las personas que viven en otro continente".<sup>117</sup>

---

<sup>117</sup> Lima Torrado, Jesús y otros. Ob. Cit. [www.iepala.es](http://www.iepala.es) (Consulta 30-08-2009).

## **2 Los Estados:**

Los Estados como titulares de personalidad jurídica internacional tienen la facultad de exigir a los demás Estados el cumplimiento de la normativa internacional referente a la protección del medio ambiente sano.

a) A manera de ejemplo podemos mencionar los Estados del Norte, como es el caso de las reclamaciones de Canadá ante Estados Unidos de América por la degradación de sus bosques por culpa de las emanaciones a la atmósfera de elementos tóxicos de las industrias norteamericanas.

b) Los Estados del Sur. Así lo reconocen los párrafos 20 y 21 del Preámbulo del Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992.<sup>118</sup>

## **3 Las comunidades locales y las poblaciones indígenas:**

En el párrafo decimotercero del Preámbulo del Convenio de las Naciones Unidas sobre la biodiversidad biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992 se afirma:

*“Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la*

---

<sup>118</sup> Ibíd- Idem.

*conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.”<sup>119</sup>*

#### **4 Los grupos sociales y profesionales.**

Lo puede exigir cualquier persona de forma individual o conjunta, por medio de organizaciones no gubernamentales (ONG´S), asociaciones comunales, gremios de profesionales, etc.

#### **5 Las futuras generaciones:**

En el Principio 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se afirma la conveniencia de solucionar de forma equitativa las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras

#### **6 La persona humana:**

En cuanto que integrada en los apartados anteriores y en sí misma considerada.<sup>120</sup>

### **3.5.2 Sujetos Pasivos**

Los sujetos pasivos, o sujetos obligados a respetar y promover la protección del derecho a un medio ambiente sano los siguientes:<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> *Ibíd- Idem.*

<sup>120</sup> *Ibíd- Ídem.*

<sup>121</sup> *Ibíd-Ídem*

### **1. Los Estados en cooperación con otros Estados:**

Según lo establece el artículo 5 del Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992.

### **2. Los Estados dentro de su ámbito de soberanía:**

En este aspecto cabe citar los siguientes sujetos pasivos:

a. Los poderes públicos de la Administración central.

b. Los poderes públicos de las administraciones territoriales y locales.

### **3. Los particulares:**

Especialmente los grupos económicos e industrias contaminantes.<sup>122</sup>

## **3.6 LIMITES AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**

El debate ecológico contemporáneo consiste en gran parte en señalar los límites de un aprovechamiento económico de los recursos que sea compatible con la adecuación del entorno para el goce de las personas, a esos límites se refiere la Constitución al emplear la expresión “aprovechamiento racional de los recursos naturales”.

---

<sup>122</sup> *Ibíd-Ídem.*



Por una parte se tiene, que a menor uso económico o urbanístico de los recursos, mayor será el disfrute que hagan las personas del medio ambiente; no obstante, el empleo de los recursos resulta igualmente imprescindible para el bienestar material de los seres humanos.

De ahí que uno de los principales límites para el derecho al medio ambiente sano es la necesidad de desarrollo y la búsqueda constante de una mejor calidad de vida, no sólo en lo cuantitativo sino en lo cualitativo, como exigencias de la dignidad de la persona humana, que es el fundamento de los derechos humanos. No se debe olvidar que el derecho al desarrollo al igual que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano de tercera generación, y como es sabido los derechos humanos son interdependientes e imposible de jerarquizar puesto que todos los derechos son fundamentales, unos no son más importantes que otros, violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana.<sup>123</sup>

De acuerdo a la Sala de lo Constitucional, en sentencia de amparo, en cada caso concreto, serán los poderes públicos competentes quienes determinen la racionalidad en la utilización de los recursos. No cabe duda de que el desarrollo urbano o el trazado de las vías de circulación inciden, casi siempre negativamente en el entorno, pero tales actividades son indispensables en las sociedades modernas, así como la construcción de viviendas y la utilización del suelo y materiales que proporciona la naturaleza para su construcción, actividad que es declarada de interés social de acuerdo a la misma Constitución; lo mismo ocurre con la edificación de industrias, la producción de energía y los inevitables problemas de contaminación que

---

<sup>123</sup> Oliva Campos, Estela y otros, Ob. Cit. Pagina 163

todo lo anterior suscita; es la típica tensión entre desarrollo económico y medio ambiente, casi todas las actividades humanas, que han permitido el desarrollo económico y social son contaminantes y nocivas para el disfrute del entorno.

No pueden invocarse sin embargo, los principios constitucionales ambientales para detener todas esas actividades, estos sólo permiten ir limitando los efectos contaminantes del desarrollo económico e impedir la aniquilación definitiva de los recursos naturales y el medio ambiente, dando como resultado el desarrollo sostenible, que consiste en aprovechar los recursos sin agotarlos para que puedan ser disfrutados por las generaciones futuras.<sup>124</sup>

En contraste con esta idea, el jurista español Tomás Fernández Rodríguez, expresa que el derecho a un medio ambiente sano no implica la renuncia al crecimiento económico ni al desarrollo sustentable, por lo tanto, cualquier actuación legislativa o administrativa que contraríe este principio sería inconstitucional.

La potencial oposición entre protección del medio ambiente y desarrollo económico ha planteado la necesidad de compaginar en los diversos ordenamientos, la protección de ambos bienes constitucionales, mediante la ponderación decidida en cada caso de cuál bien jurídico debe prevalecer.<sup>125</sup>

Luis Fernando Macias Gómez; advierte sobre los riesgos para la libertad que puede implicar un ambientalismo tomado como ideología y acción de los

---

<sup>124</sup> Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 2.

<sup>125</sup> Derecho Ambiental, Medio Ambiente y Derechos Individuales, Tratamiento del tema en la reforma constitucional de 1994. Tomado de [www.tierramerica.net](http://www.tierramerica.net) (consulta 20/09/2009).

Estados, al plantear que en el momento en que aparece el medio ambiente como interés de los Estados e involucrar las diversas acciones de los hombres surge un riesgo: de factor de cohesión y desarrollo de la humanidad puede convertirse en un instrumento de gobierno y control social de una alta sofisticación que pone en peligro la libertad individual.<sup>126</sup>

### **3.6.1. Límites del Derecho Según la Doctrina.**

La doctrina distingue diferentes tipos de límites de los derechos fundamentales:<sup>127</sup>

#### **3.6.1.1. Límites Internos.**

Sirven para definir el contenido mismo del derecho, resultando intrínsecos a su propia definición; constituyen las fronteras del derecho, más allá de las cuales no se está ante el ejercicio de éste sino ante otra realidad.

Éstos no son fáciles de trazar y el legislador debe afinar esas fronteras en la regulación que haga de cada derecho fundamental y los operadores jurídicos tienen que controlar que dicho trazado sea correcto, completándolo y adecuándolo ante las exigencias de la realidad cambiante.

#### **3.6.1.2. Límites Externos.**

Son impuestos por el ordenamiento jurídico frente al ejercicio legítimo y ordinario de los derechos fundamentales. Esta segunda clase, a su vez se divide en expresos e implícitos.

---

<sup>126</sup> Macías Gómez, Luis Fernando. 1998. Introducción al Derecho Ambiental. 1ª. Edición. Legis Editores S.A., Colombia, Pág.22.

<sup>127</sup> Oliva Campos, Estela y otros, Ob. Cit. Pagina 166

#### **3.6.1.2.1 Límites Expresos.**

Cuando se encuentran previstos de manera explícita dentro de la Constitución y las leyes.

#### **3.6.1.2.2 Límites Implícitos.**

No están formulados de manera expresa pero vienen impuestos por los principios o bienes jurídicos protegibles constitucionalmente. Es aquí donde entra en juego la ponderación y el principio de concordancia práctica, en virtud de los cuales se trata de disipar la tensión que pueda surgir en un caso concreto entre dos normas constitucionales, mediante la ponderación de valores, principios, intereses o bienes constitucionales protegidos, tratando de favorecer la fuerza expansiva de ambos.<sup>128</sup>

#### **3.6.2. Límites del Derecho Según la Sala de lo Constitucional Salvadoreña.**

En cuanto a las situaciones que pueden ampararse mediante el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la Sala de lo Constitucional estima que hay ciertos límites internos y externos, los cuales se exponen a continuación:<sup>129</sup>

---

<sup>128</sup> *Ibíd-Ídem*

<sup>129</sup> Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia de 26-VI- 2003, Amp. 242-2001.

### **3.6.2.1. Límites Internos:**

El reconocimiento constitucional del Art. 117 Cn. no ampara cualquier goce y uso del entorno, sino sólo aquel disfrute con vistas a la finalidad concreta de asegurar el desarrollo de la persona. En consecuencia, no todo uso está amparado por dicho artículo. El ejercicio del derecho queda condicionado por su función social, porque la adecuación del objeto del derecho y su finalidad se predicán de todas las personas y no de unas pocas.

Todo ejercicio del derecho tiene que ser compatible con el mantenimiento del objeto y con su goce, incluso simultáneamente, por parte de todos los titulares del mismo. Cualquier ejercicio excluyente constituiría abuso del derecho, pues se desbordarían los límites constitucionalmente trazados.

### **3.6.2.2. Límites Externos:**

Desde el momento que los poderes públicos actúan desplegando una política ambiental, el resultado de dicha política condiciona el ejercicio del derecho, que siempre debe ser compatible con la preservación y la mejora de los bienes ambientales.

#### **3.6.2.2.1. Límites Externos Expresos:**

Establecidos por ley formal, pueden ser formulados libremente por la Asamblea Legislativa, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que sean establecidos atendiendo a un criterio constitucional que autorice limitar derechos fundamentales,
- b) Que no altere el derecho al medio ambiente sano y
- c) Que respete el principio de proporcionalidad.

### 3.6.2.2.2. Límites Externos Implícitos:

El derecho al medio ambiente sano colinda con el ejercicio de otros derechos, intereses y bienes protegidos; si bien la protección del entorno es un interés de rango constitucional, su posición en el universo de bienes jurídicos no puede considerarse de rango superior, habrá que ponderarse en relación a los demás.

El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano plantea dos problemas fundamentales:

- a) Las relaciones recíprocas entre el derecho al medio ambiente sano y otros derechos constitucionales, en especial el de propiedad y el de libertad económica, y;
- b) La necesaria ponderación entre derechos que habrá de hacerse en los casos concretos por el aplicador del derecho.<sup>130</sup>

La ponderación es una técnica constitucional para resolver la colisión entre bienes o intereses jurídicos del mismo rango. En caso de conflicto y bajo ciertas circunstancias, un bien debe ceder ante el otro, pero no implica declarar inválido al interés desplazado ni que se le introduzca una cláusula de excepción ya que en diferentes circunstancias la precedencia puede ser solucionada de manera inversa; se configura una precedencia condicionada, se deben indicar las condiciones bajo las cuales un bien tutelado precede al otro.<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> *Ibíd-Ídem.*

<sup>131</sup> *Ibíd-Ídem.*

### 3.7 LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

La atmósfera es esencial para la vida por lo que sus alteraciones tienen una gran repercusión en el hombre y otros seres vivos y, en general, en todo el planeta. Es un medio extraordinariamente complejo y la situación se hace todavía más complicada y difícil cuando se le añaden emisiones de origen antropogénico en gran cantidad. Nuestras actividades, incluso la más normal y cotidiana, dan origen a contaminación, por ejemplo, cuando usamos electricidad, medios de transporte, metales, plásticos o pinturas; cuando se consumen alimentos, medicinas o productos de limpieza; cuando se calienta la comida o el agua; etc. se producen, directa o indirectamente, sustancias contaminantes.

Una atmósfera contaminada puede dañar la salud de las personas y afectar a la vida de las plantas y los animales. Pero, además, los cambios que se producen en la composición química de la atmósfera pueden cambiar el clima; producir lluvia ácida o destruir el ozono, fenómenos de una gran importancia global.<sup>132</sup>

La contaminación del aire procede, de los sistemas de transporte, las grandes fuentes de emisiones industriales y las pequeñas fuentes de emisiones en el campo; estas fuentes de contaminación dependen de la demanda de productos, energía y servicios que hacemos el conjunto de la sociedad.

---

<sup>132</sup> MARN. 2007. Informe Final de Monitoreo de la Calidad del Aire en El Gran San Salvador. Pág. 3

Los principales contaminantes de la atmósfera son las partículas, estas pueden reducir la visibilidad, y si se encuentran asociadas a otros contaminantes aumentan el riesgo en su actuar sobre el medio ambiente. El ozono es un contaminante que puede perjudicar a los materiales orgánicos y sintéticos ya que por su naturaleza es un oxidante muy reactivo. El esmog fotoquímico con altas concentraciones de ozono puede causar lagrimeo. El dióxido de nitrógeno y los hidrocarburos son precursores del ozono y el NPA (nitrato de peroxiacetilo), que se forman por reacciones fotoquímicas en una capa poco profunda de la atmósfera en la superficie terrestre, además los óxidos de azufre (SO<sub>3</sub>) y nitrógeno (NO<sub>2</sub>), reaccionan con facilidad con la humedad atmosférica para formar los ácidos sulfúrico H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub> y nítrico HNO<sub>3</sub>. Estos permanecen disociados en la atmósfera y le imparten características a la lluvia de ácida. Estos contaminantes son los más comunes y omnipresentes en los centros urbanos. Cada contaminante afecta el cuerpo humano de forma diferente; dentro de los efectos de los contaminantes mayoritarios tenemos: <sup>133</sup>

### **Material Particulado**

Las partículas de la atmósfera provienen de diversos orígenes, dentro los cuales se encuentra la combustión de diesel en fuentes móviles, los combustibles fósiles, la mezcla y aplicación de fertilizantes y agroquímicos, la construcción de caminos, la fabricación de acero, la quema de rastrojos y malezas y estufas a leña. Los efectos principales en la salud y que son causa de preocupación incluyen los efectos en la respiración y el sistema respiratorio, el agravamiento de afecciones respiratorias y cardiovasculares ya existentes, la alteración del sistema de defensa del organismo contra materiales extraños, daños al tejido pulmonar, y mortalidad prematura.

---

<sup>133</sup> MARN, Ob. Cit. Ídem.



## **Óxidos de Nitrógeno**

El monóxido de nitrógeno (NO) es un gas altamente reactivo de color pardo rojizo que desempeña un papel importante en la formación de ozono en la troposfera. El dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) es un oxidante que unido a la hemoglobina produce meta hemoglobina y que en concentraciones altas causa bronquiolitis obliterante, fibrosis bronquiolar y efisema. Cuando se da una combinación de ozono y dióxido de nitrógeno se produce estrés oxidativo en los pulmones, especialmente en las vías aéreas pequeñas y en la región centriacinar. El estrés oxidativo también puede incrementar, en forma indirecta, la formación de iones superóxidos, peróxido de hidrógeno y otros oxidantes que son producidos por fagocitosis de las células, especialmente macrófagos alveolares y leucocitos polimorfonucleares.<sup>134</sup>

## **Ozono**

Entre los 19 y los 23 kilómetros por sobre la superficie terrestre, en la estratosfera, un delgado escudo de gas, la capa de ozono, rodea a la Tierra y la protege de los peligrosos rayos del sol. El ozono se produce mediante el efecto de la luz solar sobre el oxígeno y es la única sustancia en la atmósfera que puede absorber la dañina radiación ultravioleta (UV-B) proveniente del sol. Este delgado escudo hace posible la vida en la tierra. Las pérdidas de ozono en la alta atmósfera hacen que los rayos UV-B incrementen los niveles de ozono en la superficie terrestre, sobre todo en áreas urbanas y suburbanas, alcanzando concentraciones potencialmente nocivas durante las primeras horas del día.

---

<sup>134</sup> MARN. Ob. Cit. Pág. 4

El ozono de baja altura puede causar problemas respiratorios y agravar el asma, así como también dañar a los árboles y a algunos cereales. Este gas incoloro afecta a niños y adultos sanos además de las personas con problemas en el sistema respiratorio. El ozono reduce la función pulmonar, por lo común en asociación con tos, estornudos, dolor en el pecho y congestión pulmonar. Las concentraciones altas de ozono se asocian a menudo con irritación ocular, aunque la causa de esto puede no ser el ozono mismo.<sup>135</sup>

### **3.7.1 Consecuencias de la Contaminación Atmosférica**

La contaminación atmosférica hace referencia a la alteración de la atmósfera terrestre susceptible de causar impacto ambiental por la adición de gases, o partículas sólidas o líquidas en suspensión en proporciones distintas a las naturales que pueden poner en peligro la salud del hombre y la salud y bienestar de las plantas y animales, atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables.

El nombre de contaminación atmosférica se aplica por lo general a las alteraciones que tienen efectos perjudiciales sobre la salud de los seres vivos y los elementos materiales, y no a otras alteraciones inocuas. Los principales mecanismos de contaminación atmosférica son los procesos industriales que implican combustión, tanto en industrias como en automóviles y calefacciones residenciales, que generan dióxido y monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y azufre, entre otros contaminantes. Igualmente, algunas industrias emiten gases nocivos en sus procesos productivos, como cloro o hidrocarburos que no han realizado combustión completa.<sup>136</sup>

---

<sup>135</sup> Ibid-Idem

<sup>136</sup> [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org) (consulta 19/09/2009)

La contaminación atmosférica puede tener carácter local, cuando los efectos ligados al foco se sufren en las inmediaciones del mismo, o planetario, cuando por las características del contaminante, se ve afectado el equilibrio general del planeta y zonas alejadas a las que contienen los focos emisores.

Dentro de las consecuencias de la contaminación atmosférica se encuentran: Agrava enfermedades respiratorias, bronquiales, asma, cardiovasculares, bronquitis crónica, anemia y afecta funciones cerebrales, produce irritación en los ojos, afecta funciones mentales y causa problemas de conducta del ser humano. Destruye el desarrollo de las plantas cuando están cerca de refinerías o fabricas de cemento. Produce aumento de la temperatura del aire, actúa sobre hielos polares y la vida en general. La inversión térmica es cuando la atmósfera se llena de oxido de azufre y bióxidos de carbono, estos óxidos se convierten en ácidos por la radiación solar y la humedad del ambiente al aumentar la humedad provoca la llamada lluvia acida.<sup>137</sup>

---

<sup>137</sup> [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org) (consulta 19/09/2009)

## **IV LA LEGISLACION AMBIENTAL. LEGISLACION NACIONAL, TRATADOS Y CONVENIOS, LEGISLACION COMPARADA.**

### **4.1 Estructura de la Legislación Ambiental en El Salvador.**

La legislación salvadoreña en materia ambiental se puede estructurar en:

**Legislación Casual:** Regula diferentes actividades o materias jurídicas; dentro de sus disposiciones encontramos cierto contenido o alusión a lo ambiental, así tenemos: el Código de Salud, el Código Municipal y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños.

**Legislación Sectorial:** Normativa que regula determinados recursos naturales, así como las competencias de las autoridades encargadas de su aplicación dentro de la administración pública, entre las que podemos mencionar: Ley Forestal, Ley de Riego y Avenamiento, Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley General de Actividades Pesqueras (Ministerio de Agricultura y Ganadería), Ley de Minería (Dirección General de Energía y Minas) y la Ley de Hidrocarburos (Comisión Ejecutiva del Río Lempa –CEL)

**Legislación Especializada:** Tiene por objeto la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, ejemplo de este tipo de legislación es la Ley del Medio Ambiente.<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con la colaboración de la Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (PNUMA)- FUNDASALDA. Manual de Legislación Ambiental. 1999. Pág. 13.

## **4.2 Legislación Interna**

### **4.2.1 Estructuración**

#### **4.2.1.1 Jerarquía**

##### **4.2.1.1.1 Legislación Primaria (Marco Constitucional)**

En el apartado de los antecedentes históricos del derecho al medio ambiente sano a nivel nacional, se planteó sobre el avance en esta materia en La Constitución de 1950, en el Título IX. Régimen Económico, mas específicamente en el artículo 147 trataba sobre el aprovechamiento de las tierras rurales, facilitando asistencia técnica y créditos para ello, esta disposición parecía mas bien como una forma de protección a las tierras con vocación agrícola, más que protección a los recursos naturales. En el artículo 145 fomentaba y protegía las asociaciones de tipo económico que generaran riqueza general, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales, y promovía la justa distribución de los beneficios de dichas asociaciones.<sup>139</sup>

La Constitución de 1983, conservó disposiciones ya plasmadas en constituciones anteriores e incluyó otras que permitieron a la legislación secundaria poder desarrollarse, es así que en la constitución de 1983 se tienen los siguientes artículos:

Artículo 1 inciso 3º “En consecuencia es obligación del estado asegurar a los habitantes de la republica el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”

---

<sup>139</sup> Oliva Campos, Estela, Ob. Cit. Pág. 10.

Artículo 2 inciso 1º “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”<sup>140</sup>

Artículo 65 “La salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y reestablecimiento. El Estado determinara la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.”<sup>141</sup>

Artículo 69 “El estado proveerá los recursos necesarios e indispensable para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Así mismo el Estado controlara la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”<sup>142</sup>

En el titulo V, que se refiere al orden económico el artículo 117 expresa que “se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creara los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica para el desarrollo de programas adecuados”. Se plasma la visión de los recursos naturales de forma aislada, no como parte de un todo y sólo se regula su aprovechamiento y no su conservación.<sup>143</sup>

---

<sup>140</sup> Constitución de la República de El Salvador. D.L. N° 38, Publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

<sup>141</sup> Artículo 65 de la Constitución de la República de El Salvador. D.L. N° 38, Publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983

<sup>142</sup> Artículo 69 de la Constitución de la República de El Salvador. D.L. N° 38, Publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983

<sup>143</sup> Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador. D.L. N° 38, Publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983

Para el año dos mil, se reforma el artículo 117 quedando de la siguiente manera: **Art. 117.-** “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.

Hay que tener en cuenta que en esta reforma que se hace a la Constitución en el año 2000, la sala de lo Constitucional <sup>144</sup>ha afirmado que el art. 117 Cn. "es una típica manifestación del carácter concentrado de los mandatos constitucionales, ya que en el mismo, la Constitución determina las directrices y los lineamientos básicos para el desarrollo de una política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente, que dan lugar a una considerable regulación infraconstitucional, que deberá ser emitida primariamente por el Órgano Legislativo; pero también a una serie de medidas operativas en las que se involucran otros órganos del Gobierno. Tales directrices y lineamientos de la política ambiental del Estado salvadoreño que dispone el art. 117, se plantean mediante la regulación de tres aspectos:

- a) La obligación del Estado de crear los incentivos económicos y proporcionar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados a la protección, restauración, desarrollo y

---

<sup>144</sup> Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia de 2-VII-1998, Inc. 5-93, Considerando IV 1.

aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual debe entenderse como un complemento a la obligación prescrita en el art. 101 inc. 2º Cn. Es claro que de los recursos naturales no sólo dispone el Estado, sino principalmente los particulares; pero en este aspecto, el art. 117 Cn. obliga al Estado a incentivar, mediante políticas fiscales, financieras, etc. y dar asistencia técnica a aquéllos, a fin de evitar la explotación irracional de esos recursos; más aún, la responsabilidad del Estado incluye la planificación y ejecución de programas que tiendan a la protección de los mismos, en los cuales participen el Estado y los particulares e incluso el fomento y la participación activa en formas asociativas, por ejemplo sociedades o asociaciones de interés público que tengan por objeto incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos, tal como lo prescribe el art. 113 Cn.

b) La remisión al legislador secundario para que desarrolle, mediante leyes especiales, las actividades relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente; es decir, la obligación de establecer el marco normativo necesario e idóneo para facilitar la utilización racional de los recursos naturales por los particulares y el Estado.

c) Una declaración en el sentido que las actividades relacionadas con los recursos naturales son de interés social. El sentido de tal concepto en el art. 117 Cn. se puede aprehender más fácilmente si se tienen en cuenta otras referencias que en la misma Constitución se hacen al interés social, en forma de declaraciones; tales referencias aparecen en los arts. 59 y 119 de la Constitución.<sup>145</sup>

---

<sup>145</sup> Ibid - Idem.



La protección de los recursos naturales, son consideradas por el constituyente como esenciales para la satisfacción de necesidades de sectores mayoritarios del pueblo, por lo que es necesaria la intervención, coordinación y esfuerzo conjunto de las instituciones estatales, de los grupos sociales y de todos los individuos para su progresivo cumplimiento. El carácter prioritario de tales actividades es lo que da sentido a que las mismas se declaren de interés social; y ello conlleva la obligación de involucrar y coordinar los esfuerzos de los entes públicos principalmente, pero también de los grupos sociales y los individuos, en una política consistente y continuada para la realización de tal interés.

El principio de la prevalencia del interés social desempeña un papel teleológico para la interpretación de las normas que regulan la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; así como para valorar la conducta del Estado en el desarrollo de su política ambiental.

En cuanto al inciso dos del artículo 117 de la Constitución la Sala de lo constitucional ha señalado que el artículo antes mencionado asegura la protección estatal de los bienes ambientales, mediante la vinculación de los poderes públicos a los principios ambientales y a la garantía de la utilización racional de los mismos. Dentro de esos principios ambientales se encuentran:

**a) Principio Proteccionista:** El cual tiene relación con las medidas preventivas que impidan el deterioro de los bienes ambientales cuya conservación se pretende. Las medidas protectoras son medios técnicos específicos que, generalmente, van asociados con limitaciones de las actividades contaminantes o con otras más específicas, como la prohibición

de la caza y del comercio de especies animales protegidas o la evaluación del impacto ambiental.<sup>146</sup>

Así, por ejemplo, la regulación de actividades clasificadas como contaminantes es una política de protección ambiental; ahora bien, es cierto que, en general, las normas sobre contaminación permiten un cierto grado de emisiones contaminantes pero éstas son menores o se prohíben cuando pueden afectar a bienes ambientales especialmente catalogados o conservados. Las medidas protectoras son, por lo tanto, más o menos intensas según sea la calidad de los bienes ambientales objeto de las mismas. Por ello, la doctrina admite que estas medidas tendrán que ser muy rigurosas cuando los posibles peligros acechan a los bienes ambientales de una zona rural; y menos rigurosas serán, por supuesto, las medidas protectoras del entorno urbano, donde es difícil conseguir un alto grado de protección de parajes naturales, pues la existencia misma de la ciudad supone una disminución considerable de la fauna y flora silvestres.

Para la doctrina, la medida protectora de carácter preventivo más importante es la evaluación del impacto ambiental, la cual introduce la variable ambiental en la ejecución de proyectos tanto públicos como privados. El análisis del impacto ambiental se inserta en un procedimiento que tramita la Administración Pública, cuya decisión concede o deniega la autorización ambiental.

**b) Principio conservacionista:** Que implica, en general, la retirada del mercado de algunos bienes naturales cuya utilización racional prácticamente se reduce al exclusivo ejercicio del derecho a disfrutar del medio. Son

---

<sup>146</sup> Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 2..

ilustrativos los casos de los parques nacionales y de los espacios naturales protegidos, donde se pretende mantener intactos los recursos de las zonas protegidas, proscribiendo o limitando cualquier explotación de los mismos.

**c) Principio de restauración o sustitución de recursos:** El cual es un complemento de los dos anteriores. Este principio implica el fomento de las actuaciones encaminadas a regenerar los deterioros y degradaciones producidos en el medio ambiente a través de medidas represivas que sustituyan el uso irracional y contaminante de los recursos naturales por el saneamiento y recuperación de dichos espacios.

Esta tarea es a largo plazo y algunos ejemplos de acciones son la sustitución de técnicas productivas e industriales contaminantes por técnicas no contaminantes así como las políticas de reforestación y de cambio de uso del suelo.<sup>147</sup>

**d) Principio de la garantía de la utilización racional de los recursos naturales:** Se encuentra de la mano con el desarrollo sostenible. El debate ecológico contemporáneo se ciñe, en gran parte, a señalar los límites de un aprovechamiento económico de los recursos que sea compatible con la adecuación del entorno para el goce de las personas. A esos límites se refiere la Constitución al emplear la expresión "aprovechamiento racional de los recursos naturales". Sin embargo, en cada caso concreto, serán los poderes públicos competentes quienes determinen la racionalidad en la utilización de los recursos.<sup>148</sup>

---

<sup>147</sup> Ibid - Idem.

<sup>148</sup> Ibid - Idem.

#### 4.2.1.1.2 Legislación Ambiental en las Leyes

##### Secundarias de El Salvador

<b>LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE EL SALVADOR</b>	
<b>AGROPECUARIO</b>	<p><b>Ley sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario.</b> En su art. 10 dice “Solicitada la inscripción de un producto, se procederá a su experimentación bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por cuenta del solicitante, con el fin de comprobar los posibles alcances de la contaminación ambiental y los residuos tóxicos que pudiesen resultar de su aplicación”.<sup>149</sup></p> <p><b>Ley de Sanidad Vegetal y Animal.</b> En su art. 1 dice” La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones fundamentales para la protección sanitaria de los vegetales y animales.</p> <p>Las acciones que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Ganadería con motivo de la aplicación de la presente ley, deberán estar en armonía con la defensa de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la salud humana.”<sup>150</sup></p>
<b>AGUAS</b>	<p><b>Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento.</b> En su Art. 139 “El poder Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería y de Salud Publica y Asistencia Social dictará un Reglamento especial relativo al tratamiento o depuración a que previamente debe someterse el vertido en cauces naturales o artificiales, de las aguas a que se refiere el artículo 100 de la Ley y relativo asimismo, a la instalación de las obras y trabajos mencionados en dicho artículo. La finalidad de este reglamento es evitar la contaminación del recurso hídrico por el mal manejo de las aguas de riego y que constituyen un grave peligro para las aguas que sirven para el abastecimiento de agua potable.”<sup>151</sup></p> <p><b>Ley de Riego y Avenamiento.</b> En su artículo Art. 101 menciona “El Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería dictará las medidas necesarias para:</p>

<sup>149</sup> Ley sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario. D.L. N° 315, 25 de abril de 1973; publicado en el D.O. N° 85, Tomo 239, 10 de mayo de 1973.

<sup>150</sup> Ley de Sanidad Vegetal y Animal. D.L. 524, de fecha 30 de enero de 1995, publicado en el D.O. N° 234, Tomo 329, 18 de diciembre 1995

<sup>151</sup> Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. D.E. N° 17, 28 de febrero de 1973; D.O. N° 48. Tomo 238, 9 de marzo de 1973.

	<p>a) Impedir que se contaminen las aguas;</p> <p>b) Impedir el uso de aguas que reduzcan la fertilidad de los suelos;</p> <p>c) Proteger la fauna y flora acuáticas.<sup>152</sup></p> <p><b>Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.</b> En su, art. 1 “Se atribuye por esta Ley al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la responsabilidad de la gestión integrada de los Recursos Hídricos, de acuerdo a la política hídrica nacional establecida por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.</p> <p>El Ministro del Ramo mencionado en el inciso anterior, antes de tomar cualquier decisión sobre la planificación integral y el aprovechamiento múltiple del recurso agua, deberá coordinar los estudios y soluciones más viables y convenientes a los usos integrados del agua, con los demás Ministros que en una y otra forma estén vinculados a tales usos, especialmente en los Ramos de Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería, de Salud Pública y Asistencia Social, de Economía y del Interior, en sus respectivas competencias.<sup>153</sup></p> <p><b>Reglamento Especial de Aguas Residuales.</b> Art. 1. “El presente Reglamento tiene por objeto velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles del recurso hídrico respecto de los efectos de la contaminación”<sup>154</sup></p> <p><b>Reglamento de Calidad del Agua, el Control de Vertidos y Zonas Protección.</b> Disposiciones Fundamentales: Art. 1. “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los principios contenidos en la Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento, así como los Artículos 100 y 101 de la Ley de Riego y Avenamiento, referente a la calidad del agua, el control de vertidos ya las zonas de protección con el objeto de evitar, controlar o reducir la contaminación de los recursos hídricos.”<sup>155</sup></p>
--	---

<sup>152</sup> Ley de Riego y Avenamiento. D.L. N° 153, 11 de noviembre de 1970; D.O. N° 213, Tomo 229, 23 de noviembre de 1970.

<sup>153</sup> Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. D. Ley N° 886, 2 de diciembre de 1981; D.O. No 221. Tomo 273, 2 de diciembre de 1981).

<sup>154</sup> Reglamento Especial de Aguas Residuales. D.L. numero 39, 31 días del mes de mayo del año dos mil, D.O. N° 154, Tomo 380, 20 de Agosto de 2008.

<sup>155</sup> Reglamento de Calidad del Agua, el Control de Vertidos y Zonas Protección. D.E. N° 50, 16 de octubre de 1987; D.O. N° 191. Tomo 297, 16 de octubre de 1987: reformado por D.E. N° 51. 28 de

<p><b>AMBIENTE</b></p>	<p><b>Ley del Medio Ambiente.</b> En el artículo 21 define todas las actividades, obras o proyectos que requerirán de un estudio de impacto ambiental</p> <p>a) Obras viales, puentes para tráfico mecanizado, vías férreas y aeropuertos;</p> <p>b) Puertos marítimos, embarcaderos, astilleros, terminales de descarga o trasvase de hidrocarburos o productos químicos;</p> <p>c) Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carboductos, otras tuberías que transporten productos sólidos, líquidos o gases, y redes de alcantarillado;</p> <p>d) Sistemas de tratamiento, confinamiento y eliminación, instalaciones de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos peligrosos;</p> <p>e) Exploración, explotación y procesamiento industrial de minerales y combustibles fósiles;</p> <p>f) Centrales de generación eléctrica a partir de energía nuclear, térmica, geométrica e hidráulica, eólica y maremotriz;</p> <p>g) Líneas de transmisión de energía eléctrica;</p> <p>h) Presas, embalses, y sistemas hidráulicos para riego y drenaje;</p> <p>i) Obras para explotación industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos;</p> <p>j) Plantas o complejos pesqueros, industriales, agroindustriales, turísticos o parques recreativos;</p> <p>k) Las situadas en áreas frágiles protegidas o en sus zonas de amortiguamiento y humedales;</p> <p>l) Proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo;</p> <p>m) Proyectos del sector agrícola, desarrollo rural integrado, acuicultura y manejo de bosques localizados en áreas frágiles; excepto los proyectos forestales y de acuicultura que cuenten con planes de desarrollo, los cuales deberán registrarse en el</p>
------------------------	--

octubre de 1987; D.O. N° 210 Tomo 297, 12 de noviembre de 1987; y por D.E. N° 19, 2 de marzo de 1989; D.O. N° 49, Tomo 302, 10 de marzo de 1989.

	<p>Ministerio a partir de la vigencia de la presente ley, dentro del plazo que se establezca para la adecuación ambiental;</p> <p>n) Actividades consideradas como altamente riesgosas, en virtud de las características corrosivas, explosivas, radioactivas, reactivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para la salud y bienestar humano y el medio ambiente, las que deberán de adicionar un Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental;</p> <p>ñ) Proyectos o industrias de biotecnología, o que impliquen el manejo genético o producción de organismos modificados genéticamente; y</p> <p>o) Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas.<sup>156</sup></p> <p><b>Reglamento General de la Ley Medio Ambiente.</b> Art. 14 Para la aplicación de la Evaluación Ambiental, el Ministerio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Emitir las directrices para la Evaluación Ambiental Estratégica de las políticas, planes y programas de la administración pública; observar, aprobar y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de dicha evaluación;</p> <p>b. Requerir, por medio del Formulario Ambiental, la información preliminar de la actividad, obra o proyecto para su categorización;</p> <p>c. Elaborar los lineamientos para la Formulación de los términos de referencia para la realización y Evaluación de los Estudios Ambientales de las actividades, obras o proyectos;</p> <p>d. Evaluar y dictaminar sobre los Estudios de Impacto Ambiental de las actividades, obras o proyectos, públicos o privados;</p> <p>e. Coordinar y organizar la Consulta Pública de los Estudios de Impacto Ambiental;</p> <p>g. Requerir la Fianza de Cumplimiento Ambiental al titular de la actividad, obra o proyecto;</p> <p>h. Emitir el Permiso Ambiental, previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo al Art. 19 de la Ley;</p> <p>i. Realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental para verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Permiso Ambiental.<sup>157</sup></p> <p><b>Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad</b></p>
--	---

<sup>156</sup> Ley del Medio Ambiente. D.L. 233, 02 de marzo de 1998, D.O. 79, Tomo 339, 4 de Mayo de 1998.

<sup>157</sup> Reglamento General de la Ley Medio Ambiente. D.L. 17, 21 de marzo de 2000, D.O. N° 73, Tomo 341, 12 de marzo de 2000.

	<p><b>Ambiental.</b> En su Art. 1. “El presente Reglamento tiene por objeto determinar los lineamientos o directrices para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental en los medios receptores, y los mecanismos de aplicación de dichas normas, relativo a la protección de la atmósfera, el agua, el suelo y la bio-diversidad.”<sup>158</sup></p> <p><b>Ley del fondo ambiental de El Salvador.</b> En el Art. 3. “El objeto del FONAES será la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programa, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente.”<sup>159</sup></p>
<b>AREAS SILVESTRES</b>	<p><b>Ley de áreas naturales protegidas.</b> En el artículos Art. 1 “La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;</p> <p>Art. 2. La presente Ley es aplicable en todo el territorio nacional, especialmente en las Áreas Naturales Protegidas, declaradas y establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta Ley y las que posteriormente se establezcan;</p> <p>Art. 3. Declárase de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país.”<sup>160</sup></p>
<b>FORESTAL</b>	<p><b>Ley Forestal.</b> En su Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.”<sup>161</sup></p>

<sup>158</sup> Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental. D.L. 40, D.O. N° 83 Tomo 375, 9 de mayo de 2007.

<sup>159</sup> Ley del Fondo Ambiental de El Salvador. D. L. 23, 16 de junio de 1994, D.O. N° 120, Tomo 323, 29 de junio de 1994.

<sup>160</sup> Ley de áreas naturales protegidas. D.L. 579, 8 de febrero de 2005, D.O. N° 32, Tomo 366, 15 de febrero de 2005.

<sup>161</sup> Ley Forestal. D.L. N° 852, del 22 de mayo de 2002, D.O. N° 110, Tomo 355, 17 de junio de 2002.



<p><b>INDUSTRIA</b></p>	<p><b>Ley de Protección al Consumidor.</b> En la disposición general: Art. 6. “Los productos y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores no deben implicar riesgos para su vida, salud o seguridad, ni para el medio ambiente, salvo los legalmente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.”;</p> <p>Potestad para dictar medidas cautelares: Art. 99. “Cuando exista un riesgo inminente a los derechos a la vida, salud, seguridad y medio ambiente en el consumo o uso de bienes o servicios, el Presidente de la Defensoría podrá decretar medidas cautelares de oficio; debiendo promover el procedimiento sancionatorio, dentro de los cinco días siguientes.”</p> <p>Obligaciones de los proveedores: Art. 7.”Los proveedores que desarrollen actividades de importación, producción, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios deberán, para no arriesgar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente, observar las normas legales, reglamentarias o técnicas que se dictaren sobre la materia, así como facilitar el control, vigilancia e inspección de las autoridades competentes.”</p> <p><sup>162</sup></p>
<p><b>MINERÍA</b></p>	<p><b>Reglamento de la Ley de Minería.</b> En el Art. 28.”Los Titulares de las actividades mineras-metalúrgicas son responsables por mantener los sistemas adecuados de emisiones, vertidos y disposición de desechos al medio ambiente, que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. A este efecto deberán evitar que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos en normas nacionales o internacionales aplicables.”</p> <p><sup>163</sup></p> <p><b>Ley de Minería.</b> Protección del medio ambiente: Art. 17 “La exploración y explotación de minas y canteras, así como el procesamiento de minerales deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas, así como las</p>

<sup>162</sup> Ley de Protección al Consumidor. Decreto N° 776, 31 de agosto de 2005, D.O. N° 166, Tomo 368, 8 de Septiembre de 2005.

<sup>163</sup> Reglamento de la Ley de Minería. Decreto N°. 68, 19 de Julio de 1996, D.O. N°. 144, Tomo 332, 7 de agosto de 1996.

	<p>normas establecidas internacionalmente, de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan ser causados a las personas dentro y fuera del área de exploración y explotación o al medio ambiente como consecuencia de dichas actividades mineras, en tal sentido se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento.”<sup>164</sup></p>
<p><b>ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b></p>	<p><b>Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños.</b> En su Art. 14 “El Esquema Director del AMSS deberá incluir: literal d) Los criterios y lineamientos para la conservación del Medio Ambiente y el uso racional de los recursos naturales.”</p> <p>Artículo 30 “Para los efectos de esta ley se considera de interés social: la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y el medio ambiente.”</p> <p>Art. 31 “Todo Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, deberá evaluar el impacto ambiental producido por las obras inherentes al desarrollo, en el medio ambiente natural del sitio afectado. Como resultado de dicha evaluación, el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del AMSS deberá incorporar los siguientes elementos ecológicos y ambientales:</p> <p>1) Las disposiciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente...”</p> <p>Art. 33 “El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, basado en un estudio técnico establecerá para cada área de desarrollo restringido las normas y medidas cuantificadas para minimizar los efectos nocivos al hombre y al medio ambiente que deberán respetar los proyectos ubicados en dichas áreas.”<sup>165</sup></p>

<sup>164</sup> Ley de Minería. DL. 544, 14 de diciembre de 1995, D.O. N° 16, Tomo 330, 24 de enero de 1996.

<sup>165</sup> Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños. D.L. 732, 8 de diciembre de 1993, D.O. N° 18, Tomo 322, 26 de enero de 1994.

<p><b>CODIGO PENAL</b></p>	<p><b>CÓDIGO PENAL, CAPITULO II, DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE<sup>166</sup></b></p> <p><b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p>Art. 255 “El que provocare o realizare directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.”</p> <p><b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA</b></p> <p>Art. 256 “En los casos del artículo anterior, la pena será de seis a diez años de prisión si el hecho se atribuyere a persona jurídica, pública o privada, que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones; hubiere aportado información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente o hubiere impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente.”</p> <p><b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA</b></p> <p>Art. 257.”En los casos a que se refieren los artículos anteriores si el agente actuare con culpa, será sancionado con prisión de uno a tres años.”</p> <p><b>DEPREDACIÓN DE BOSQUES</b></p> <p>Art. 258 “El que destruyere, quemare, talare o dañare, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidas, será sancionado con prisión de tres a seis años.</p> <p>Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales.”</p> <p><b>DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA</b></p>
----------------------------	--

<sup>166</sup> Código Penal, D.L. 1030, 26 de marzo de 1997, D.O. 105, Tomo 335, 10 de junio de 1997.

	<p>Art. 259 “El que cortare, talare, quemare, arrancare, recolectare, comerciare o efectuare tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora protegida o destruyere o alterare gravemente su medio natural, será sancionado con prisión de uno a tres años.</p> <p>En la misma pena incurrirá quien en espacio natural protegido dañare gravemente alguno de los elementos que hubieren servido para calificarlo como tal.”</p> <p><b>DEPREDACIÓN DE FAUNA</b></p> <p>Art. 260 “El que empleare para la caza o la pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes susceptibles de generar una eficacia destructiva semejante, será sancionado con prisión de uno a tres años.”<sup>167</sup></p> <p><b>DEPREDACIÓN DE FAUNA PROTEGIDA</b></p> <p>Art. 261 “El que cazare o pescare especies amenazadas, realizare actividades que impidieren o dificultaren su reproducción o contraviniendo las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre, comerciare con las mismas o con sus restos, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p> <p>La sanción se aumentará en un tercio del máximo de lo señalado en el inciso anterior, si se tratare de especies catalogadas en peligro de extinción.”</p> <p><b>RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS</b></p> <p>Art. 262. “Los funcionarios o empleados públicos que estando obligados en el ejercicio de sus funciones, a informar sobre la comisión de los delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, omitiendo hacerlo o informaren ocultando los mismos, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo.</p> <p>La misma sanción se impondrá al funcionario o empleado público que en el ejercicio de sus funciones conceda permisos, autorizaciones, licencias o concesiones, para la ejecución de obras o proyectos que no hayan obtenido de conformidad a la Ley del Medio Ambiente el correspondiente permiso ambiental.”</p>
--	---

---

<sup>167</sup> *Ibíd-Ídem.*

	<p><b>QUEMA DE RASTROJOS</b></p> <p>Art. 262.-A “El que intencionalmente quemare rastrojos o cultivos de cualquier naturaleza, será sancionado con multa entre diez a doscientos días multa; equivaliendo cada día multa, al salario mínimo diario, según la capacidad económica del infractor.”</p> <p><b>COMERCIO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS</b></p> <p>Art. 262.-B. “El que comercializare, transportare o introdujere al país sustancias o materiales calificados como peligrosos en los tratados internacionales o la Ley del Medio Ambiente, con infracción de las reglas de seguridad establecidas, incurrirá en pena de prisión de seis a diez años.”</p>
<p><b>SALUD</b></p>	<p><b>Código de Salud.</b> Decreto No. 955, Sección 7. Saneamiento del Ambiente Urbano y Rural. Art. 56. El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental encaminados a lograr para las comunidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El abastecimiento de agua potable.</li> <li>b. La disposición adecuada de excretas y aguas servidas.</li> <li>h. La eliminación y control de contaminaciones de agua de consumo, del suelo y del aire.</li> </ul> <p>Sección 8. Agua Potable Se da una regulación exhaustiva en los artículos comprendidos del 61 al 65, enfatizando lo relativo al establecimiento de agua en lo urbano y rural.</p> <p>Sección 9. Baños Públicos. En el Art. 66 controla su construcción, instalación y funcionamiento.</p> <p>El Art. 109. Indica que le corresponde al Ministerio de Salud, promover y realizar en los establecimientos o instalaciones de trabajo, entre otros, el programa de saneamiento del medio ambiente. El código de salud tiene con objeto asegurar la salud de los habitantes mediante la regulación del uso de los recursos naturales.<sup>168</sup></p>
<p><b>SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS</b></p>	<p><b>Reglamento Especial sobre el Control de la Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</b> Decreto No. 38, Art. 1“El presente Reglamento tiene por objeto regular en el país la importación y el consumo de las sustancias agotadoras de la</p>

<sup>168</sup> Código de Salud. Decreto No. 955, D.O. N° 86, 28 de marzo de 1988, 299, Tomo 299, 11 de mayo de 1988.

	<p>capa de ozono, para contribuir a la protección de la capa de Ozono Estratosférica y al cumplimiento de las obligaciones que emanan de los instrumentos internacionales que El Salvador ha ratificado en la materia.”<sup>169</sup></p> <p><b>Reglamento Especial de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.</b> Decreto No. 41, Atribuciones y competencia del Ministerio: Art. 4 “El Ministerio será la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento y ejercerá, en estas materias, las siguientes atribuciones: literal f. Declarar de oficio o previo análisis de laboratorio, debidamente acreditado, la condición de sustancia, residuo y/o desecho peligroso, para establecer el grado de peligrosidad en el uso y el manejo insostenibles de éstos, así como la peligrosidad para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, de manera que al respecto se puedan emitir las normas y reglas técnicas, para el control y la regulación del almacenamiento y el manejo de los inventarios existentes de las sustancias, residuos y desechos, que son objeto de la regulación del presente Reglamento...”<sup>170</sup></p>
<p><b>VIDA SILVESTRE</b></p>	<p><b>Ley de Conservación de Vida Silvestre.</b> D.L. 844, según los Considerandos de esta Ley, mas específicamente en el I y II establecen que: “I.- Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y que dicha protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales.”</p> <p>“II.- Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables”</p> <p>Agregado a los Considerando tenemos: Art. 1 “La presente Ley tiene por objeto la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.”<sup>171</sup></p>

<sup>169</sup> Reglamento Especial sobre el Control de la Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Decreto No. 38, publicado en el Diario Oficial, Tomo 347,31 de mayo de 2000.

<sup>170</sup> Reglamento Especial de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. Decreto No. 41, 31 de mayo de 2000, D.O. 101, Tomo 347, 01 de junio de 2000.

<sup>171</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre. D.L. No 884. 14 de abril de 1994: D.O. N° 96, Tomo 323, 25 de mayo de 1994.

Lo anterior son solo algunas Leyes secundarias en materia ambiental, hay que tener en cuenta que al país le queda mucho por recorrer en cuanto a esta materia; necesita agilizar la consolidación de los aspectos organizacionales ambientales e identificar ajustes y mejoras institucionales de corto plazo, los cuales requieren únicamente de una mejor implementación de la Ley de Medio Ambiente. Posiblemente, el desafío más importante para mejorar la gestión ambiental en El Salvador es hacer que las instituciones sean más eficientes y efectivas en la implementación del marco institucional, se necesita reglamentos mejor detallados y una mayor capacidad de coordinación por parte del Consejo Ejecutivo del Medio Ambiente.

Por otra parte, el país debe mejorar la efectividad y eficiencia de su sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El Salvador ha dependido casi exclusivamente de las Evaluaciones de Impacto Ambiental como principal herramienta para desarrollar su capacidad de gestión ambiental, sin que existan normas básicas para determinar los requisitos aplicables en cada caso.<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org) (consulta 22/07/2009)

### **4.3 LEGISLACION INTERNACIONAL.**

La normativa internacional legalmente suscrita por representantes del Estado de El Salvador y ratificada por la Asamblea legislativa, se constituye en Ley de la República, según el artículo 144 de la Constitución.

Esto significa que después de la Constitución, siguen en su obligatorio cumplimiento los tratados y convenios internacionales, en caso de conflicto entre las leyes secundarias y los tratados, prevalecen los tratados.

Las declaraciones públicas bilaterales y multilaterales sobre medio ambiente, en las que han participado representantes del gobierno de El Salvador constituyen un campo de las llamadas “soft laws “, o normas blandas que muestran la voluntad e intenciones de un gobierno o de un Estado.

#### **4.3.1 Suscritos.**

1. CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NACIONALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA. Vigente desde 1 de mayo de 1953, Suscrito el 12 de octubre de 1940.

2. DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Brasil, 1992. Suscrito en Brasil del 3 al 14 junio de 1992

3. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. Estocolmo. Suscrito del 5 al 16 de junio de 1972.

1. Agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificadas para fines profilácticos de protección u otros fines pacíficos.



2. Armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados”.

4. CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN. Suscrito el 10 de abril de 1972. Según el Artículo 1ª de esta Convención, cada Estado se compromete “a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma, adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

#### **4.3.2 Ratificados**

El Salvador ha firmado y ratificado algunos convenios internacionales<sup>173</sup> entre los cuales se encuentran:

1. CONVENCION DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN. Basilea, 22 de Marzo 1989. Ratificado el 24 de julio de 1992.

2. PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO. 16 de diciembre de 1989. Ratificado el 14 de diciembre de 1992.

---

<sup>173</sup> Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente del El Salvador” Geo El Salvador. 2003, Anexo 11.

3. CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL. Aceptada en 1991. Ratificada en septiembre de 1992.
  
4. CONVENCION SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Río de Janeiro, 13 de junio de 1992. Ratificado el 19 de mayo de 1994, por Decreto Legislativo No. 833
  
5. CONVENCION RAMSAR SOBRE HUMEDALES. Irán 2 de febrero de 1971. Ratificado el 2 de julio de 1998.
  
6. PROTOCOLO DE KYOTO A LA CONVENCION MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO. Kyoto, 11 de diciembre de 1997. Ratificado el 15 de octubre de 1998.
  
7. CONVENCION DE RÓTTERDAM para la aplicación del procedimiento fundamental previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Nueva York, 12 de septiembre de 1998. Ratificado el 26 de mayo de 1999.
  
8. PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS, ODECA. Acuerdo Ejecutivo No. 300, Diario Oficial No. 93, ratificado el 22 de mayo de 1992. Mediante este protocolo se transforma la Organización de Estados Centroamericanos, en el Sistema de Integración Centroamericana SICA, entre sus fines y principios tiene los siguientes: Art. 1 numeral i): establecer acciones concertadas dirigidas a la prevención del medio ambiente por medio del respeto y la armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrio, desarrollo y explotación

racional de los recursos naturales del área; con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico en la región.

9. CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, CCAD. Acuerdo Ejecutivo No. 451, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado y ratificado por el Decreto Legislativo No. 66

10. PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO. San Salvador, 17 de julio de 1991. Ratificado el 08 de junio 1995.<sup>174</sup>

11. ACUERDO REGIONAL SOBRE EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS. Panamá, 11 de diciembre de 1992. Ratificado el 21 de enero de 1993.

12. CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES. Guatemala, 29 de octubre de 1993, suscrito y ratificado por el Decreto Legislativo No. 155, publicado en el Tomo No. 324 del Diario Oficial el 24 de agosto de 1994.

13. CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, CITES. 29 de julio de 1978, ratificado el 29 de julio de 1987; reconoce que la flora y fauna silvestre en sus numerosas bellezas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable en los sistemas naturales.

---

<sup>174</sup> Ibid - Idem.

14. CONVENIO REGIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE CENTROAMERICANOS INCLUYENDO PANAMÁ. Acuerdo Ejecutivo No. 164 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobado y ratificado por Decreto Legislativo No. 66.

15. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE 1966. Decreto Legislativo No. 27 de la Junta Revolucionaria de gobierno, Diario Oficial No. 218. Ratificado el 23 de noviembre de 1979.<sup>175</sup>

16. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. Del 17 de noviembre de 1988, ratificado el 30 de marzo de 1995, Diario Oficial No. 82, Tomo 327, publicado el 5 de mayo de 1995, Art. 11. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

a. toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos

b. Los Estados partes promoverán la protección y preservación y mejoramiento del ambiente.

17. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS. De 1966, ratificado el 23 de noviembre de 1979, diario Oficial 218, Tomo 265, publicado el 23 de noviembre de 1979. En su artículo 1 establece que 1) los pueblos tienen derecho a libre determinación, en virtud de este derecho

---

<sup>175</sup> Ibid - Idem.

establecen libremente su condición política y prevén así mismo su desarrollo económico, social y cultural.2) para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de su riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional.

18. CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO. Acuerdo Ejecutivo de aprobación No.675, del Ramo de Relaciones Exteriores, ratificado por D.L. No. 395, diciembre de 1992.<sup>176</sup>

#### **4.4 Jurisprudencia**

##### **4.4.1 Nacional.**

En nuestro país, el derecho a un medio ambiente sano se establece en el Artículo 117 de la Constitución pero de forma implícita, es de mencionar que este derecho se encuentra dentro de los denominados intereses difusos; el pronunciamiento de mayor connotación respecto a la aplicabilidad de la categoría de intereses difusos en El Salvador ha sido a través del Amparo 104-98/105-98/106-98 de dos de diciembre de 1998 referido a la vulneración del derecho al medio ambiente sano.

Según Sentencia de la Sala de lo Constitucional de 2-VII-1998, Inc. 5-93, Considerando IV 3, el derecho a gozar de un medio ambiente sano: *"vista la conformación constitucional de la política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente desde sus implicaciones materiales subjetivas -que es el enfoque que más interesa para los efectos de esta sentencia-, hay*

---

<sup>176</sup> Ibid - Idem.

*que decir que si bien nuestra Constitución no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el derecho a un medio ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el art. 117 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional en favor de los recursos naturales -lo cual es jurídicamente imposible-, sino de las personas que conforman la colectividad, es decir, de quienes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos. En consecuencia, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad, son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo (...). Todo ello porque el derecho a la vida, analizado en su ínsita relación con el principio de la dignidad de la persona humana y la concepción personalista que inspira la Constitución salvadoreña, no significa una simple existencia psico-biológica, sino que implica una existencia propia de su calidad humana, en la que obviamente el entorno ambiental o ecológico desempeña una papel primordial".*<sup>177</sup>

Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 1. Para el tribunal, el derecho al medio ambiente tiene en la Constitución un carácter implícito: *"Uno de los obstáculos mayores a la comprensión aguda y solución verdadera de los problemas jurídicos surge con frecuencia de la falta de claridad en la utilización de los términos derecho subjetivo, privilegio, potestad e inmunidad junto con los de deber, no-derecho, sujeción e incompetencia. Para esclarecer el panorama, un sector de la doctrina ha*

---

<sup>177</sup> Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia 2-VII-1998, Inc.5-93, Considerando IV 3.

*propuesto un esquema de 'opuestos' y 'correlativos'. Sin embargo, para efectos de la presente sentencia, interesa destacar que en dicho esquema el derecho subjetivo tiene como correlativo jurídico el 'deber', ya que ambos términos expresan el mismo estado de cosas, visto desde ángulos diferentes: la posibilidad de un sujeto de reclamar frente a otro una determinada actuación a su favor. A diferencia de otras disposiciones en las cuales el constituyente hace referencia expresa a derechos de las personas –v.gr. arts. 2, 7, 18, 22, 53 Cn.–, el art. 117 Cn. pone de manifiesto un deber del Estado. En consecuencia, al existir un deber del Estado de proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente, es posible entender que dicho artículo implícitamente contiene el correlativo derecho de las personas a la protección de los mismos. De ahí que se deduzca un derecho cuyas denominaciones varían desde derecho al medio ambiente sano, pasando por un derecho a la protección del medio ambiente hasta un derecho a disfrutar del medio ambiente (...). Ahora bien, es necesario aclarar que no toda obligación o deber constitucional deriva ineludiblemente en un derecho fundamental. En el caso que nos ocupa, también hay que tomar en cuenta el concepto derechos fundamentales enunciado en párrafos anteriores según el cual tales derechos son consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de la dignidad, la libertad y la igualdad inherentes a la persona humana. Así, tanto la doctrina como el derecho comparado enlazan el derecho al medio ambiente con la dignidad de la persona en el sentido que el ser humano tiene derecho a habitar y disfrutar su entorno vital en un régimen de armonía entre lo útil y lo grato y de acuerdo con sus características naturales y culturales. Además (...), es claro que la finalidad de las medidas protectoras del medio ambiente persiguen el libre desarrollo de la personalidad de los individuos así como el mejoramiento en la calidad de vida. Igualmente, la jurisprudencia extranjera*

*también se refiere a la solidaridad –entiéndase valor constitucional- como fundamento de las políticas ambientales”<sup>178</sup>*

#### **4.4.2 Internacional.**

Se tiene la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referente al El derecho a un medio ambiente adecuado en el caso “delfines” en la Sentencia de 26 de mayo de 2004, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito (SJF, Novena época, Tomo XXI, enero de 2005).<sup>179</sup>

En relación con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la jurisprudencia López Ostra. En diciembre de 1994, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos culminaba un proceso de reinterpretación el mencionado Convenio para darle una significación ambiental de acuerdo la sensibilidad social que se había ido manifestando en los lustros precedentes. En aquella ocasión, el Tribunal condenó a España por una violación del artículo 8 del Convenio. Según el Tribunal, España no había protegido adecuadamente el derecho al respeto de la vida privada y familiar de la demandante, en la medida que casos serios de contaminación ambiental, aun sin causar problemas de salud, afectarían al bienestar de los individuos impidiéndoles disfrutar de su domicilio y, en consecuencia, violando el derecho reconocido en el convenio.<sup>180</sup>

---

<sup>178</sup> Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 1.

<sup>179</sup> Mijangos y González, Javier. Breves notas sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su recepción por los tribunales federales. Pág. 419. Tomado de [www.iidpc.org](http://www.iidpc.org) (Consulta 22-09-2009).

<sup>180</sup> Vernet, Jaume y Jaria, Jordi. El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional. Pág. 523. Tomado de [www.espacio.uned.es](http://www.espacio.uned.es) (Consulta 22-09-2009).



Según Sentencia de la Sala Tercera de Revisión, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá,<sup>181</sup> *“La acción de tutela, por lo menos en estos términos iniciales, no está prevista para proteger el derecho al medio ambiente, como sí lo es la acción popular o la acción de clase o de grupo. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela puede ser instaurada para proteger tal derecho en aquellos casos en los cuales su protección se encuentra en conexidad directa y manifiesta con la protección de un derecho fundamental de aplicación inmediata.”*

En relación con la conexidad como criterio de identificación de derechos fundamentales, la Corte ha sostenido lo siguiente:

*“Algunos derechos no aparecen considerados expresamente como fundamentales. Sin embargo, su conexión con otros derechos fundamentales es de tal naturaleza que, sin la debida protección de aquellos, estos prácticamente desaparecerían o harían imposible su eficaz protección. En ocasiones se requiere de una interpretación global entre principios, valores, derechos fundamentales de aplicación inmediata y derechos económicos sociales o culturales para poder apoyar razonablemente una decisión judicial. Un derecho fundamental de aplicación inmediata que aparece como insuficiente para respaldar una decisión puede llegar a ser suficiente si se combina con un principio o con un derecho de tipo social o cultural y viceversa. Esto se debe a que la eficacia de las normas constitucionales no está claramente definida cuando se analiza a priori, en abstracto, antes de entrar en relación con los hechos.”*

---

<sup>181</sup> Sentencia de la Sala Tercera de Revisión, Santa Fe de Bogotá, Colombia. Tomado de [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co) (Consulta 22-09-2009).

Acerca de la conexidad en materia de medio ambiente esta corporación ha expresado:

*"El derecho al medio ambiente sano se encuentra protegido en el artículo 88 de la Constitución Política por medio de las acciones populares, que tienen procedencia en aquellos casos en los cuales la afectación de tal derecho vulnera un derecho constitucional o legal."*<sup>182</sup>

*Esta regla general debe ser complementada con una regla particular de conexidad, según la cual, en aquellos casos en los cuales, de la vulneración del derecho a gozar del medio ambiente resulte vulnerado igualmente un derecho constitucional fundamental, procede la acción de tutela como mecanismo judicial de protección del derecho colectivo al medio ambiente. En estos casos, el juez, al analizar el caso concreto, deberá ordenar la tutela efectiva que se reclama".*<sup>183</sup>

Tratándose del derecho a vivir en un medio ambiente "sano y ecológicamente equilibrado" la Sala Constitucional de Costa Rica, ha reconocido la existencia de un interés difuso a favor de todos los habitantes de la República, siendo consistente en sus pronunciamientos destinados a la tutela efectiva de los derechos y libertades de las personas. Así, en sentencia número 2219-99, la Sala indicó:<sup>184</sup>

*"...El objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de la calidad de vida; al igual que la salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, entre otros. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, reconocido en el artículo 50 de*

---

<sup>182</sup> *Ibíd-Ídem.*

<sup>183</sup> *Ibíd-Ídem.*

<sup>184</sup> Sala de lo Constitucional de Costa Rica. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Sentencia número 2219-99. Tomado de [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr) (consulta 23/09/2009)

*la Constitución Política, garantiza el derecho del hombre a hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, lo que implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo. El Estado también tiene la obligación de procurar una protección adecuada al ambiente; consecuentemente, debe tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación y, en general, las alteraciones producidas por el hombre que constituyan una lesión al medio. Al respecto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos estipula: "Artículo 11.- Derecho a un medio ambiente sano.- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente". En igual sentido, el principio primero de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano establece: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras". A fin de evitar que la existencia del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado esté restringida al plano semántico de la realidad jurídica, el derecho ambiental ha integrado una serie de principios rectores que garantizan la tutela efectiva del derecho. Uno de los principios esenciales que componen el derecho ambiental es el "principio precautorio" o "principio de la evitación prudente", el cual está contenido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río, que literalmente indica: "Principio 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como*

*razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".El término prevención deriva del latín "praeventio", que alude a la acción y efecto de prevenir, a aquellas preparaciones y disposiciones que se hacen anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible -o una duda al respecto-, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Lo anterior debido a que en materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente."*<sup>185</sup>

#### **4.5 DERECHO COMPARADO**

A partir de la Declaración de Estocolmo, la referencia al medio ambiente en el Derecho constitucional comparado fue generalizándose de manera progresiva, en muchos casos de forma explícita y en otros de forma implícita; sin embargo, es cierto que en aquellos lugares en que el Estado de Derecho y, en consecuencia, la exigibilidad de las normas jurídicas era mayor, se mostraban más reticentes a incorporar cláusulas ambientales en las respectivas constituciones.

---

<sup>185</sup> *Ibíd-Ídem.*

En este sentido, durante los años setenta, dejando aparte los nuevos documentos constitucionales correspondientes a las nuevas democracias parlamentarias del sur de Europa (por lo tanto, con una tradición de Estado de Derecho más bien irregular y poco desarrollada), los textos constitucionales que recogen disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente corresponden a estados socialistas.

En el caso de **Italia**, en la Constitución promulgada en 1948, en ningún artículo se hace referencia expresa al derecho al medio ambiente adecuado, habiendo sido reconocido éste por vía jurisprudencial al relacionarlo con los artículos 9, 32 y 41 de esa Constitución, referidos respectivamente a la protección del patrimonio histórico y artístico de la nación, a la protección de la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad y a la iniciativa económica dentro de un marco que no se contradiga con su utilidad social ni perjudique la seguridad, la libertad y la dignidad humana.<sup>186</sup>

En **Alemania**, la Ley Fundamental de Bonn tampoco recogió inicialmente el derecho al medio ambiente adecuado, aunque jurisdiccionalmente se aceptó el derecho a su protección. La referencia expresa a éste derecho ha tenido lugar en las enmiendas a la Ley Fundamental, siendo la más reciente la aprobada el 27 de octubre de 1994 en la que se insertó un artículo 20 el cual prescribe que en el marco del orden constitucional y teniendo en cuenta su responsabilidad para con las generaciones futuras, el Estado protege las condiciones naturales indispensables para la vida.

---

<sup>186</sup> Loperena Rota, Demetrio. 1996. El Derecho al Medio Ambiente Adecuado. 1ª Edición. Edición Civitas, España. Pág. 25.

La Constitución de **Grecia** de 1975 establece en su artículo 24.1 que la protección del medio ambiente natural y cultural constituye una obligación del Estado, el cual debe tomar medidas especiales, preventivas o represivas, con el fin de su conservación.

En **Portugal** su constitución fue reformada en 1976 y en 1982. Declara que todos tendrán derecho a habitar en un ambiente de vida saludable y ecológicamente equilibrado que será defendido como deber fundamental (art. 66)

Se reconoce a todos los habitantes el derecho a promover, en los términos que disponga la ley, la prevención o cesación de los factores de degradación del ambiente, así como en caso de lesión directa.<sup>187</sup>

En la Constitución de **España** en el preámbulo señala “la nación española deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de...promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida...” se advierte entonces que la preocupación de los constituyentes del '78 por la calidad de vida de los habitantes de España era de primera proclamación.

Pero no se quedaron en la transcrita expresión voluntarista, sino que, en virtud de distintos preceptos sucesivos y de obligada concordancia, fueron dando contorno a los derechos y deberes de los habitantes en lo inherente al ambiente.

---

<sup>187</sup> Loperena Rota, Demetrio.1996. Ob. Cit. Pág. 89.

Así en los artículos 45, 46 y 47 contienen enunciados dogmáticos vinculados al tema del medio ambiente, a saber:

Artículo 45 “1). Todos tienen derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3) Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales, y en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Artículo 46 “los poderes públicos garantizaran el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionara los atentados contra este patrimonio”.

Artículo 47 “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización de suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participara de las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”. En el caso español, por otra parte, deben mencionarse las recientes reformas de estatutos de autonomía que han trasladado el reconocimiento de algún tipo de derecho en relación con el medio ambiente al nivel autonómico. En este sentido, hay que destacar, particularmente el artículo 27 del nuevo Estatuto de Autonomía de

Cataluña (2006) y el artículo 28 del nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía (2007)<sup>188</sup>.

A nivel de Sudamérica tenemos las constituciones que hablan del medio ambiente como derecho fundamental a saber:

**Argentina** Artículo 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

**Brasil** Artículo 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

1. Para asegurar la efectividad de este derecho, incumbe al poder público: preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas; preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético; definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley, prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección; exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o

---

<sup>188</sup> Ghersi, Carlos A. y otros. 2001. Derecho y Reparación de Daños. Editorial Universidad S.R.L. 1ª. Edición. Buenos Aires, Argentina. Pág. 30



actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad; controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente; promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente; proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.<sup>189</sup>

2. Los que explotasen recursos minerales quedan obligados a reponer el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente, en la forma de la ley.

3. Las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetan a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.

4. La floresta Amazónica brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato Grossense y la zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se hará en la forma de la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo referente al uso de los recursos naturales.<sup>190</sup>

**Chile** artículo 19.8. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea

---

<sup>189</sup> Gherzi, Carlos A, Ob. Cit. Pág. 91.

<sup>190</sup> Gherzi, Carlos A, Ob. Cit. Pág. 91.

afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

**Colombia** Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Ecuador** Artículo 23: ...El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.<sup>191</sup>

**Paraguay** Artículo 7: Del derecho a un ambiente saludable Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 38: Del Derecho a la defensa de los intereses difusos Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la

---

<sup>191</sup> [www.onlineunesco.org](http://www.onlineunesco.org) (consulta 25-06-09)

comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

**Perú** Artículo 2:... A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

**Venezuela** Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos...<sup>192</sup>

A nivel centroamericano tenemos las constituciones siguientes:

**Costa Rica** Artículo 50: El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar

---

<sup>192</sup> [www.onlineunesco.org](http://www.onlineunesco.org) (consulta 25-06-09)

los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. (Reforma Constitucional de 3 de junio de 1994)

**Nicaragua** Artículo 60: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

**Panamá** Artículo 114: Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.<sup>193</sup>

**Guatemala:** artículo 64: declara “Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”

Artículo 97: se refiere al “medio ambiente y equilibrio ecológico”. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la flora, de la fauna, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

---

<sup>193</sup> [www.onlineunesco.org](http://www.onlineunesco.org) (consulta 25-06-09)

Artículo 125 dispone: “Explotación de los Recursos Naturales No Renovables”. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Artículo 126: declara “Urgencia Nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques...”

**Honduras** artículo 145, párrafo tercero dice: “El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”

Artículo 340 “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación”.

Artículo 341 “La Ley podrá establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal, por razones de orden público, interés social y de conveniencia nacional”<sup>194</sup>

---

<sup>194</sup> Giammattei, Jorge Antonio y Guerrero Gómez, Mireya. 1995. Fundamentos Constitucionales Centroamericanos del Derecho Ambiental y Agrario. Corte Centroamericana de Justicia. Managua, Nicaragua. Pág. 24.

## **CAPITULO V. ANALISIS DE RESULTADOS DE CAMPO**

Este capítulo es un resumen de dos etapas de nuestro trabajo de investigación: Primero, es una síntesis de partes medulares de nuestro punto de partida el cual quedó plasmado en el proyecto, el problema, objetivos y las hipótesis; y segundo es una presentación empírica de los resultados de nuestro trabajo de campo a fin de encuestar a la población del centro del municipio de Soyapango y entrevistar a representantes de la Industria, ONG's, departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y departamento del Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República.

### **5.1. EL PROBLEMA**

En El Salvador la contaminación atmosférica ha ido en aumento y más específicamente en el área de Soyapango, en donde existe una mayor cantidad de vehículos circulando por la zona, aunado a este problema se encuentran fábricas alrededor del centro de Soyapango, que vienen a producir un aumento significativo de la contaminación atmosférica en dicho municipio.

Es importante aclarar que la causa principal de la contaminación del aire es la combustión, a partir de una incorrecta relación entre combustible y aire o temperaturas de combustión, demasiado altas o bajas; de la formación de productos secundarios tales como: Monóxido de Carbono, Oxido de Azufre, Oxido de Nitrógeno, Ozono, Partículas, Plomo, Cenizas finas e hidrocarburos no quemados.

La acción de los contaminantes sobre cuerpos u organismos produce daños externos e internos dependiendo de la concentración inicial y de la disolución en la atmósfera, los efectos se presentan sobre los materiales, los seres vivos y el hombre, sobre las infraestructuras materiales creadas por el hombre, los contaminantes tienen importantes efectos negativos en los recursos naturales, en las actividades productivas, pero sobre todo el efecto mas importante es en la salud del hombre.

Algunos contaminantes se describen brevemente:

Monóxido de Carbono (CO): es un producto de la combustión incompleta del carbono o de los compuestos del carbono. Es muy toxico y compite con la hemoglobina por el oxígeno. El nivel dentro de un automóvil que circula en una corriente intensa de tráfico se sitúa alrededor de 25 a 50 ppm (partes por millón en volumen), la concentración en el mismo tubo de escape puede alcanzar 30000 ppm (partes por millón en volumen). La concentración máxima que pueden tolerar trabajadores sanos es de 50 ppm (partes por millón en volumen), una concentración de 1000 ppm (partes por millón en volumen) puede producir inconciencia en una hora y la muerte en cuatro.

Dióxido de Sulfuro (SO<sub>2</sub>): se deriva principalmente de la combustión de productos que contienen sulfuro como las gasolinas y el carbón, es el principal componente de las lluvias acidas.

Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>): generalmente se forma por la quema de fósiles y por la oxidación del oxido nítrico (NO) en proceso de combustión a altas temperaturas, como el caso de los motores de combustión interna, contribuye con la lluvia acida, a la destrucción de la capa de ozono, el gas que produce

es del color del smog; es uno de los causantes de enfermedades respiratorias en las ciudades.

Plomo: una gran parte el plomo en el aire proviene de los compuestos utilizados como agentes antidetonantes en la gasolina, tetrametilo y tetratetilo de plomo.

Ozono (O<sub>3</sub>): se forma de manera natural en la atmósfera o por reacción fotoquímica de hidrocarburos y oxido de nitrógeno, derivados de los escapes de los automóviles y de las fábricas. Sus efectos son altamente nocivos para la salud humana. Genera problemas respiratorios, enfisemas, irritación y asma.

Partículas: tienen como origen diversos procesos químicos y se derivan, principalmente, de la actividad industrial. En el hombre generan problemas respiratorios, gastrointestinales, y puede atacar los sistemas nervioso y renal. En El Salvador el informe final presentado por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y social (FUSADES), en el año 2007 demuestra que el promedio anual de dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la zona del centro del municipio de Soyapango es de 39.00 microgramos por metro cúbico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ); el total de material particulado (PM<sub>10</sub>), es de 56.13 microgramos por metro cúbico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ); en cambio los datos reflejados por (FUSADES) en lo referente al ozono (O<sub>3</sub>) y las partículas totales en suspensión (PTS) solo se establece el promedio anual en las zonas de Santa Elena la cual se establece en 36.13 y 128.85 microgramos por metro cúbico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) respectivamente y en La Colonia Escalón 39.46 y 122.52 microgramos por metro cúbico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) respectivamente mas no hace referencia al municipio objeto de la investigación.



A partir de estos datos podemos decir que una de las causas principales de la contaminación del aire es la combustión a partir de las impurezas del combustible de una incorrecta relación entre combustible y aire y las temperaturas de combustión. En los seres vivos los contaminantes afectan tanto en la cantidad como en la cadena alimenticia produciéndose bioacumulación hasta llegar al ser humano.

Los efectos negativos de los contaminantes son más importantes en la salud del hombre, es así que en las grandes ciudades contaminadas es notorio el incremento de los cánceres y los trastornos del sistema respiratorio y de la vista.

## **5.2. Objetivos de la Investigación.**

A partir del planteamiento anterior del problema nos propusimos alcanzar los siguientes objetivos de nuestra indagación:

### **5.2.1 Objetivo General.**

Indagar si el Estado de El Salvador cumple con las obligaciones adquiridas en virtud de la Constitución, los Tratados Internacionales y leyes secundarias en cuanto a garantizar el Derecho a un Medio Ambiente Sano, mediante la protección jurídica para un efectivo goce del mismo.

### **5.2.2 Objetivos Específicos.**

- a) Establecer la importancia del Derecho a un Medio Ambiente Sano como derecho subjetivo según la doctrina, la jurisprudencia, los Tratados Internacionales de protección a los derechos humanos, Ley Secundaria, y Ordenanzas Municipales referido al centro del municipio de Soyapango en el periodo 2006-2008.
  
- b) Analizar el impacto de la contaminación atmosférica, sus consecuencias y las medidas que toman la población, la municipalidad, organizaciones no gubernamentales y la industria ante la problemática en el centro del municipio de Soyapango en el periodo 2006-2008.
  
- c) Establecer si la población del centro del municipio de Soyapango tiene suficiente conocimiento acerca de su derecho a un medio ambiente sano, en el periodo 2006-2008.
  
- d) Determinar la magnitud de la contaminación provocada por el sector industrial en sus diversas formas, en el área del centro del municipio de Soyapango, periodo 2006-2008.
  
- e) Establecer la importancia de incorporar de forma expresa, a través de una reforma en la Constitución de la República salvadoreña el derecho a un medio ambiente sano.

### **5.3. HIPOTESIS**

Partiendo del planteamiento del problema se formularon las siguientes Hipótesis de nuestra investigación:

### **5.3.1 Planteamiento de hipótesis General y Específicas**

#### **a) Hipótesis General.**

De acuerdo al tema en estudio se plantea la hipótesis siguiente:

Verificar si el marco regulatorio es eficaz con respecto al incremento de la contaminación atmosférica provocada por la industria en el centro del municipio de Soyapango, periodo 2006-2008.

#### **b) Hipótesis Específicas.**

- El derecho a un medio ambiente sano es protegido a través de la teoría de los intereses difusos o derecho de tercera generación que ha reconocido la sala de lo constitucional.
- El impacto de la contaminación atmosférica, sus consecuencias y las medidas que toma la población, la municipalidad, Organizaciones no gubernamentales y la industria, son insuficientes para controlar el crecimiento del mismo en el centro del municipio de Soyapango.
- La investigación de campo haría efectivo el grado de conocimiento que posee la población del centro de Soyapango, acerca del derecho a un medio ambiente sano y el nivel de contaminación por parte del sector industrial como de la población en general.
- Incorporar el derecho a un medio ambiente sano mediante una reforma legal en la Constitución de la República salvadoreña podrá hacer efectivo el cumplimiento y protección del mismo, contenido en el artículo 117 Cn.

## **5.4 METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

### **5.4.1 Metodología de la investigación**

El abordaje del fenómeno de la contaminación atmosférica se realizó manteniendo una armonía y equilibrio entre dos modelos a) jurídico-dogmático y b) jurídico- realista; en donde el primero tiene un enfoque formalista, cuyo objetivo es el derecho normativo, viéndose este como una variable independiente en su propia dimensión y en el cual se utiliza básicamente la lógica deductiva; y el segundo viene a complementar el enfoque jurídico-dogmático, siendo su enfoque social y su objeto recae en la investigación de factores sociales que influyen en el derecho; para el caso se trata de la protección constitucional del derecho al medio ambiente sano y las consecuencias que trae consigo la contaminación atmosférica en el sector del centro de Soyapango, la idea es que a través del aspecto metodológico, se pueda integrar los dos enfoques, para así tener los mejores resultados.

Se pretendió manejar una teoría explicativa en base a la información y el conocimiento que se obtenga del tema objeto de estudio.

La investigación requiere de un registro estadístico, para lo cual se hizo necesario hacer uso de diferentes instrumentos para el acopio de información,

El diseño de la muestra se realizó mediante el procedimiento de muestreo aleatorio simple, en las cuales las unidades de análisis (personas) se seleccionaron al azar y cada elemento tenía la misma probabilidad de ser elegido, haciéndose posible conocer el error de muestreo. De la población

del municipio de Soyapango se encuestó a ciento ochenta y cuatro personas tomadas al azar, según la muestra.

Para la presentación, descripción e interpretación de resultados se necesito la elaboración de cuadros estadísticos graficas; por lo que se eligió graficas circulares para facilitar el análisis de interpretación de los resultados obtenidos, pues permitieron visualizar mejor las tendencias de las variables.

#### **5.4.2 Técnicas de investigación.**

##### **5.4.2.1 Técnicas de investigación documental:**

- a) Con las técnicas de investigación documental de acopio se utilizaron fichas bibliográficas y hemerográficas seleccionando la información en: Fuentes primarias, las cuales son instrumentos jurídicos, así como libros que desarrollan temas como la protección del derecho al medio ambiente sano, manual de derecho constitucional y en fuentes secundarias, las cuales son revistas, periódicos, boletines y otros documentos con información relevante extraída del Internet.
- b) Con las técnicas de investigación documental de análisis de contenido jurídico, se realizó análisis de sentencias de amparo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referentes a la protección del derecho a un medio ambiente sano, así como jurisprudencia de la Sala.

##### **5.4.3 Técnicas de Investigación de Campo:**

Para la realización de la investigación de campo se empleo la técnica de la Observación indirecta, la cual se realizó a través de:

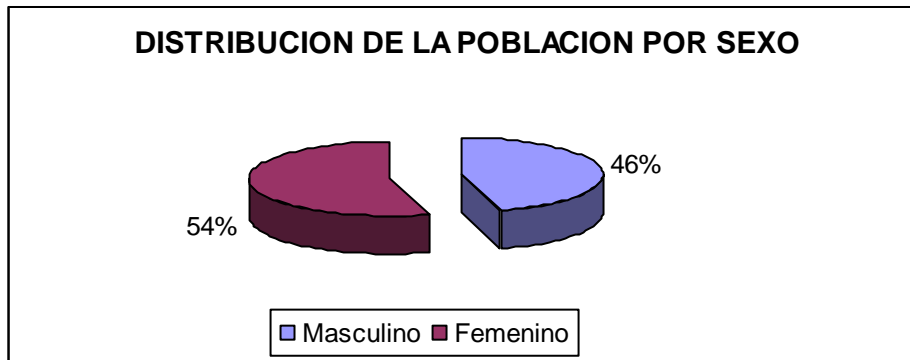
- a) Entrevista: Esta tuvo la modalidad de ser Dirigida Individual, y se efectuó a representantes de la industria en el centro del municipio de Soyapango; ONG's; departamento de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República y departamento jurídico del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  
- b) Encuesta: Este instrumento estructurado y controlado, mediante el cual se recopiló opiniones de una muestra, es decir, la opinión pública de la población en general del centro del municipio de Soyapango. El diseño de la muestra utilizado se hizo mediante el procedimiento de muestreo aleatorio simple, en el cual las unidades de análisis (personas) se seleccionaron al azar y cada elemento tenía la misma probabilidad de ser elegido, haciéndose posible conocer el error de muestreo.

Además se utilizó la técnica de observación directa en el terreno, la cual se ejecutó a través de: Toma de fotografías en la zona del centro del municipio de Soyapango, en las horas de mayor tráfico vehicular y/o de mayor contaminación atmosférica producida por la industria.

## 5.5 ANALISIS DE RESULTADOS DE INSTRUMENTOS.

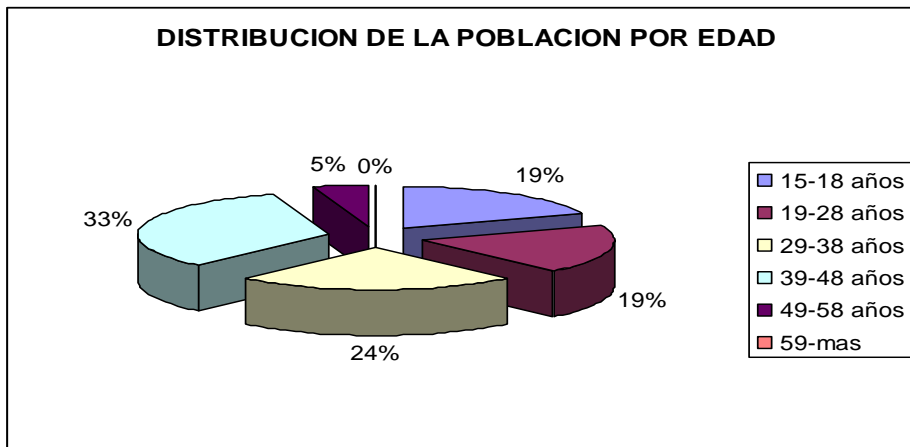
### 5.5.1 Encuesta a población.

GRAFICO 1



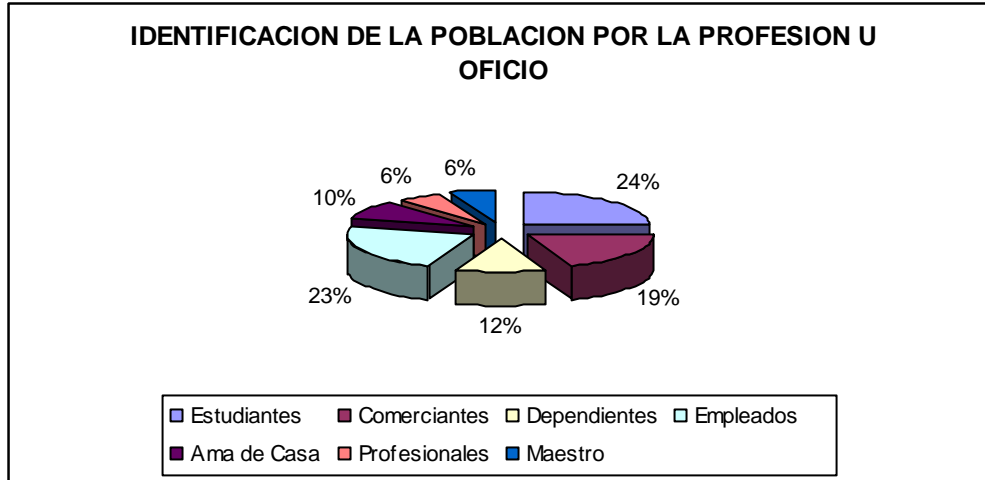
Del total de personas encuestadas (184 personas) se tiene que un 54% de la población es femenina y un 46% es masculino.

GRAFICO 2



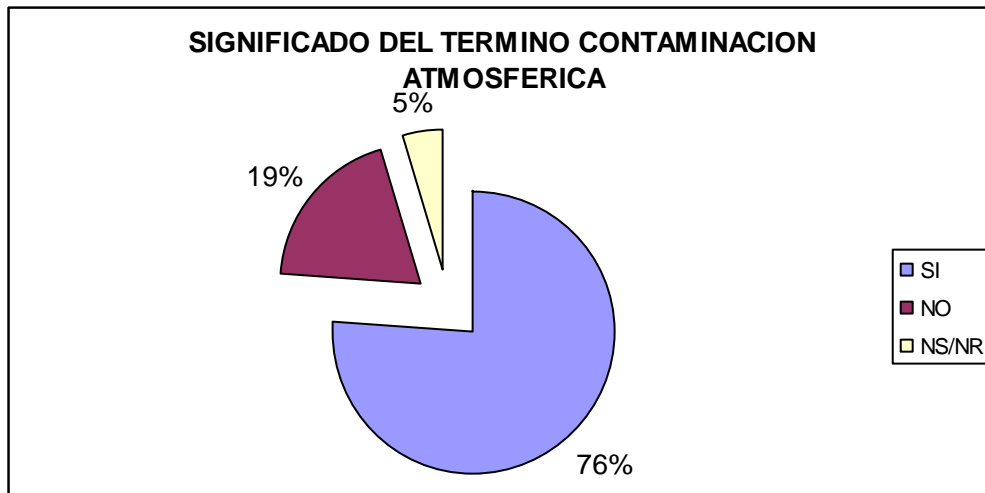
La edad de la población encuestadas oscila en un 33% las personas de 39-48 años; un 24% las personas de 29-38 años; un 19% las personas de 15-18; un 19% las personas de 19-28 años; un 5% las personas de 49-58; y 0% para las personas de 59 años en adelante.

**GRAFICO 3**



La profesión u oficio de las personas encuestadas un 24% pertenecen a estudiantes; el 23% a empleados; el 19% pertenece a los comerciantes; el 12% son dependientes; el 10% son amas de casa; 6% profesionales y el otro 6% maestros.

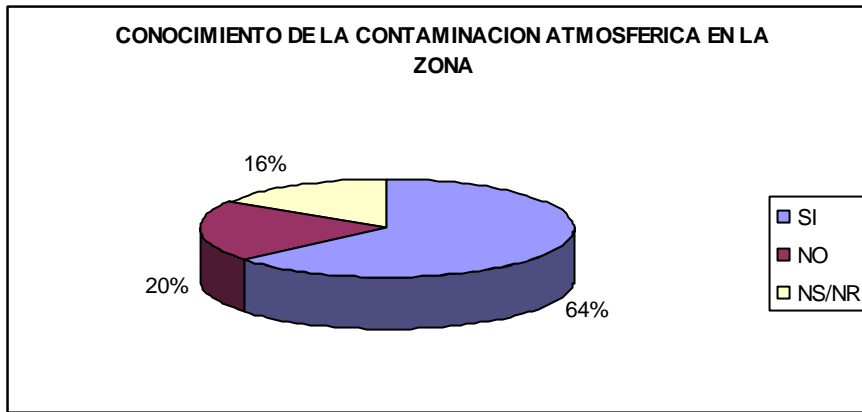
**GRAFICO 4**



La población en cuanto al conocimiento del término de contaminación atmosférica se tiene que un 76% conoce el término de contaminación atmosférica; 19% no conoce el término y un 5% no sabe-no responde a la pregunta.

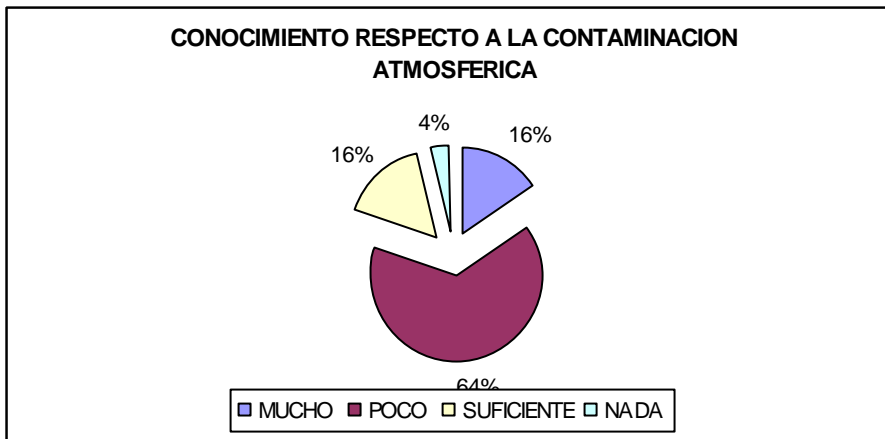


**GRAFICO 5**



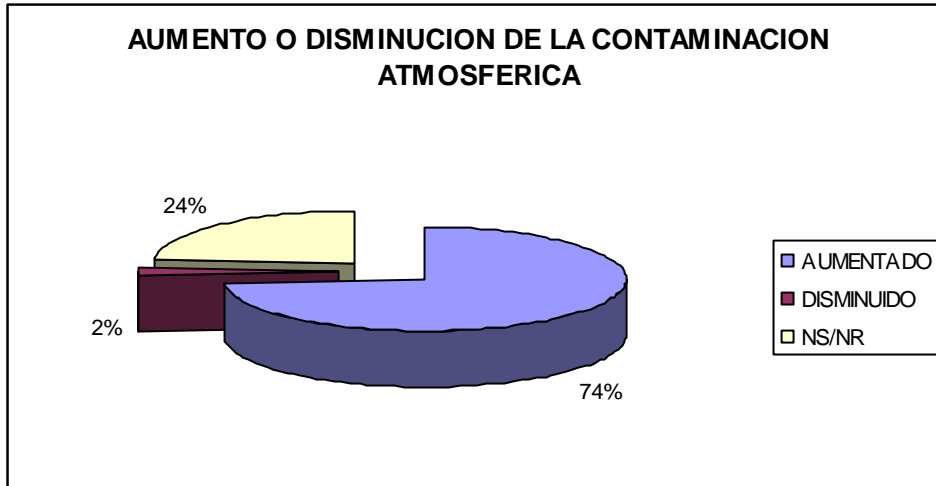
Un 64% de la población dice tener conocimiento de la Contaminación Atmosférica en la zona; 20% no tiene conocimiento de la contaminación en la zona y un 16% no sabe-no responde.

**GRAFICO 6**



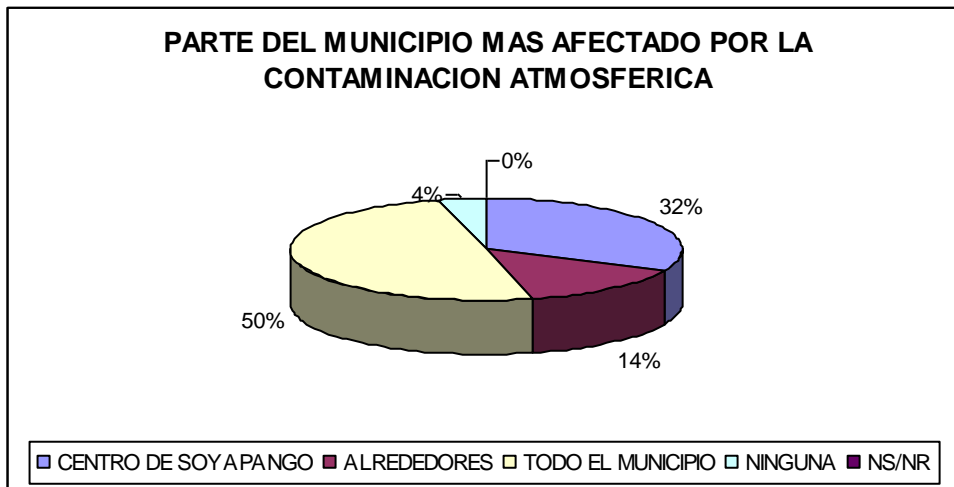
Respecto al conocimiento de la Contaminación Atmosférica un 64% de la población conoce poco; un 16% suficiente; un 16% conoce mucho y un 4% nada.

**GRAFICO 7**



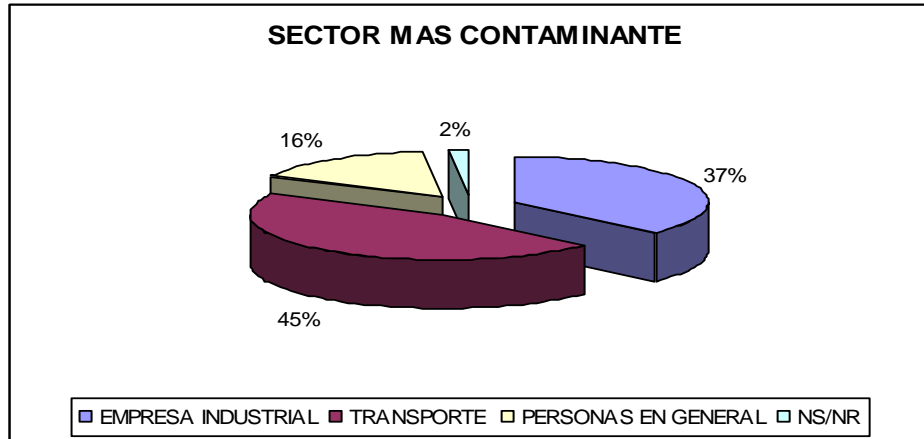
Un 74% dice la contaminación atmosférica ha aumentado; el 2% contestó que ha disminuido y el 24% no sabe-no responde.

**GRAFICO 8**



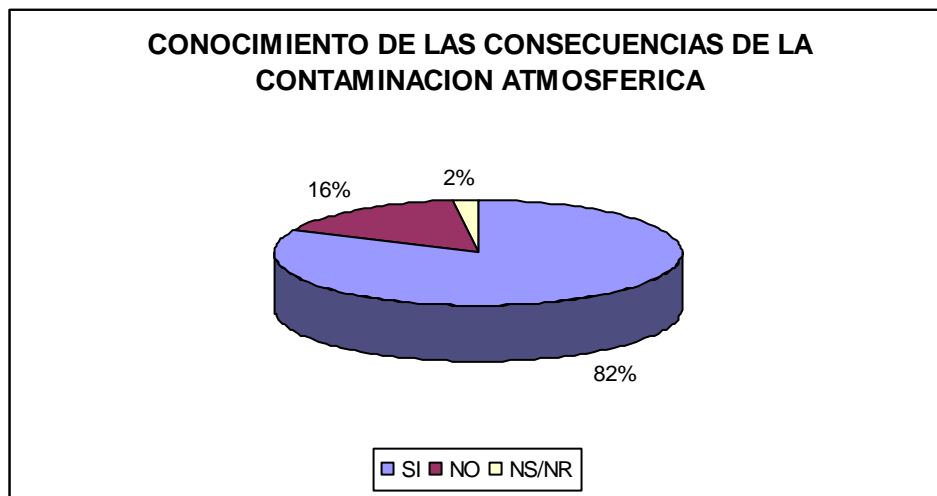
El 50% de la población del centro del municipio de Soyapango considera que todo el municipio es el más afectado por la contaminación atmosférica; mientras que el 32% considera que es el centro de Soyapango; el 14% cree que los alrededores del centro del municipio de Soyapango son los más contaminados.

**GRAFICO 9**



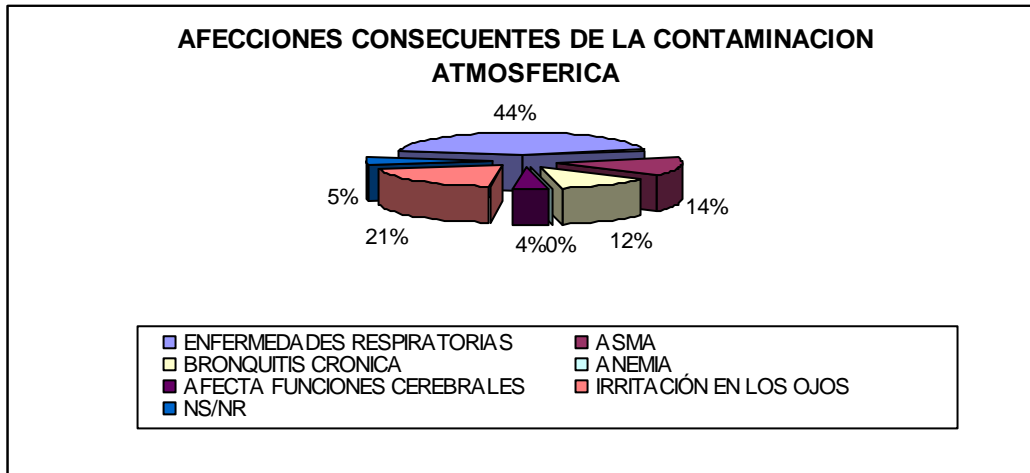
El 45% de los encuestados piensa que el transporte público es el más contaminante; el 37% considera que es la empresa industrial; el 16% dice que son las personas en general y el 2% no sabe-no responde.

**GRAFICO 10**



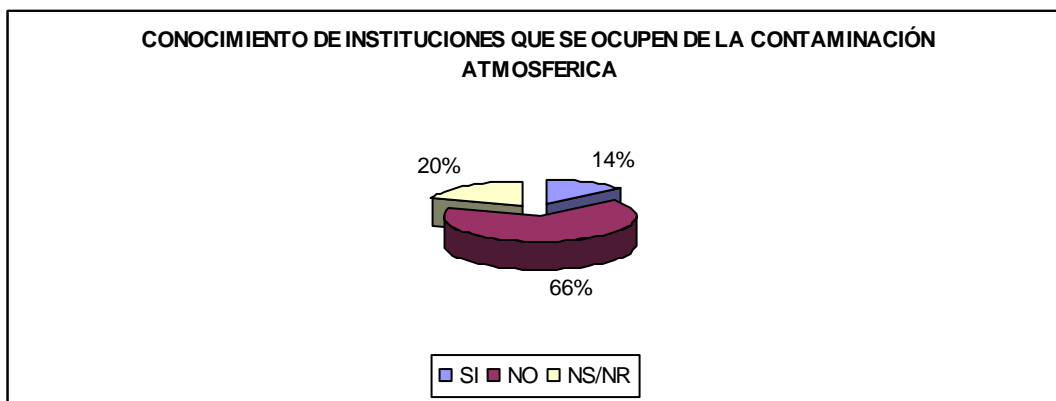
La población considera que el 82% tiene conocimiento de las consecuencias de la contaminación atmosférica; el 16% opina que no tiene conocimiento de las consecuencias de la problemática y el 2% no sabe-no responde.

**GRAFICO 11**



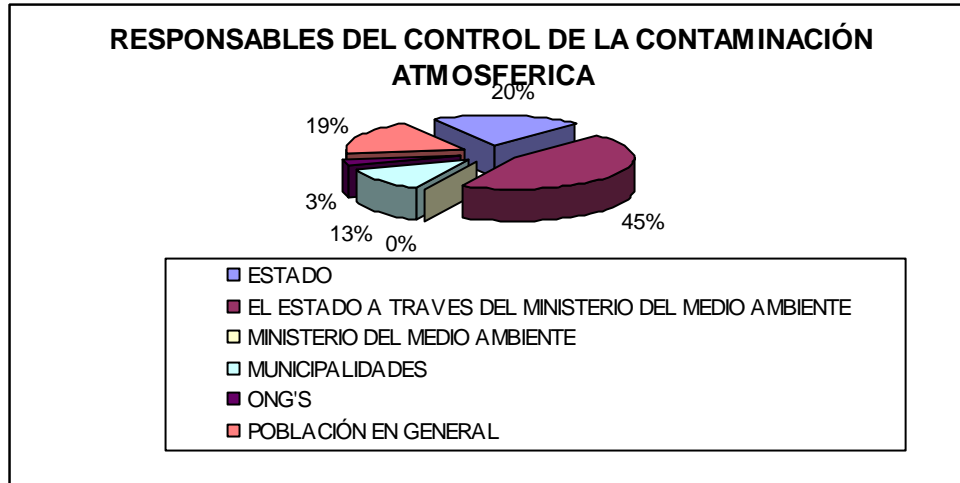
El 44% de la población encuestada considera que las enfermedades respiratorias son la mayor consecuencia de la contaminación atmosférica; mientras que el 21% de cree que es la irritación en los ojos; el 14% opina que una de las consecuencias de la contaminación atmosférica es el asma; así mismo el 12% de la población dice que la bronquitis crónica; el 5% no sabe-no responde; el 4 % cree que afecta funciones cerebrales.

**GRAFICO 12**



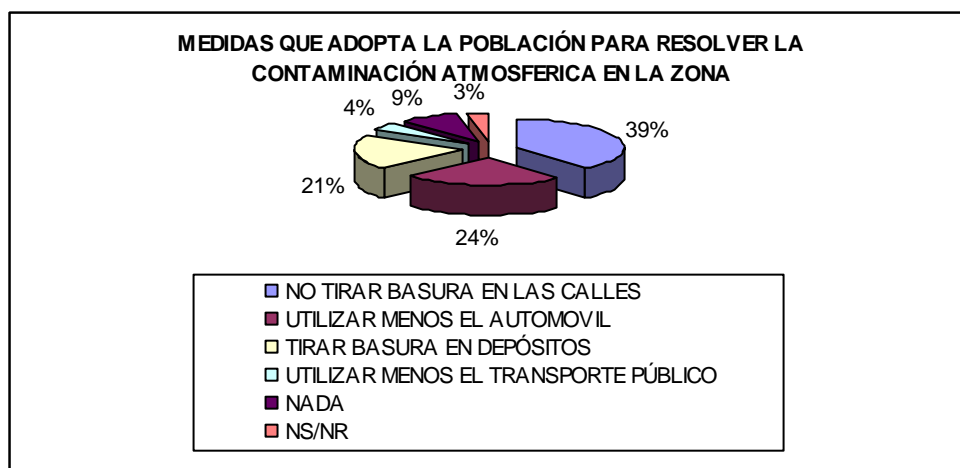
Con respecto al conocimiento que tiene la población encuestada referente a las instituciones que se ocupan de la contaminación atmosférica, tenemos que el 66% considera que no conoce ninguna institución, en cambio, el 14% si conoce las instituciones que se ocupan de la problemática y el 20% no sabe-no responde.

**GRAFICO 13**



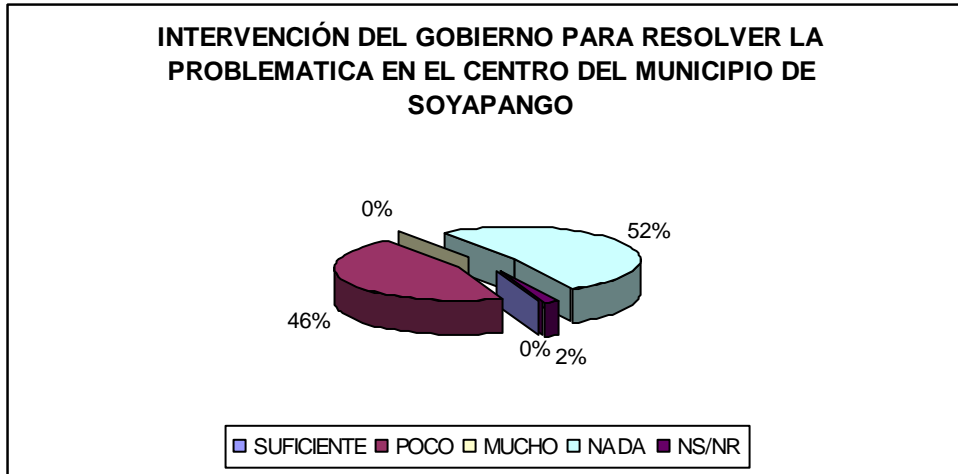
En cuanto a los responsables del control de la contaminación atmosférica se tiene que el 45% de la población encuestada opina que el principal responsable es el Estado a través del Ministerio del Medio Ambiente; el 20% cree que es el Estado; el 19% opina que es la población en general; mientras que el 13% considera que las municipalidades son las responsables y el 3% opina que son las ONG's.

**GRAFICO 14**



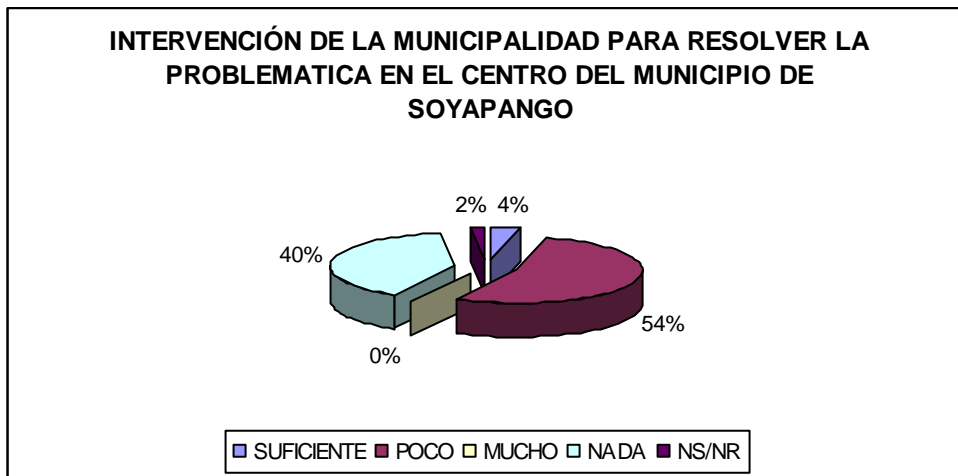
Dentro de las medidas que adopta la población para ayudar a resolver la contaminación atmosférica en la zona se tiene que el 39% no tira basura en las calles; el 24% utiliza menos el automóvil; el 21% tira la basura en depósitos; el 9% no hace nada; el 4% utiliza menos el transporte público y el 3% no sabe-no responde.

**GRAFICO 15**



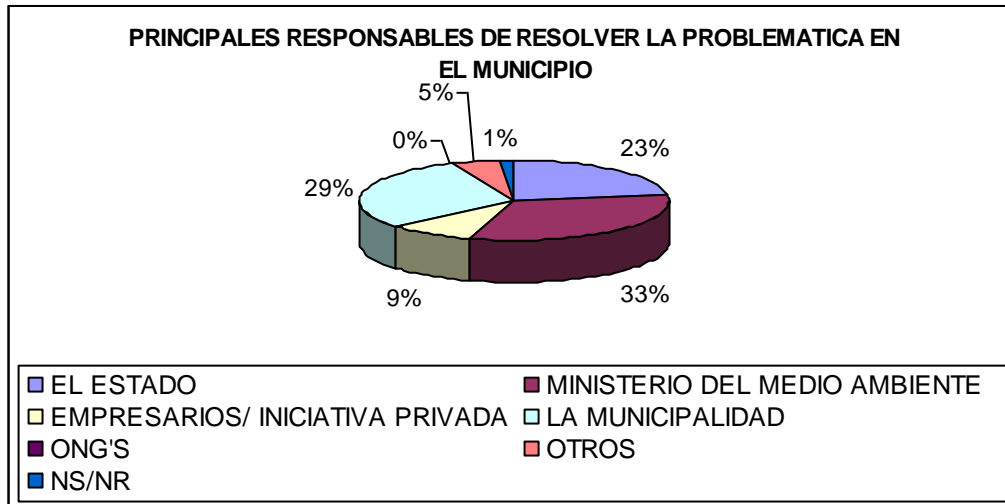
El 52% de la población encuestada opina que el gobierno no ha hecho nada para resolver el problema de la contaminación atmosférica en el centro del municipio; el 46% considera que ha hecho muy poco y el 2% no sabe-no responde.

**GRAFICO 16**



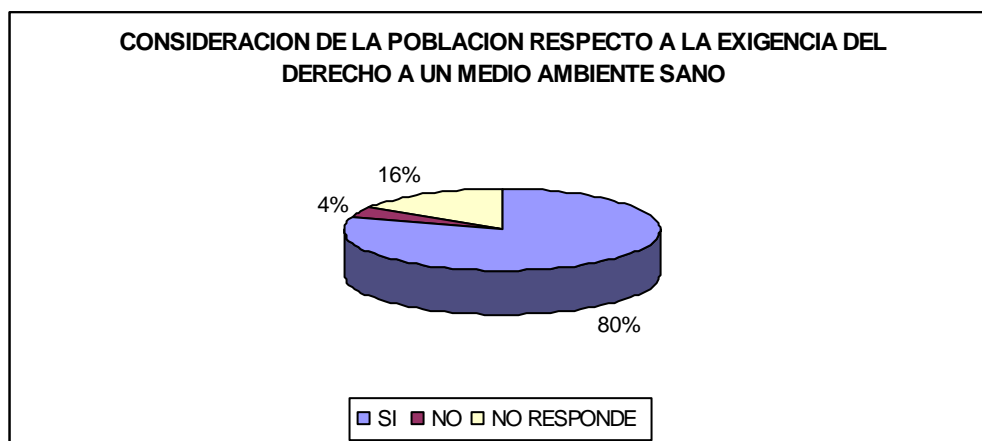
En cuanto a la intervención de la municipalidad para resolver el problema de la contaminación atmosférica en la zona del centro del municipio de Soyapango el 54% de la población opina que ha hecho poco; el 40% cree que no ha hecho nada; al 4% dice que ha hecho suficiente y el 2% no sabe-no responde.

**GRAFICO 17**



Referente a los principales responsables de resolver la problemática en el municipio, el 33% de la población cree que es el Ministerio del Medio Ambiente; 29% opina que es la municipalidad; el 23% considera que es el Estado; el 9% los empresarios/iniciativa privada; el 5% piensa que son otros los responsables; el 1% no sabe-no responde.

**GRAFICO 18**



El 80% de la población considera que el derecho a un medio ambiente sano puede exigirse; el 16% no sabe-no responde; y el 4% considera que no es exigible este derecho.

En cuanto a la pregunta quince de la encuesta realizada en forma abierta, a la población del centro del Municipio de Soyapango, en la que se preguntaba si creen que el derecho a un medio ambiente sano puede ser exigido; la población encuestada responde que es necesario vivir en un medio ambiente sano para no contraer enfermedades, además de considerar que este derecho puede exigirse al Estado y al Gobierno Local, por ser éstos los principales responsables de proteger y garantizar el mismo, ya que no le dan mucha importancia a la problemática haciendo énfasis en que la obligación de proteger el derecho a un medio ambiente sano recae sobre ellos y por lo tanto debe exigirse como un derecho inherente a la persona humana; por otro lado se enfocan en hacer conciencia del problema de la contaminación atmosférica que existe en el municipio, ya que no es solo una obligación de Estado sino un deber de la población en general. Otro aspecto importante de mencionar es que exigen por parte del Gobierno Local la creación de leyes u ordenanzas municipales para la protección del medio ambiente.

## **5.6 Análisis de Entrevistas.**

Las entrevistas fueron dirigidas a personas conocedoras del tema de investigación, en el Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Fiscalía General de la República (Departamento de Medio ambiente); Industria de la zona; ONG's y docentes especialistas.

### **5.6.1 Entrevista realizada a colaboradora del Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (ver anexo 1):**

Según la Licenciada Julia Pérez, colaboradora del Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, la contaminación atmosférica es la



modificación en las concentraciones originales de los constituyentes de la misma. Es alterar su estado natural al agregarle mayor cantidad de gases o partículas provenientes de actividades generadas por el hombre como la industria; hecho que produce efectos nocivos en la salud humana, de las plantas y animales; así como también afecta materiales creados por el hombre; teniendo como consecuencias de la contaminación atmosférica el efecto en la calidad de vida de los seres humanos y la calidad del medio ambiente en general. Es decir, que la contaminación atmosférica afecta la salud humana originando sobre todo enfermedades de tipo respiratorio e incluso la muerte. Pero la contaminación atmosférica afecta también a la fauna y la flora; ya que altera el entorno de éstos como el agua y el aire afectando así las funciones básicas de las plantas y animales. La contaminación atmosférica produce la denominada lluvia ácida, la cual afecta al medio ambiente y también a edificaciones construidas por el hombre, por lo cual se dice también que la contaminación atmosférica causa daños a materiales.

En nuestro país algunos estudios reflejan que la mayor fuente de contaminación es el transporte, al contar con vehículos automotores que poseen una larga vida y que por lo tanto su mecanismo genera grandes cantidades de emisiones de gases contaminantes y partículas. Por otro lado, la industria también contamina la atmósfera, pero según estudios, la mayor cantidad de contaminación atmosférica proviene del sector transporte.

Por tanto, El derecho a un Medio Ambiente Sano es la oportunidad que tenemos todos y todas a vivir en un entorno libre de contaminación; entiéndase ésta a la contaminación de suelos, agua y aire. El ser humano debe habitar en un medio ambiente capaz de generar las condiciones adecuadas para llevar una vida de calidad, en donde todos los recursos

naturales estén en las condiciones óptimas para brindar al humano buena salud, y en donde la vida de la fauna y la flora se preserve también en buenas condiciones.

Según la colaboradora del Ministerio del Medio Ambiente, el derecho a un medio ambiente sano está de forma explícita, ya que dentro de las disposiciones Constitucionales que se refieren a la protección del medio ambiente y recursos naturales, de La Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos, se encuentra el Artículo 117 que dice así: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.

Aseverando, que el país cuenta con leyes del medio ambiente y reglamentos (Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos) que velan por la protección de los recursos naturales que nuestro país posee. Abarcando áreas como suelo, agua, aire, diversidad biológica, etc., sin embargo, se debe de profundizar en algunos temas de protección del medio ambiente, por ejemplo, el tema de calidad de aire debe ser abordado con mayor énfasis en las leyes y en los reglamentos, debe también ser más explícito en cuanto a las emisiones e inmisiones de contaminantes atmosféricos, con el objeto de prevenir y regular con mayor eficacia la contaminación atmosférica en el país.

Es obligación y responsabilidad de todos exigir un Medio Ambiente Sano y la forma en la cual puede exigirse, es empezando por uno mismo, es decir, que la acción individual afecta muchísimo al medio ambiente, cada persona puede contribuir al cuidado y protección del mismo con actividades sencillas, tales como: no botar basura en las calles, tratar de utilizar en la medida de lo posible menos productos que contengan plástico, no quemar basura, no talar árboles, no tirar desperdicios sólidos y líquidos a los ríos, lagos, lagunas y mares, etc. Este conjunto de actividades al realizarse por la mayoría de la población conllevarían a adquirir un medio ambiente sano. Además, es responsabilidad y derecho de todos exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento de leyes que velen por la protección del medio ambiente.

La institución encargada de la protección del medio ambiente en nuestro país, es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); es a él a quien todos los ciudadanos deben acudir para contar con un medio ambiente sano; de tal manera, que si un ciudadano detecta alguna actividad o circunstancia que esté generando daños al medio ambiente, contaría con el recurso de la denuncia, la cual se efectúa en el MARN, y es éste el que realiza los procesos necesarios para prevenir, regular, y remediar el daño causado al medio ambiente; tomando en cuenta que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho colectivo, ya que no se puede individualizar los efectos de la contaminación.

La entrevistada refiere que la medida que el gobierno ha tomado para proteger el derecho a un Medio Ambiente Sano, es la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien es la institución responsable de velar por la protección del medio ambiente; además el gobierno y las instituciones correspondientes deben de crear de más leyes que apoyen y

complementen a las ya existen para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Es importante mencionar que omite responder si nuestro país cumple con las obligaciones internacionales impuestas por los Tratados Internacionales y la influencia del aspecto político y económico en la creación de políticas públicas en relación al Derecho a un Medio Ambiente Sano.

**5.6.2 Entrevista realizada al Licenciado Seferino Arias de la Fiscalía General de la República, Departamento de Medio ambiente (ver anexo 1).**

El Derecho a un Medio Ambiente Sano es un Derecho Humano que tiene todos los habitantes de la República para que no se les perturbe el medio ambiente a efecto de afectar la salud, calidad de vida, sistemas ecológicos y medio ambiente como tal; tomando en cuenta que está reconocido de forma taxativa, porque el artículo 117 de la Constitución de la República se refiere a la protección de los recursos naturales, pero no es expresa en referirse a un medio ambiente sano y lo que se hace es una interpretación del artículo antes mencionado. Además, considera que desde el punto de vista penal no hay mayor regulación, pero desde el punto de vista administrativo hay algunas leyes que contemplan este derecho; pero se hace necesario la creación de políticas ambientales, además de la exigencia del derecho; y que desde el punto de vista Constitucional es competencia del Ministerio del Medio Ambiente presentar una pieza de correspondencia para que haya reforma legal al artículo 117 de la Constitución, a través de la Asamblea Legislativa, para realizar una reforma Constitucional, y los mecanismos no son suficientemente idóneos pero de alguna manera contribuyen a exigir el cumplimiento del derecho al medio ambiente sano.

Los mecanismos para exigir el derecho al medio ambiente sano escapan del término estricto de lo gubernamental, y aun haciendo alusión a la existencia de los mecanismos para poder exigir este derecho, no menciona de forma clara cuales son éstos, refiriendo que son las ONG's las que pueden utilizar estos mecanismos para exigir el derecho a un medio ambiente sano.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho social y se considera como interés difuso, que se caracterizaría teniendo en cuenta las particularidades de su titularidad y de su disfrute, es decir, el modo en que es percibido y se manifiesta subjetivamente.

Ahora bien, existen algunas resoluciones de la Sala de lo Constitucional, como la relacionada a la finca "El Espino", aunque no conoce términos estrictos en referencia a la resolución mencionada, pero sí reconoce el derecho a un medio ambiente sano; en cuanto a las medidas que toma el Gobierno para proteger el derecho en mención realiza muy poco en pro del medio ambiente, pues El Salvador, a nivel Latinoamericano, es considerado el segundo país más contaminado ya que el medio ambiente se ve en función económica. Las medidas que toma el Gobierno para proteger el derecho a un medio ambiente sano lo hace a través de Ministerio del Medio Ambiente, ya que cuando alguien quiere realizar algún proyecto de construcción de vivienda, funcionamiento de fabricas, etc., se sigue un proceso para el permiso ambiental y se tiene controlada la actividad a realizar a través de auditorias ambientales.

El aspecto político y económico es determinante en la creación de políticas publicas ya que las existentes en la práctica no se utilizan, pues es más dominante el aspecto económico y por ende no se vela por la protección de este derecho; dentro de las medidas para mejorar el cumplimiento del

derecho a un medio ambiente sano se pueden mencionar que se debe tener por parte de los que detentan el poder una mayor conciencia ambiental, capacitaciones sobre temas ambientales y capacitación a los que los que tienen el poder de decisión.

### **5.6.3 Entrevistas realizadas a Industrias de la zona; Ingeniero René Bolaños (Textufil); Ingeniero Oscar Franco (Energy Internacional) (ver anexo 2).**

En las entrevistas realizadas a personas que manejan el tema del medio ambiente dentro de las empresas de la zona del centro de Soyapango, se ha recolectado la siguiente información: en cuanto al conocimiento del derecho a un medio ambiente sano es muy limitado, pues a pesar de aseverar que lo conocen se limitan a responder que es el derecho que tiene una persona a gozar de un ambiente sano o de una manera esquivada a determinadas preguntas; en cuanto al conocimiento de la contaminación atmosférica consideran que es un tipo de contaminación del ambiente y que las consecuencias de ésta son gases nocivos en sus procesos productivos, que utilizan químicos tales como cloro o hidrocarburos que no han realizado combustión completa, y que también los autobuses del Transporte Público y vehículos particulares en mal estado provocan algunas consecuencias; además, uno de los entrevistados considera que es la industria el sector más contaminante en la zona; por otro lado, otro de los entrevistados establece que es el sector del transporte el causante de mayor contaminación y debido a esto el responsable de enfermedades respiratorias, bronquitis crónica, asma, irritación en los ojos, etc.

Por otra parte, entre las medidas que toma la empresa a la cual pertenecen para generar menos contaminación se encuentran: Dar cumplimiento a resoluciones y normativas sobre medición impuestas por las autoridades;

contratación de empresa externa especializada para realizar el análisis periódico de emisión de gases; un esfuerzo permanente por acoplarse a los niveles permisibles de contaminación, enfocándose a la reducción de contaminantes y mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo.

En lo referente a las instituciones encargadas de realizar evaluaciones sobre la contaminación atmosférica que pudiera generar la empresa, sostienen que el Ministerio del Medio Ambiente no les realiza ninguna evaluación ni inspección posteriores al estudio de impacto ambiental que realizan para otorgar el permiso ambiental, sino que se apoyan en el Ministerio de Salud y si éste observa alguna anomalía es quien informa al Ministerio del Medio Ambiente; y en la practica, quien realiza evaluaciones o inspecciones anuales a la empresa, es el Ministerio de Trabajo para verificar el estado de la maquinaria y equipo, y así prevenir algún accidente de trabajo, y no se preocupan por el daño que puedan causar al medio ambiente y a la población en general.

#### **5.6.4 Entrevista realizada a ONG; Licenciada Silvia de Larios (C.A.R.E. El Salvador) (ver anexo 1).**

La Licenciada de Larios concibe el Derecho a un Medio Ambiente Sano como aquel que garantiza no solo la calidad de vida de la población de los países, sino también el desarrollo de las actividades productivas y económicas. La Constitución reconoce de manera general este derecho que solo hace referencia a que se tiene un derecho para la protección de los recursos naturales pero no dice responsabilidades, lo que el Estado debería de hacer para proteger este derecho, no atribuye compromisos concretos, por lo que el Estado tendría que trabajar leyes no solo a nivel nacional sino también ordenanzas.

La legislación existente referente al medio ambiente no protege adecuadamente el derecho a un medio ambiente sano, por ser muy débil, pues hay vacíos y dualidad de funciones y competencia entre varios ministerios. Las instituciones públicas que tienen este mandato legal de cumplir estas funciones, no adquieren compromisos porque las leyes no incluyen categóricamente lo que cada institución tiene que hacer, es decir, verbos de acciones específicas.

En nuestra Constitución está reconocido el Derecho a un Medio Ambiente Sano, sin embargo, muchas organizaciones dicen que solo se tiene la ley, pero la ley no resuelve el problema si no se hace efectiva, ya que en lugar de lidiar con que se cree una Ley, es mejor trabajar con la que se tiene. Si bien este derecho está reconocido en la Constitución y Convenios Internacionales, también dentro de esos mecanismos existen los movimientos sociales que dan apoyo en hacer las denuncias respectivas y además exigir este derecho.

El Derecho a un Medio Ambiente Sano no es un derecho subjetivo porque está reconocido para toda la ciudadanía; en la Ley del Medio Ambiente está reconocido de las dos formas, tanto Individual como Colectiva; es importante mencionar que la jurisprudencia nacional hace referencia a la existencia de tribunales ambientales, pero cuando se ejecutan programas rurales no se encuentra apoyo, por lo que no cumple con el objetivo de garantizar el derecho a un Medio Ambiente Sano. En cuanto a las medidas que ha tomado el gobierno para proteger este derecho son muy pocas, porque el Órgano Ejecutivo que debería estar pendiente de éste tema, no le da seguimiento porque existen vacíos legales por existir una dualidad de competencias, limitando su actuación; en cuanto al Órgano Legislativo que posee una comisión de salud y ambiente, aunque quiera promover algún tipo de



cambios o de reformas legales responde que es el Órgano Ejecutivo quien debe presentar una propuesta legal para que el Órgano Legislativo pueda darle trámite, por lo que el proceso se vuelve lento y burocrático; en cuanto al Órgano Judicial se escuda en que el país recientemente ha adoptado una Ley del Medio Ambiente, se ampara en que es muy poco lo que el país ha invertido en el tema, y en cuanto a la legislación ambiental no se ha avanzado mucho; un punto importante de mencionar es que el tema atmosférico no se prioriza porque el problema más sentido por la población es la contaminación del agua y el acceso a la misma.

El Salvador muchas veces suscribe un Convenio o Tratado Internacional pero la aplicación de los programas es mínima por parte del Ministerio del Medio Ambiente; ya que existe una influencia del aspecto económico y político para desarrollar un Tratado o Convenio; el personal técnico no ejecuta los programas porque espera que el Ministro priorice temas y tenga la voluntad de realizarlas; muchas veces existe la voluntad política pero no cuentan con recursos económicos para efectuarlos, por esta razón los técnicos se ven muy reacios a querer trabajar y ejecutar proyectos, por lo que se toma la opción de descentralizar y crear unidades ambientales municipales capacitándolas para que estén más fortalecidas al poder ejecutar determinados proyectos.

El Estado no ha llevado a cabalidad lo que se tiene por mandato de Ley, porque existen leyes muy ambiguas; por lo tanto, el Órgano Ejecutivo no toma iniciativas para promover un tipo de reforma legal y el Ministerio del Medio Ambiente se vuelve más normador que ejecutor, por lo tanto inoperante.

### **5.6.5 Entrevistas a catedráticos Dr. Henry Mejía y Licenciado Juan Carlos Castellón Murcia docentes especialistas en el área (ver anexo 3).**

Según el Doctor Henry Mejía, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador el derecho a un medio ambiente sano es un derecho de tercera generación de protección difusa que está de forma implícita en la Constitución y reconocido jurisprudencialmente; en cuanto a la legislación referente al medio ambiente existe la necesaria, el problema es la aplicación de ella.

Según el Doctor Mejía el derecho a un medio ambiente sano puede exigirse por vía Constitucional, Contencioso Administrativo, Civil, Penal y Administrativo, pero se necesita la creación de tribunales idóneos y la creación de una Ley Procesal del Medio Ambiente. El derecho a un medio ambiente sano es de dos caras, es decir, que puede ser visto desde la perspectiva del derecho individual de carácter subjetivo o derecho colectivo. La sala de lo constitucional no cumple con el objetivo de garantizar el derecho en mención, ya que nunca ha dictado sentencia estimatoria por considerar que no hay tutelabilidad.

Considera además que el país no cumple con las obligaciones internacionales impuestas por los tratados internacionales, ya que el protocolo de Kyoto, por ejemplo, no hay medidas para ejecutar las obligaciones del mismo. Es importante mencionar, que el aspecto político y económico influye en la creación de políticas públicas en relación al derecho al medio ambiente sano y hasta en la aplicación de la legislación ambiental. Por ultimo, considera que dentro de las medidas que debe tomar el gobierno y las instituciones correspondientes para mejorar el cumplimiento de este

derecho se encuentran: 1) Fortalecer al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 2) Crear una Ley Procesal Ambiental.

El Licenciado Juan Carlos Castellón Murcia, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, ve el derecho a un medio ambiente sano como derecho a un medio ambiente adecuado por considerarlo mas amplio, éste derecho no está regulado de manera expresa, sino vía doctrina de la Corte Suprema de Justicia. La legislación existente protege el derecho a un medio ambiente adecuado, pues la Ley establece los parámetros de protección incluyendo convenios internacionales, lo que la Ley hace es bastante bueno para proteger el medio ambiente, aunque no es suficiente, pero hay bastante legislación correcta que apunta en ese sentido.

El derecho a un medio ambiente adecuado por ser un derecho fundamental, puede ser reclamado vía directa, si fuese vía interpretación de la Sala de lo Constitucional seria vía indirecta; y el único mecanismo que conoce para exigir el cumplimiento de éste derecho es el amparo como mecanismo jurídico-procedimiento para poder exigirlo como derecho fundamental, ya que, por el momento es el único mecanismo que se tiene.

El derecho a un medio ambiente adecuado es posible exigirlo como un derecho individual de carácter subjetivo y como un derecho colectivo, ya que, anteriormente a través del amparo (Art. 247 Cn.) se exigía directamente por el agraviado, ahora pueden ejecutarse acciones por el que no esté directamente afectado y acciones de grupo. La poca jurisprudencia que emite la Sala de lo Constitucional, de alguna manera es positiva, pues con esas sentencias se refleja que le han puesto atención a éste derecho.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones internacionales que contrae el país, se tiene que ha costado cumplir con la obligaciones internacionales que vienen del Convenio de Biodiversidad, pero de alguna manera se han ido evacuando; talvez, se ha tratado de cumplir con el protocolo de Kyoto aunque no se ha logrado el compromiso. El aspecto político y económico es determinante en la toma de decisiones políticas ambientales, la situación económica determina la toma de decisiones ambientales; la influencia de los gobiernos tiene una opinión política de como debe manejarse el Medio Ambiente; por lo tanto, se debe aplicar de manera eficiente la legislación ambiental que se tiene y/o construir y aprobar la que no se tiene.

#### **5.7 COMPROBACION DE HIPOTESIS.**

En lo referente a la hipótesis general se establece que según los informes presentados por el Ministerio del Medio Ambiente, en su informe Final del Monitoreo de Calidad del Aire se establece que en los contaminantes medidos en el área del municipio de Soyapango que serian Dióxido de Nitrógeno y Material Particulado, los niveles permisibles según las investigaciones oscilan en  $40 \mu\text{g}/\text{m}^3$

(Microgramos por metro cúbico) para el primero y  $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico) para el segundo y los datos proyectados en dicho informe establecen que en cuanto al Dióxido de Nitrógeno ( $\text{NO}_2$ ) en la zona del Centro de municipio de Soyapango es aceptable manteniéndose en un  $39.00 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico); en cuanto al Material Particulado ( $\text{PM}_{10}$ ) el informe establece que se incrementó el nivel permisible en un  $6.13 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico) llegando entonces a un  $56.13 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico), es de mencionar que éstos datos son promedios anuales.

El marco regulatorio referente al incremento de la contaminación atmosférica en el centro del municipio de Soyapango hasta el momento es ineficaz, pues los índices de contaminación se mantienen por encima de lo establecido, aunado a esto se tiene que el Estado y el gobierno local no realizan proyecto alguno en pro de mejorar la calidad del aire en la zona y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales se limita a realizar los informes mencionados en el párrafo anterior, sin hacer referencia a ningún tipo de recomendación para disminuir la contaminación atmosférica en el municipio de Soyapango.

En cuanto a la hipótesis específica uno se ha determinado que nuestra legislación reconoce el Derecho a un Medio Ambiente Sano a través de la teoría de los intereses difusos establecido en Sentencia de la Sala de lo Constitucional número 2-VII-1998, Inc. 5-93, Considerando IV 3 y la doctrina publicada en las Revistas elaboradas por el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador bajo el título de Intereses y Tutela Constitucional.

Se determina que en la hipótesis específica dos que, según el informe final presentado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la contaminación atmosférica ha aumentado el nivel de contaminación del material particulado, no así el dióxido de nitrógeno que se mantiene inferior al nivel permisible. Las medidas que toma la población, la municipalidad, Organizaciones no gubernamentales y la industria, son insuficientes para controlar el incremento de la contaminación atmosférica en el centro del municipio de Soyapango, ya que por un lado, la población desconoce mucho del tema y la municipalidad no cuenta actualmente con proyectos para mejorar el medio ambiente incluyendo ordenanzas municipales; la industria, por su parte, según entrevistas mantienen un nivel

permisible de contaminación, le dan más importancia al tema en cuanto al otorgamiento del permiso de impacto ambiental, y posterior a eso no cuentan con supervisión alguna del Ministerio del Medio Ambiente para controlar el grado de contaminación que puedan generar; la representante de la Organización no Gubernamental entrevistada manifiesta que no cuenta con proyectos relativos a la contaminación atmosférica, ya que trabajan de acuerdo a problemas que afectan mas a la población.

Mediante la investigación de campo se ha comprobado la hipótesis tres que el grado de conocimiento que posee la población del centro del municipio de Soyapango sobre el Derecho a un Medio Ambiente Sano es muy poco, ya que a pesar que manifiestan conocer lo que es el Derecho a un Medio Ambiente Sano no saben como exigirlo, aseverando que la obligación recae mayormente sobre El Ministerio del Medio Ambiente, el Estado y/o la Municipalidad. Es importante mencionar que en cuanto a este derecho, un buen porcentaje de los encuestados se excluyen del deber como ciudadano de proteger el medio ambiente; así mismo, no toman ninguna medida para resolver el problema de la contaminación en el municipio. En cuanto al nivel de contaminación generado por la industria y el transporte terrestre la mayoría concuerda con que el sector más contaminante es el transporte terrestre y en menor medida las empresas industriales en la zona.

En referencia a la hipótesis cuatro, una vez aprobada una reforma a la Constitución para que se incorpore el Derecho a un Medio Ambiente Sano de forma explícita, la sociedad y las futuras generaciones estarán protegidas explícitamente contra la degradación del medio ambiente en el país. El desarrollo sostenible estaría dirigido a mejorar la calidad de vida de toda la población, y se basaría en la preservación del patrimonio cultural y natural,

así como en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el acceso equitativo a éstos.

Contando con el Derecho a un Medio Ambiente Sano para que se preserve la vida, desde luego en un entorno adecuado y de esa manera subsistir en el tiempo, la población tendrá mejores condiciones de vida, ya que no se debe olvidar de que se trata de un derecho de la persona como ser biológico, con una dimensión social y una dimensión individual.

## **CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **6.1 CONCLUSIONES GENERALES.**

#### **6.1.1. Históricas.**

Históricamente el derecho a un medio ambiente sano ha venido evolucionando, si tomamos como parámetro el desarrollo técnico, científico e industrial de los países desarrollados y de la influencia que tienen éstos en los países en vías de desarrollo, los Estados se vieron en la necesidad de ir protegiendo cada vez más éste derecho, pues el rápido crecimiento de la población, la contaminación de las industrias al igual que el transporte terrestre genera la escasez de recursos naturales y con ello se generan enfermedades en la población como consecuencias de la contaminación atmosférica, tales como: Agrava enfermedades respiratorias, bronquiales, asma, cardiovasculares, bronquitis crónica, anemia y afecta funciones cerebrales, produce irritación en los ojos, afecta funciones mentales y causa problemas de conducta del ser humano. Destruye el desarrollo de las plantas cuando están cerca de refinerías o fabricas de cemento. Produce aumento de la temperatura del aire, actúa sobre hielos polares y la vida en general.

A partir de la mitad del siglo veinte se empezó a generar una conciencia en la protección del medio ambiente que influye en los medios de comunicación social denunciando determinados hechos, así como los grupos ecologistas existentes; ésta influencia llegó hasta los partidos políticos por lo que generó una defensa institucional de la naturaleza a través de organismos internacionales y estatales.

Al final de la segunda Guerra Mundial las principales potencias del mundo establecieron un orden internacional que asegurara el respeto de los derechos humanos de los individuos, promoviera la paz y la seguridad



internacional, dando como resultado la creación de la Organización de las Naciones Unidas que desde 1945 ha venido impulsando, legitimando y consolidando la protección de los derechos y prerrogativas que tiene todo ser humano.

En 1948 tuvo lugar en Fontainebleau, Francia, el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, convocada por Francia y la UNESCO, con el lema de salvar el mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre.

Ya para 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca a una conferencia mundial, y se programó una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Founex, Suiza, la cual concluyó que en el Tercer Mundo se estaba deteriorando la calidad de vida y la vida misma.

El año 1972 fue muy significativo en materia ambiental, más allá del campo jurídico, porque marcó el comienzo de la toma de una mayor conciencia ambiental en el ámbito mundial, de la sensibilización del público por los temas ambientales, la atención de los medios de comunicación, la generación de una opinión pública que a lo largo de los años ha puesto mayor interés en la materia, la creación de partidos políticos cuyo lema es la protección de la ecología, así como el comienzo de un cambio de costumbres, el diseño de nuevos ámbitos de conocimiento e instituciones, la creación de normas ambientales propiamente dichas, cuya finalidad no es el recurso en sí mismo sino el ambiente en general, la percepción de una escala planetaria en la cual todo se encuentra íntimamente interrelacionado, la necesidad de una solidaridad internacional y una forma de actuar en conjunto, que en muchos casos se enfrenta a premisas tan sólidas y arraigadas como la soberanía política de los Estados.

### **6.1.2. Aspectos doctrinales.**

Partiendo de la idea de la protección de la naturaleza por parte de los Estados, éstos se reunieron y crearon la declaración de los derechos humanos, la cual se estableció como base para la protección del derecho a un medio ambiente sano. El derecho a un medio ambiente sano doctrinariamente se reconoce como un derecho humano, y proponía su reconocimiento formal tanto en el ámbito internacional como en el nacional; con el tiempo los países fueron incorporando en sus Constituciones el derecho a un medio ambiente sano de forma explícita, incluyéndolo en las legislaciones secundarias necesarias para la protección de éste derecho; a su vez, algunos países lo incluyeron de forma implícita en sus cartas magnas; sin embargo, muchos países en los que el Estado de Derecho y, en consecuencia, la exigibilidad de las normas jurídicas era mayor, se mostraron más evasivos a incorporar cláusulas ambientales en las respectivas Constituciones.

El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Los tratadistas de derecho ambiental coinciden en que la naturaleza jurídica del derecho ambiental es ser un Derecho Social, pues su objeto y finalidad va encaminada a la protección del medio ambiente el cual es disfrutado por la colectividad en general, constituyendo lo que modernamente se denomina como Intereses Difusos de la Sociedad, ya que la afectación del medio repercute no sólo en un interés particular, sino que afecta a la colectividad en general.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho de tercera generación, ya que protege derechos colectivos, integrados por bienes antes

considerados como sobreentendidos y base de la misma vida, pero que comienzan a ser escasos, y cuya desaparición amenaza a la colectividad, como un todo: derechos al medio ambiente, a un entorno sano, al patrimonio cultural, etc., responden a una concepción del hombre y su entorno, es decir, el hombre y su hábitat relacionado con el territorio, su cultura, costumbres y tradiciones. Son derechos inherentes a las colectividades humanas, como las minorías étnicas y políticas, o los grupos religiosos y al hombre como sujeto universal de derechos. Los derechos de la tercera generación se basan en la premisa de conceder o aceptar que los pueblos en general deben de tener un desarrollo mínimo: derecho a la paz, a un medio ambiente sano, al desarrollo sostenido, entre otros.

Los sujetos titulares activos del derecho a un medio ambiente sano son: La humanidad, los Estados, las comunidades locales y las poblaciones indígenas, los grupos sociales y profesionales, las futuras generaciones y la persona humana; dentro de los sujetos pasivos se tiene: Los Estados en cooperación con otros Estados y los particulares.

En cuanto a los límites del Derecho la doctrina distingue los siguientes: 1) Límites Internos: Que definen el contenido mismo del derecho, resultando intrínsecos a su propia definición; constituyen las fronteras del derecho, más allá de las cuales no se está ante el ejercicio de éste sino ante otra realidad, 2) Límites Externos: Son impuestos por el ordenamiento jurídico frente al ejercicio legítimo y ordinario de los derechos fundamentales. Esta segunda clase, a su vez se divide en expresos e implícitos, en donde los Límites Expresos son: Cuando se encuentran previstos de manera explícita dentro de la Constitución y las leyes; y los Límites Implícitos: No están formulados de manera expresa pero vienen impuestos por los principios o bienes jurídicos protegibles constitucionalmente.

Los límites del Derecho Según la Sala de lo Constitucional Salvadoreña estima que hay límites internos y externos, en donde el primero establece que el reconocimiento constitucional del Art. 117 Cn. no ampara cualquier goce y uso del entorno, sino sólo aquel disfrute con vistas a la finalidad concreta de asegurar el desarrollo de la persona; y el segundo, desde el momento que los poderes públicos actúan desplegando una política ambiental, el resultado de dicha política condiciona el ejercicio del derecho, que siempre debe ser compatible con la preservación y la mejora de los bienes ambientales, estableciéndose límites externos expresos, los cuales son establecidos por ley formal, pueden ser formulados libremente por la Asamblea Legislativa; y límites externos implícitos, ya que el derecho al medio ambiente sano colinda con el ejercicio de otros derechos, intereses y bienes protegidos; si bien la protección del entorno es un interés de rango constitucional, su posición en el universo de bienes jurídicos no puede considerarse de rango superior, habrá que ponderarse en relación a los demás.

El derecho ambiental se particulariza por una serie de características que lo definen y lo relaciona con otras ciencias, dentro de estas características podemos mencionar las siguientes: sistémico, interdisciplinario, sustrato físico indeterminado, base técnica metajurídica, distribución equitativa de los costos, combinación temporal, integrador y globalizador, transfronterizo, dinámico y diverso.

La importancia de los principios del derecho ambiental se establece en los postulados fundamentales y universales, generalizando por medio de la abstracción, las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

En lo referente a la política nacional del medio ambiente el Estado actúa como gestor - administrador en relación al conjunto de los bienes ambientales, debiendo velar por su conservación y su utilización racional y sostenible. Por ello la mayoría de los países van progresivamente optando por la adopción de una política de protección integral de los recursos naturales, orientada a evitar, prevenir, controlar o en su caso corregir daños ambientales.

Otro aspecto importante de mencionar son los macro principios de la política ambiental, dentro de ellos se encuentran: 1) El equilibrio dinámico que se basa en la búsqueda permanente del equilibrio, describe una tendencia natural que no es permanente, que puede alcanzarse en un instante; considera especial pero no únicamente a los ecosistemas e incluye al mercado, al derecho, la cultura y las relaciones sociales; 2) La responsabilidad compartida está referida al fundamento que debe orientar al conjunto de actividades o procesos que realiza o ejecuta la administración pública, las municipalidades y los particulares sobre el medio ambiente y el uso de los recursos naturales; y 3) El interés social se orienta al desarrollo de toda la actividad del Estado, que se sustenta dentro del sistema jurídico salvadoreño. La protección del medio ambiente y de los recursos naturales posee un estatus especial, en el artículo 117 de la Constitución el cual los declara de interés social, esto significa que son intereses que por vitales para la colectividad o pueblo, deben ser respetados por todos.

### **6.1.3 Valoración de actual legislación.**

Es importante mencionar que en la legislación internacional, muchos países incluyeron dentro de su legislación secundaria el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano o adecuado de forma explícita; sin embargo, en

El Salvador a pesar de que éste derecho está incluido de forma implícita en la Constitución, nuestra legislación ambiental secundaria incorporó el término de medio ambiente y no el de medio ambiente sano; dicha legislación ambiental se encuentra de manera dispersa; otro punto importante es que el Ministerio del Medio Ambiente no cumple en su totalidad con sus funciones, pues se limita a otorgar los permisos de impacto ambiental como un proceso de evaluación ambiental según lo establece el artículo 16 de la Ley del Medio Ambiente y no realiza ninguna evaluación, ni inspección posterior al antes mencionado estudio.

En materia ambiental El Salvador no ha avanzado mucho, a pesar de que la legislación ambiental existente en el país es abundante, no protege de una forma adecuada el derecho a un medio ambiente sano, por ser muy débil; pues hay vacíos y dualidad de funciones y competencia entre varios ministerios, convirtiéndose éstas en limitantes para la protección de éste derecho; aunado a esto se tiene el poco interés que muestra el ministerio del medio ambiente en cuanto a problemas ambientales.

En relación a los convenios o tratados internacionales, podemos decir, que el país aun tiene convenios por ratificar, y no le da mucha importancia al cumplimiento de los convenios ratificados, sino solo a las reuniones internacionales, pero cuando es de aplicar el convenio no cumplen con las obligaciones impuestas por éstos, ya que, muchas veces solo hacen acto de presencia en dichas reuniones y nada más se queda en la suscripción. A pesar de que en el derecho comparado muchas constituciones incluyen el derecho a un medio ambiente sano de forma explícita, éste ejemplo, no ha sido retomado por el Estado salvadoreño, manteniendo hasta la fecha un reconocimiento implícito vía jurisprudencial a través de la Sala de lo Constitucional.

## **6.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.**

### **6.2.1 Avances en la materia**

1. El Estado de El Salvador a pesar de haber suscrito y ratificado diferentes Convenios y Tratados Internacionales de protección a los derechos humanos y al medio ambiente, no cumple de forma integral con las obligaciones que emanan de éstos, sino de forma parcial, violando de esta manera las normas de derecho internacional; muchas veces los Convenios y Tratados Internacionales son solamente suscritos y no ratificados; es importante mencionar, que la política nacional del medio ambiente se mantiene desde el quinquenio anterior y con esa política se sigue trabajando, orientando la gestión ambiental, en la búsqueda de soluciones a los mayores problemas ambientales que afectan el país.

2. El derecho a un medio ambiente sano no es un derecho subjetivo, pues es un Derecho Social, ya que su objeto y finalidad va encaminada a la protección del medio ambiente el cual es disfrutado por la colectividad en general, constituyendo lo que modernamente se le denomina como Intereses Difusos; pues estos no tienen titular, sino que se participa en ellos.

3. A partir del análisis realizado de los Informes Finales de Monitoreo de Calidad del Aire en el gran San Salvador, elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que las mediciones realizadas de elementos contaminantes como el Dióxido de Nitrógeno con un valor guía de  $40.00 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico) y Material Particulado con un valor guía de  $50.00 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico) en los años 2006-2008, se tiene que en cuanto al primero hay un

aumento de  $3.57 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico), estableciéndose un  $42.57 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico) para el año 2008; en cuanto al segundo, existe una disminución de  $1.52 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico), estableciéndose un  $54.61 \mu\text{g}/\text{m}^3$  (Microgramos por metro cúbico) para el 2008; por lo que en el periodo de análisis de la investigación se tiene que han existido aumento en cuanto al Dióxido de nitrógeno superando el valor guía establecido por el Ministerio del Medio Ambiente y en lo referente al Material Particulado se obtuvo una leve disminución, pero siempre sobrepasando el valor guía establecido. Es importante mencionar que los datos reflejados por el MARN son en relación a las inmisiones y no a las emisiones de gases.

Aun cuando exista una leve disminución del Material Particulado en le centro del municipio de Soyapango las consecuencias de la contaminación atmosférica se mantienen y en base a la encuesta continúan las enfermedades respiratorias, la irritación de ojos, asma y bronquitis crónica en la población; aunado a esto se tiene que la población y la municipalidad no toman medida alguna para contribuir a la disminución de la contaminación atmosférica; las organizaciones no gubernamentales se enfocan muy poco en programas relacionados a la problemática; en cuanto a la Industria no tiene supervisión por parte del Ministerio del Medio Ambiente, pues la Industria contrata empresa particulares para que les realice un estudio de impacto ambiental y lo único que realiza el Ministerio del Medio Ambiente es el estudio de impacto ambiental para que les otorguen el permiso ambiental.

El papel de las instituciones técnicas de protección del medio ambiente ha quedado como letra muerta, pues han sido creadas con sus atribuciones



respectivas pero no funcionan como tal, recayendo todo el trabajo en el Ministerio del Medio Ambiente.

4. Algunas de las ONG's contactadas para ésta investigación no tienen proyectos referidos a la contaminación atmosférica, sino que se enfocan en estudios relacionados con la protección de la vida silvestre, la flora y el agua; es decir, los problemas más sentidos por la población.

5. En la población del centro del municipio de Soyapango existe desconocimiento del Derecho al Medio Ambiente Sano, las personas encuestadas y entrevistadas en la industria conocen del medio ambiente, pero solo en forma general, siendo incapaces de concretizar cual es el fundamento del derecho en mención, pues si se regula y protege el medio ambiente no es porque el Estado este obligado a realizar una prestación a favor de ellos, sino porque el ser humano tiene el derecho fundamental de vivir en un medio ambiente sano y adecuado para su pleno desarrollo; por tanto, el objeto del derecho ambiental es garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, partiendo del hecho que la población encuestada solo conoce del medio ambiente en general; al hablárseles del Derecho al Medio Ambiente Sano, decían que si tenían derecho a él, aunque no tuvieran una idea precisa de lo significa, es decir, no tienen conocimiento de cuales son sus derechos, perciben el Derecho al Medio Ambiente Sano como una idea muy abstracta, por considerar que su protección solo depende de acciones realizadas por el Estado, sus instituciones y el Gobierno Local, debido a la confusión entre el derecho en particular y el derecho al medio ambiente en general y aunado el hecho de que no esta explícitamente reconocido en la Constitución de la República, la mayoría de personas piensa que no pueden exigir el derecho legalmente como cualquier otro derecho humano, y los que

creen que lo pueden exigir, desconocen los mecanismos legales para hacerlo.

6. En cuanto a la magnitud de la contaminación atmosférica provocada por el sector industrial en la zona, no se ha podido determinar debido a que los estudios que realiza el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales van más enfocados al sector del transporte colectivo y no al sector de la Industria; ya que en el sector de la industria se muestra muy esquivo a brindar información referente al grado de contaminación que generan o datos que reflejan las empresas que ellos contratan para el estudio de contaminación atmosférica.

7. La construcción de un contenido jurídicamente exigible del derecho a un medio ambiente sano favorecería la incorporación de forma expresa de este derecho, pues se pretendería dotar a los individuos de instrumentos jurídicos para reaccionar ante agresiones concretas al medio ambiente que les afectan directamente, como ejemplo, podemos mencionar cuando el titular del derecho, puede utilizar los mecanismos de control de la actividad de los poderes públicos previstos en el ordenamiento jurídico ante una decisión que afecta al medio ambiente, partiendo de la legitimidad que se le otorga constitucionalmente para el disfrute del derecho a un medio ambiente sano.

### **6.3 RECOMENDACIONES**

1. La Asamblea Legislativa debe emitir leyes en las cuales se establezcan los niveles máximos permitidos de contaminación atmosférica y de esa forma, los aplicadores o interpretes de la ley no recurran a criterios demasiado flexibles que permitan la arbitrariedad.

2. Las instancias y los procedimientos existentes para exigir la tutela del derecho al medio ambiente sano, resultan inadecuadas, por sus marcos legales y la escasa formación ambientalista, por tanto, es una necesidad urgente la creación de tribunales ambientales, que en su marco legal incorporen nuevos mecanismos que resulten más idóneos, y que se tomen en cuenta las nuevas tendencias doctrinarias en el área ambiental.

3. La dispersa legislación ambiental ha creado una abundante cantidad de instituciones con competencia ambiental; para lograr una efectiva aplicación es necesario unificar instituciones y definir sus competencias.

4. Reestructurar los planes de educación en los diversos niveles, para dar un mayor énfasis a la educación ambiental, pues la encuesta demostró que la población carece de conocimiento de lo que es verdaderamente el derecho al medio ambiente sano. Modificar las políticas nacionales del medio ambiente por parte del Estado, adecuándola al contexto político, económico y social que vive el país; al mismo tiempo, debe crear mayor conciencia para la prevención de problemas ambientales; de la misma manera deben de colaborar las ONG's en la prevención y concientización del problema antes mencionado.

5. El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales debe enfocarse no solo en la contaminación que genera el transporte terrestre sino también en otros sectores como la industria en la elaboración de Informes Finales de Monitoreo de Calidad del Aire en el gran San Salvador; si bien es cierto, se conoce que el transporte terrestre contamina más que otros sectores y el brindar mayor información sobre los sectores antes mencionados coadyuvaría a obtener datos más precisos sobre la contaminación atmosférica en las diferentes zonas.

6. Se debería dar participación a las Organizaciones No Gubernamentales en la elaboración de Evaluación de Estudios de Impacto ambiental antes de ejecutar proyectos ambientales, para unificar criterios desde el punto de vista técnico, científico y ético profesional.

7. La Alcaldía Municipal de Soyapango requiere la elaboración de un proyecto enmarcado en la protección y promoción del medio ambiente sano como un derecho humano que pueda ser desarrollado conjuntamente con la población de dicho municipio.

8. La Universidad de El Salvador constituyendo la única Universidad pública de nuestro país debe fomentar a la comunidad universitaria la protección y conservación del medio ambiente, y a su vez la promoción de foros participativos impartidos por docentes y estudiantes a diferentes sectores de la sociedad para crear conciencia del derecho al medio ambiente sano y de su exigibilidad.

9. La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador debe relacionarse en la dinámica de presión para que se cree la jurisdicción medio ambiental, y participar en la elaboración de los proyectos de ley respectivos.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- Andaluz, Antonio, 2003. Derecho Ambiental: Propuestas y Ensayos, 2da. Edición, UPSA, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia.
- Brañes Ballesteros, Raúl. 1994. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México.
- Bustamante Alsina, Jorge. 1995. Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa, Editorial Abelodo - Perrot, 1ª edición, buenos Aires - Argentina.
- Carballo Broen, Alma, 1998, Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus Principios Rectores. CESTA, Primera Edición, San Salvador.
- Ferrete, Carmen. El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en el Tratado de la Constitución de Europa. Recerca, Revista de Pensament I Analisi. Num. 6. 2006.
- Gherzi, Carlos A. y otros. 2001. Derecho y Reparación de Daños. Editorial Universidad S.R.L. 1ª. Edición. Buenos Aires, Argentina.
- Giammattei, Jorge Antonio y Guerrero Gómez, Mireya. 1995. Fundamentos Constitucionales Centroamericanos del Derecho Ambiental y Agrario. Corte Centroamericana de Justicia. Managua, Nicaragua.
- Jaquenod de Zsögön, Silvia. 1991. El derecho Ambiental y sus Principios Rectores. Tercera Edición. Editorial Dykinson. Madrid, España.

-Jaquenod de Zsögön, Silvia. 1997. Derecho Ambiental. Editorial DYKINSON S.L., 1ra Edición, Madrid – España.

-Jaquenod de Zsögön, Silvia. 1999. Iniciación al Derecho Ambiental. Editorial DYKINSON S.L, 2da. Edición. Madrid - España.

-Lima Torrado, Jesús y otros. 2008. Curso Sistemático de Derechos Humanos. Publicado por el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África.

-Loperena Rota, Demetrio. 1994. Los Principios del Derecho Ambiental. 1ª. Edición. Editorial Civitas, S.A. España.

-Loperena Rota, Demetrio. 1996. El Derecho al Medio Ambiente Adecuado. 1ª. Edición, Editorial Civitas S.A., Madrid.

-López Guerra, Luis. 1994. Introducción al Derecho Constitucional, 1ª. Edición, Editorial Tirant lo blanch, Valencia – España.

-Macias Gómez, Luis Fernando. 1998. Introducción al Derecho Ambiental. 1ª. Edición. Legis Editores S.A., Colombia.

-Mijangos y González, Javier. 2009. Breves notas sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su recepción por los tribunales federales.

-Pastorino, Leonardo Fabio. 2005. El daño al ambiente. 1ª. Edición. Editorial Lexis Nexos. Buenos Aires, Argentina.

-Raña Arana, Walter Alfredo. 2007. Constitucionalización del Derecho al Medio Ambiente. Un aporte a la Asamblea Constituyente.

-Rosatti, Horacio D., 2003. Derecho Ambiental Constitucional. 1ª. Edición. Editores Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires Argentina.

-Sagues, Néstor Pedro, 1993. Elementos de Derecho Constitucional, Tomo II, Editorial Astrea y Ricardo de Palma, Buenos Aires.

-Santander Mejía, Enrique, 2002. Instituciones de Derecho Ambiental, 1ª. Edición. Eco Ediciones, Colombia.

-Vernet, Jaume y Jariá, Jordi. 2009. El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional.

-Zeledón, Ricardo. 1998. Código Ambiental. 1ª. Edición, San José Costa Rica, Editorial Porvenir.

## **INFORMES Y DOCUMENTOS**

-Departamento para el Desarrollo Ambiental y Socialmente Sostenible Región de América Latina y el Caribe, Informe del Análisis Ambiental de País, mejorando la gestión ambiental para mejorar la liberalización comercial y la expansión de la infraestructura, 2007.

-Derecho Ambiental, Medio Ambiente y Derechos Individuales, Tratamiento del tema en la reforma constitucional de 1994.

-Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente del El Salvador” Geo El Salvador. 2003, Anexo 11.

-Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2007. Informe Final de Monitoreo de la Calidad del Aire en El Gran San Salvador.

-Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (MARN). 2000 Política Nacional del Medio Ambiente y Lineamientos Estratégicos. El Salvador.

-Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con la colaboración de la Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (PNUMA)-FUNDASALDA. Manual de Legislación Ambiental. 1999.

-Rodríguez Rescia, Víctor y Rodríguez, Javier, 2006. Clínica legal interamericana especializada en derechos de los pueblos indígenas, en Aspectos generales de los derechos humanos, antología de materiales, San Cristóbal de las Casas, México.

## **DICCIONARIO**

-Osorio, Manuel. 2004. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires.

## **TESIS**

-Espinal Hernández, Douglas Eduardo y Otros. 2004. El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel Periodo 1998-2004. Tesis Universidad de El Salvador.

-Oliva Campos, Estela y Otros. 2005. El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano y su Protección Constitucional, Tesis Universidad de El Salvador.



-Toledo Castro, Marlene Ali., y otros. 1995. Efectos de la Legislación Agraria Salvadoreña en el Deterioro del Medio Ambiente. Tesis Universidad de El Salvador.

-Vásquez, Ruth Eugenia y otros. 1998. Incidencia en la falta de una Legislación Ambiental específica que regule la contaminación provocada por la Industria del Transporte Terrestre en EL Salvador. Tesis Universidad de El Salvador.

### **INSTRUMENTOS JURIDICOS**

-Constitución Política de la República de El Salvador, 1939.

-Reformas a la Constitución Política de El Salvador, Asamblea Nacional Constituyente, 1944.

-Constitución de la República de El Salvador, 1983. Decreto Legislativo N° 38, Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.

-Convención Americana de Derechos Humanos de 1979

-Convención para la Protección de la Capa de Ozono (Convención de Viena de 1985).

-Convención para El Transporte Internacional de Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convención de Basilea) 1989.

-Convención Sobre Biodiversidad Biológica (Convención para la Protección de las Especies y Hábitats) 1992.

-Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. 1992.

-Convención para Combatir la Desertización, 1994.

-Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1990.

-Declaración Sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992

-Declaración De La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio - Ambiente Humano (Estocolmo, Suecia, 5-16 De Junio De 1972).

-Informe de la Comisión Brundtland de 1987.

-Protocolo de Montreal de 1988.

-Protocolo Adicional a La Convención Americana de Derechos Humanos, Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo De San Salvador) 1988.

-Protocolo de Kyoto, 1997.

-Protocolo de Guatemala, Sucrito por El Salvador, 1993.

-Código Penal Salvadoreño. Decreto Legislativo N° 1030, publicado en el Diario Oficial N° 105, tomo N° 335, del 10 de junio de 1997.

-Código de Salud de El Salvador. Decreto No. 955, D.O. N° 86, 28 de marzo de 1988, 299, Tomo 299, 11 de mayo de 1988.

-Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. D.E. N° 17, 28 de febrero de 1973; D.O. N° 48. Tomo 238, 9 de marzo de 1973.

-Reglamento Especial de Aguas Residuales, D.L. N° 39, 31 días del mes de mayo del año dos mil, D.O. N° 154, Tomo 380, 20 de Agosto de 2008.

-Reglamento de Calidad del Agua, el Control de Vertidos y Zonas Protección. D.E. N° 50, 16 de octubre de 1987; D.O. N° 191. Tomo 297, 16 de octubre de 1987: reformado por D.E. N° 51. 28 de octubre de 1987; D.O. N° 210 Tomo 297, 12 de noviembre de 1987; y por D.E. N° 19, 2 de marzo de 1989; D.O. N° 49, Tomo 302, 10 de marzo de 1989.

-Reglamento General de la Ley Medio Ambiente, D.L. N° 17, 21 de marzo de 2000, D.O. N° 73, Tomo 341, 12 de marzo de 2000.

-Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental. D.L. 40, D.O. N° 83 Tomo 375, 9 de mayo de 2007.

-Reglamento de la Ley de Minería. D. L. N°. 68, 19 de Julio de 1996, D.O. N°. 144, Tomo 332, 7 de agosto de 1996.

-Reglamento Especial sobre el Control de la Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. D. L. No. 38, publicado en el Diario Oficial, Tomo 347,31 de mayo de 2000.

-Reglamento Especial de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. D. L. No. 41, 31 de mayo de 2000, D.O. 101, Tomo 347, 01 de junio de 2000.

-Ley sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario. D.L. N° 315, 25 de abril de 1973; publicado en el D.O. N° 85, Tomo 239, 10 de mayo de 1973.

-Ley de Sanidad Vegetal y Animal, D.L. 524, de fecha 30 de enero de 1995, publicado en el D.O. N° 234, Tomo 329, 18 de diciembre 1995.

-Ley de Riego y Avenamiento. D.L. N° 153, 11 de noviembre de 1970; D.O. N° 213, Tomo 229, 23 de noviembre de 1970.

-Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. Decreto Ley N° 886, 2 de diciembre de 1981; D.O. No 221. Tomo 273, 2 de diciembre de 1981.

-Ley del Medio Ambiente. D.L. 233, 02 de marzo de 1998, D.O. 79, Tomo 339, 4 de Mayo de 1998.

-Ley del Fondo Ambiental de El Salvador. D. L. 23, 16 de junio de 1994, D.O. N° 120, Tomo 323, 29 de junio de 1994.

-Ley de áreas naturales protegidas. D.L. 579, 8 de febrero de 2005, D.O. N° 32, Tomo 366, 15 de febrero de 2005.

-Ley Forestal. D.L. N° 852, del 22 de mayo de 2002, D.O. N° 110, Tomo 355, 17 de junio de 2002.

-Ley de Protección al Consumidor. D.L. N° 776, 31 de agosto de 2005, D.O. N° 166. Tomo 368, 8 de septiembre de 2005.

-Ley de Minería. DL. 544, 14 de diciembre de 1995, D.O. N° 16, Tomo 330, 24 de enero de 1996.

-Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños. D.L. 732, 8 de diciembre de 1993, D.O. N° 18, Tomo 322, 26 de enero de 1994.

-Ley de Conservación de Vida Silvestre. D.L. No 884. 14 de abril de 1994: D.O. N° 96, Tomo 323, 25 de mayo de 1994.

-Ley del Medio Ambiente. D.L. 233, 02 de marzo de 1998, D.O. 79, Tomo 339, 4 de Mayo de 1998.

-Ley Básica de La Reforma Agraria. D.L. N° 153, Publicado en el D.O. N° 46, Tomo 266 del 05 de marzo de 1980.

## **JURISPRUDENCIA**

-Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 2.

-Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia de 2-VII-1998, Inc. 5-93, Considerando IV 1.

-Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia 2-VII-1998, Inc.5-93, Considerando IV 3.

-Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 1.

-Sentencia de la Sala Tercera de Revisión, Santa Fe de Bogotá, Colombia. 2009.

-Sala de lo Constitucional de Costa Rica. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Sentencia número 2219-1999.

### **DOCTRINA**

-Rodríguez Meléndez, Roberto Enrique, 2004. Intereses y Tutela Constitucional, Doctrina Publicada en las Revistas elaboradas por el Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

### **DIRECCIONES ELECTRONICAS**

[www.bibliotecasvirtuales.com](http://www.bibliotecasvirtuales.com)

[www.cesta-foe.org](http://www.cesta-foe.org)

[www.cica.es](http://www.cica.es)

[www.ciencia.glosario.net](http://www.ciencia.glosario.net)

[www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)

[www.elcastellano.org](http://www.elcastellano.org)

[www.e-spacio.uned.es](http://www.e-spacio.uned.es)

[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)

[www.iepala.es](http://www.iepala.es)

[www.iidpc.org](http://www.iidpc.org)

[www.inem.es](http://www.inem.es)

[www.lablaa.org](http://www.lablaa.org)

[www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)

[www.mspas.gob.sv](http://www.mspas.gob.sv)

[www.onlineunesco.org](http://www.onlineunesco.org)

[www.pnud.bo](http://www.pnud.bo)

[www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)

[www.salvanatura.org](http://www.salvanatura.org)

[www.sica.int](http://www.sica.int)

[www.tierramerica.net](http://www.tierramerica.net)

[www.worldbank.org](http://www.worldbank.org)

[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

# ANEXOS



## ANEXO N° 1

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A:

- DEPARTAMENTO JURIDICO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- ONG's

1. ¿Que es el Derecho a un Medio Ambiente Sano?
2. ¿De que forma esta reconocido el Derecho a un Medio Ambiente Sano en la Constitución?
3. ¿Considera usted que la legislación existente referente al medio ambiente protege adecuadamente el Derecho a un Medio Ambiente Sano?
4. ¿Puede exigirse éste Derecho?
5. ¿Cuáles son los mecanismos que usted conoce para exigir el cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Sano?
6. ¿Considera usted que los mecanismos existentes para exigir el cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Sano son idóneos?
7. ¿Existen otros mecanismos para exigir el cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Sano?
8. ¿Puede considerarse el Derecho a un Medio Ambiente Sano como un derecho individual de carácter subjetivo?
9. ¿Cumple la Sala de lo Constitucional a través de la jurisprudencia el objetivo de garantizar el derecho a un Medio Ambiente Sano?
10. ¿Qué medidas toma el gobierno para proteger el derecho a un Medio Ambiente Sano?

11. ¿Considera usted que El Salvador cumple con las obligaciones internacionales impuestas por los tratados, partiendo del hecho que el Derecho a un Medio Ambiente Sano es un derecho fundamental?
12. ¿Influye el aspecto político y económico en la creación de políticas públicas en relación al Derecho a un Medio Ambiente Sano?
13. ¿Qué medidas considera usted que el gobierno y las instituciones correspondientes deben tomar para mejorar el cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Sano?

## **ANEXO Nº 2**

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A:

- REPRESENTANTES DE LA INDUSTRIA

1. ¿Conoce usted el término de Derecho a un Medio Ambiente Sano?
2. ¿Para usted en que consiste el Derecho a un Medio Ambiente Sano?
3. ¿Conoce usted el término contaminación atmosférica?
4. ¿Qué entiende por contaminación atmosférica?
5. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias de la contaminación atmosférica?
6. Según su criterio ¿quién contamina más la industria o el transporte?
7. ¿Toma alguna medida la empresa para generar menos contaminación?
8. ¿Cuáles son esas medidas que toma la empresa?
9. ¿De que forma controla la empresa el nivel permisible de contaminación?
10. ¿Existen evaluaciones realizadas por el Ministerio del Medio Ambiente u otras instituciones, referente a la contaminación que genera o pudiera generar la empresa?

### **ANEXO Nº 3**

#### **BORRADOR DE ENTREVISTA DIRIGIDA A:**

- **DOCENTES ESPECIALISTAS EN EL AREA DE DERECHO AMBIENTAL.**

- 1 ¿Que es el Derecho a un Medio Ambiente Sano?
- 2 ¿De que forma esta reconocido el Derecho a un Medio Ambiente Sano en la Constitución?
- 3 ¿Considera usted que la legislación existente referente al medio ambiente protege adecuadamente el Derecho a un Medio Ambiente Sano?
- 4 ¿Puede exigirse el Derecho a un Medio Ambiente Sano? ¿De que forma puede exigirse?
- 5 ¿Cuáles son los mecanismos que usted conoce para exigir el cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Sano?
- 6 ¿Considera usted que los mecanismos existentes para exigir el cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Sano son idóneos?
- 7 ¿Puede considerarse el Derecho a un Medio Ambiente Sano como un derecho individual de carácter subjetivo o un derecho colectivo?
- 8 ¿Cumple la Sala de lo Constitucional a través de la jurisprudencia el objetivo de garantizar el derecho a un Medio Ambiente Sano?
- 9 ¿Considera usted que El Salvador cumple con las obligaciones internacionales impuestas por los tratados, partiendo del hecho que el Derecho a un Medio Ambiente Sano es un derecho fundamental?
- 10 ¿Influye el aspecto político y económico en la creación de políticas públicas en relación al Derecho a un Medio Ambiente Sano?
- 11 ¿Qué medidas considera usted que el gobierno y las instituciones correspondientes deben tomar para mejorar el cumplimiento del Derecho a un Medio Ambiente Sano?

**ANEXO Nº 4**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

---

**CEDULA DE ENCUESTA.**

OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

SEXO: M  F

EDAD:

- 15-18 años
- 19-28 años
- 29-38 años
- 39- 48 años
- 49- 58 años
- 59- más

1. ¿Conoce el significado del término contaminación atmosférica?

SI  NO  NS/NR

2. ¿Cuanto sabe respecto a la contaminación atmosférica?

MUCHO  POCO  SUFICIENTE  NADA

3. ¿Esta usted informado si existe contaminación atmosférica en la zona del centro del municipio de Soyapango?

SI  NO  NS/NR

4. En su opinión ¿El problema de la contaminación atmosférica en la zona del centro de Soyapango ha disminuido o aumentado en los últimos tres años?

AUMENTADO  DISMINUIDO  NS/NR

5. ¿Qué parte de Soyapango cree usted que es la más afectada por la contaminación Atmosférica?

- EL CENTRO DE SOYAPANGO
- ALREDEDORES DEL CENTRO DE SOYAPANGO
- TODO EL MUNICIPIO

NINGUNA

NS/NR

6. ¿Sabe usted que sector contamina mas...?

EMPRESA INDUSTRIAL

TRANSPORTE

PERSONAS EN GENERAL

NS/NR

7. ¿Conoce las consecuencias de la Contaminación Atmosférica?

SI

NO

NS/NR

8. ¿Indique cuales de las siguientes afecciones son Consecuencias de la contaminación Atmosférica?

ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

AFECTA FUNCIONES CEREBRALES

ASMA

IRRITACION EN LOS OJOS

BRONQUITIS CRONICA

NS/NR

ANEMIA

9. ¿Conoce alguna institución, ONG'S, personas, etc. que se ocupen de la problemática de la contaminación Atmosférica?

SI

NO

NS/NR

10. Según su punto de vista ¿Quién o quienes son responsables del control de la Contaminación Atmosférica?

ESTADO

MUNICIPALIDADES

EL ESTADO A TRAVES DEL

ONG'S

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

POBLACION EN GENERAL

11. Usted en lo particular ¿Que medidas toma para resolver el problema de la Contaminación Atmosférica en la zona del centro del municipio de Soyapango?

NO TIRAR BASURA EN LAS CALLES

UTILIZAR MENOS EL AUTOMOVIL

TIRAR LA BASURA EN DEPOSITOS

UTILIZAR MENOS EL TRASPORTE PÚBLICO

NADA   
NS/NR

12. ¿Usted cree que el gobierno ha hecho lo suficiente para resolver el problema de la contaminación atmosférica en el centro del municipio de Soyapango?

SUFICIENTE   
POCO   
MUCHO   
NADA   
NS/NR

13. ¿Usted cree que la municipalidad ha hecho lo suficiente para resolver el problema de la contaminación atmosférica en el centro del municipio de Soyapango?

SUFICIENTE   
POCO   
MUCHO   
NADA   
NS/NR

14. ¿Quién es o quienes son los principales responsables de resolver el problema de la Contaminación en el centro del municipio de Soyapango?

EL ESTADO   
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE   
EMPRESARIOS/ INICIATIVA PRIVADA   
LA MUNICIPALIDAD   
ONG'S   
OTROS   
NS/NR

15. ¿Cree usted que el derecho a un medio ambiente sano puede ser exigido por la población?

SI NO

¿Porque? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## **ANEXO Nº 5**

### **Sentencia de la Sala de lo Constitucional de El Salvador de 2-VII-1998, Inc. 5-93, Considerando IV 3.**

El derecho a gozar de un medio ambiente sano: "vista la conformación constitucional de la política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente desde sus implicaciones materiales subjetivas -que es el enfoque que más interesa para los efectos de esta sentencia-, hay que decir que si bien nuestra Constitución no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el derecho a un medio ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el art. 117 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional en favor de los recursos naturales -lo cual es jurídicamente imposible-, sino de las personas que conforman la colectividad, es decir, de quienes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos. En consecuencia, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad, son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo (...). Todo ello porque el derecho a la vida, analizado en su ínsita relación con el principio de la dignidad de la persona humana y la concepción personalista que inspira la Constitución salvadoreña, no significa una simple existencia psico-biológica, sino que implica una existencia propia de su calidad humana, en la que obviamente el entorno ambiental o ecológico desempeña una papel primordial".



## **ANEXO Nº 6**

### **Sentencia de la Sala de lo Constitucional de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 1.**

Para el tribunal, el derecho al medio ambiente tiene en la Constitución un carácter implícito: "Uno de los obstáculos mayores a la comprensión aguda y solución verdadera de los problemas jurídicos surge con frecuencia de la falta de claridad en la utilización de los términos derecho subjetivo, privilegio, potestad e inmunidad junto con los de deber, no-derecho, sujeción e incompetencia. Para esclarecer el panorama, un sector de la doctrina ha propuesto un esquema de 'opuestos' y 'correlativos'. Sin embargo, para efectos de la presente sentencia, interesa destacar que en dicho esquema el derecho subjetivo tiene como correlativo jurídico el 'deber', ya que ambos términos expresan el mismo estado de cosas, visto desde ángulos diferentes: la posibilidad de un sujeto de reclamar frente a otro una determinada actuación a su favor. A diferencia de otras disposiciones en las cuales el constituyente hace referencia expresa a derechos de las personas –v.gr. arts. 2, 7, 18, 22, 53 Cn.–, el art. 117 Cn. pone de manifiesto un deber del Estado. En consecuencia, al existir un deber del Estado de proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente, es posible entender que dicho artículo implícitamente contiene el correlativo derecho de las personas a la protección de los mismos. De ahí que se deduzca un derecho cuyas denominaciones varían desde derecho al medio ambiente sano, pasando por un derecho a la protección del medio ambiente hasta un derecho a disfrutar del medio ambiente (...). Ahora bien, es necesario aclarar que no toda obligación o deber constitucional deriva ineludiblemente en un derecho fundamental. En el caso que nos ocupa, también hay que tomar en cuenta el concepto derechos fundamentales

enunciado en párrafos anteriores según el cual tales derechos son consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de la dignidad, la libertad y la igualdad inherentes a la persona humana. Así, tanto la doctrina como el derecho comparado enlazan el derecho al medio ambiente con la dignidad de la persona en el sentido que el ser humano tiene derecho a habitar y disfrutar su entorno vital en un régimen de armonía entre lo útil y lo grato y de acuerdo con sus características naturales y culturales. Además (...), es claro que la finalidad de las medidas protectoras del medio ambiente persiguen el libre desarrollo de la personalidad de los individuos así como el mejoramiento en la calidad de vida. Igualmente, la jurisprudencia extranjera también se refiere a la solidaridad –entiéndase valor constitucional- como fundamento de las políticas ambientales"

**ANEXO Nº 7**



**FOTOGRAFIAS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE SOYAPANGO.**



**FOTOGRAFIAS DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**